

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS**



**TESIS DE GRADO**

**“DIAGNÓSTICO DE LA VIOLENCIA EN LAS UNIDADES  
EDUCATIVAS DEL NIVEL SECUNDARIO A CONSECUENCIA  
DEL ACOSO ESCOLAR Y DE LA EFICIENCIA DE LA  
NORMATIVA PARA EVITARLA”**

(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE** : David Francisco Contreras Vargas

**TUTOR** : Dr. Félix Cirilo Paz Espinoza

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2018**

## **DEDICATORIA**

**A Dios, que me regalo la vida.**

**A la memoria de mis papas profesores Andrés y  
Adela, con profundo amor, por los sabios consejos  
y orientaciones.**

## **AGRADECIMIENTOS:**

Agradezco la colaboración del Dr. Félix Cirilo Paz Espinoza docente tutor, quien con su apoyo permitió realizar este trabajo en el cual pude plasmar y verbalizar mis conocimientos científicos. A mis hermanos y sobrinos y nietos, a Free Temí Núñez y su pareja por ser mis médicos de cabecera a mis compañeros Erick Ruddy Flores Vilca y su pareja, Bernardo Chura a mis condiscípulos de la carrera tanto de Comunicación Social como de Derecho. A mis estudiantes universitarios y de colegio

A nuestra ente matriz Universidad Mayor de San Andrés.

## **RESUMEN ABSTRACT**

El problema del acoso escolar, es común a todos, nadie puede negar que en algún momento de su vida escolar ha pasado por situaciones intimidantes o agravios de parte sus pares. Algo que quisiéramos evitar en gran manera puesto que las unidades educativas o cualquier escenario educativo refleja también en pequeña escala el manejo del poder y a su alrededor fuertes que dominan a débiles.

Por ello es que se aborda este tema, desde la vertiente jurídica con el propósito de explicitarlo jurídicamente, pero tomando como base lo que realmente ocurre en las unidades educativas en las que se encuentra que la violencia escolar, llamado también “bullying”, es cada vez más acentuado y en el que los miembros de la comunidad educativa, no pueden efectuar intervenciones prontas y certeras, porque no existen mecanismos jurídico - pedagógicos claros.

Este trabajo profundiza en la doctrina jurídica de los derechos de la niñez, porque en ellos debe basarse cualquier norma sustantiva o adjetiva que pretenda atacar el problema de la violencia escolar desde sus raíces. También se hace una descripción de lo que se tiene como contenido jurídico en legislaciones extranjeras, (Argentina, Chile, Perú, Brasil y España), de las que se extrae un material valioso que se emplea para la construcción de una propuesta jurídica social adecuada a nuestra realidad.

Finalmente se plantea una propuesta jurídica, una Resolución Ministerial que se considera un paso a favor de continuar trabajando en la línea de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en las unidades educativas, porque en ella se encuentra operativamente un conjunto de estrategias y líneas de acción que puedan llevar a la práctica iniciativa institucionales respecto a superar el acoso escolar.

## Índice

\_Toc14355212

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I .....	5
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS .....	7
3.1. Delimitación temática.....	7
3.2. Delimitación temporal .....	7
3.3. Delimitación espacial .....	7
4. JUSTIFICACION .....	7
5. OBJETIVOS.....	9
5.1. OBJETIVO GENERAL .....	9
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	9
6. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	9
7.1. VARIABLES.....	9
7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (Causa) .....	9
7.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Efecto) .....	10
7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	10
8. MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS .....	10
8.1. Deductivo .....	10
8.2. Inductivo .....	11
8.5. Testimonio .....	12
CAPITULO II .....	13
MARCO TEÓRICO .....	13
1. LA VIOLENCIA: UN CONCEPTO HISTÓRICO .....	14
1.1. La violencia en la historia del pensamiento.....	14
1.2. Los diferentes rostros de la violencia .....	18
1.3. Violencia y agresión .....	22
1.4. Violencia y maltrato .....	23

1.5. Teorías explicativas de la violencia .....	24
1.6. Educación y violencia en el ámbito escolar .....	26
1.6.1. La violencia en la escuela .....	27
1.6.2. El bullying y sus manifestaciones.....	35
1.6.3. Efectos del bullying .....	38
1.6.4. Factores de riesgo y factores de protección.....	39
1.6.5. Algunos mitos y creencias sobre el bullying (maltrato escolar entre pares).....	40
1.6.6. Consecuencias jurídicas del bullying.....	43
1.6.7. Responsabilidad civil. Su concepto y clasificación.....	43
1.6.8. La responsabilidad civil integral.....	45
CAPÍTULO III .....	48
MARCO JURÍDICO.....	48
1. NORMAS NACIONALES.....	48
1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	48
1.2. LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010. AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ,.....	49
1.3. LEY N° 548 DEL 17 DE JULIO 2014. CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE .....	50
1.4. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY 348 DE 9 DE MARZO DE 2013 .....	52
1.5. REGLAMENTO A LA LEY N° 548, CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE .....	53
1.6. REGLAMENTO A LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN DE 5 DE ENERO DEL 2011.....	53
1.7. DECRETO SUPREMO No 1302 DE PRIMERO DE AGOSTO DE 2012 .....	55
1.8. RESOLUCIÓN MINISTERIAL 01/ 2016 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.....	56
2. NORMAS MUNICIPALES .....	58
2.1. LEY MUNICIPAL DE COCHABAMBA N° 165/2016 “LEY MUNICIPAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA VIOLENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS .....	58
2.2. DECRETO MUNICIPAL N° 075/2017 COCHABAMBA, 28 de Marzo de 2017 .....	58
2.3. LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.....	64
2.4. ANÁLISIS FODA DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE EL ACOSO ESCOLAR .....	65
2.5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .....	67
Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.....	68

2.6. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.....	73
2.7. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	77
2.8. CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD .....	79
3. ANÁLISIS DOCTRINARIO .....	80
3.1. Doctrina de la situación irregular. ....	80
3.2. Doctrina de la protección integral. ....	81
3.3. Doctrina del interés superior del niño y la garantía a educarse en un ambiente libre del acoso escolar.....	82
3.4. La incorporación del interés superior del niño en los sistemas legales nacionales .....	85
3.5. Determinación de criterios para la aplicación del interés superior del niño.....	92
3.6. MARCO CONCEPTUAL.....	93
CAPITULO IV .....	96
TRABAJO DE CAMPO.....	96
1. TIPO DE ESTUDIO .....	96
2. POBLACIÓN .....	97
3. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
4. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	98
5. RESULTADOS ENCONTRADOS.....	99
6. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO EN EL ÍTEM DE DOCENTES.....	109
7. RESULTADOS ENCONTRADOS EN EL ÍTEM ALUMNOS.....	110
CAPITULO V .....	116
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	116
VARIABLE DEPENDIENTE (Efecto) .....	120
CAPITULO VI.....	123
PROPUESTA.....	123

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo académico, fue desarrollado a través de un capitulado que también refleja el enfoque teórico -metodológico, se inicia con la teoría, se contrasta lo encontrado con la realidad, en este caso las unidades educativas y luego se vuelve a la teoría a través de las conclusiones, pero reforzada por una propuesta que pretende ser el inicio de una posible solución al problema de investigación planteado.

Se inicia con el diseño de la investigación, en el mismo se describen los problemas de los cuales derivan los objetivos, la delimitación de la investigación, la metodología y luego el planteamiento de la hipótesis. El objetivo general revelan la intención o propósitos de la investigación: Describir el estado de situación de la violencia en las unidades educativas del nivel secundario a consecuencia del acoso escolar y de qué manera está incidiendo la normativa creada para evitarla. Este objetivo fue logrado por el cumplimiento de los objetivos específicos: Analizar la normativa jurídica protectora del niño y el adolescente contra el acoso escolar en el nivel del Gobierno Central y del Municipal, interpretar las actuales doctrinas jurídicas referidas al ejercicio de los derechos a la educación integral y a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia y determinar a través del derecho comparado normas protectoras y preventivas de carácter integral contra el acoso escolar en el nivel estatal en los países de Bolivia, Chile, Argentina, Perú, Brasil y España.

Se emplearon métodos generales propios de toda ciencia social y específicamente métodos que corresponden a la ciencia jurídica. Estos métodos son: el inductivo y el deductivo, aplicados en el marco teórico, los métodos jurídicos: teleológico y jurídico comparativo para analizar e interpretar la legislación internacional.

Luego se ingresa al marco teórico, basado en la teoría integrativa del derecho, que señala que en el derecho no todo es norma, ni todo es hecho social sino que también juega un papel importante en su determinación lo axiológico, el valor de la justicia, estos factores deben integrarse para analizar un hecho o problema jurídico.



Asumiendo esta teoría como enfoque teórico jurídico en la presente investigación, se aborda el aspecto teórico del tema al bullying, violencia escolar entre pares, como un fenómeno que acontece en las unidades educativas del país y que por su gravedad ha llamado la atención de autoridades educativas y de la sociedad en su conjunto. Se desarrollan categorías como violencia y sus diferentes tipos, violencia escolar, acoso escolar y bullying.

Como otro marco, por su importancia se desarrolla el marco jurídico, que se inicia una revisión del contexto normativo que rodea al tema, desde la Constitución Política del Estado, leyes como la Ley Avelino Sinañi Elizardo Pérez, el Código Niña Niño y Adolescente, entre otras. En el mismo capítulo se hace una revisión a las normas jurídicas redactadas para luchar contra el acoso escolar, en países de Perú, Chile, Argentina, Brasil y España, como también se hace una revisión de la normativa de países sudamericanos y centroamericanos de la concepción sustantiva en las legislaciones, del paradigma del interés superior del niño y los principios que derivan de ella. También se hace una revisión de la normativa municipal, de los dos únicos municipios que han redactado leyes municipales contra el acoso escolar: La Paz y Cochabamba.

Después de la recopilación de datos a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos seleccionados, diseñados y aplicados durante el proceso de investigación junto con la ejecución del trabajo de campo, se procedió al vaciado de la información, la cual se llevó a cabo de forma sistemática, luego se procedió a interpretarla cuantitativa y cualitativamente. Los resultados son los siguientes: Existe conciencia de la gravedad del problema originado por el bullying en el sistema escolar boliviano, los docentes coinciden en que las estrategias para enfrentarlo deben ser intra-aula y a través de técnicas participativas, existe consenso sobre la necesidad de que el acoso escolar sea sancionado, y que no se deje pasar esta conducta como algo que solamente merezca una simple llamada de atención, también se evidencia en las respuestas, que se requiere de una sanción moral, de otra sanción administrativa o la misma expulsión del establecimiento para el estudiante infractor, se considera que debe participar toda la comunidad educativa en la asunción de políticas que partan desde la administración

y la misma comunidad educativa para lograr que este problema disminuya en las escuelas, los profesores no han recibido una capacitación adecuada para enfrentar este problema, son pocos los que tienen un conocimiento mayor sobre el mismo, no existe una normativa emitida desde esferas superiores en el área de la educación secundaria para que este problema sea mejor atendido por la comunidad educativa y finalmente se coincide en afirmar que el bullying se está agravando a medida que pase el tiempo.

Luego se pasa al capítulo de conclusiones, el mismo que se desagrega en conclusiones en función de los objetivos específicos y el general, demostrándose el cumplimiento de los objetivos planteados.

Se concluye la investigación con una propuesta que aportará en el conocimiento y profundización del tema sobre la violencia en la escuela, que si bien recién es advertido con seriedad por las autoridades estatales, municipales y educativas distritales, todavía no existen formas concretas de plantear estrategias que signifiquen que el acoso escolar, (BULLYING) en sus diferentes tipos, sea atenuado o incluso eliminado de las unidades educativas del municipio de La Paz.

Se categoriza jurídicamente al bullying como el maltrato entre alumnos, que se produce en el contexto escolar como una conducta de persecución física o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes.

El bullying, significa por tanto, la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes protegidos por la normativa del Menor y garantizados en su ejercicio por el Estado a través de sus instituciones mandadas por ley para el cumplimiento efectivo de tales derechos y garantías.

Se presenta la norma en la figura de decreto ministerial, que puede ser emitido por el Ministerio de Educación, el encargado de regular la normativa educativa en todos los niveles del sistema. De manera concreta el objetivo de la norma propuesta es plantear operativamente estrategias y líneas de acción que puedan ser empleados por miembros de la comunidad educativa para que se trabaje en el nivel preventivo, en el abordaje del acoso escolar.

Esta norma se considera un paso a favor de continuar trabajando en la línea de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en las unidades educativas, porque en ella se encuentra operativamente un conjunto de estrategias y líneas de acción que puedan llevar a la práctica iniciativas institucionales respecto a superar el acoso escolar. De manera concreta el objetivo de la norma propuesta es plantear operativamente estrategias y líneas de acción que puedan ser empleados por miembros de la comunidad educativa para que se trabaje en el nivel preventivo, en el abordaje del acoso escolar.

# CAPITULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se refieren aspectos metodológicos en la construcción de la tesis:

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El acoso escolar o bullying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños, niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas y ha ido tomando una dimensión internacional que lo ha sacado de su invisibilidad.<sup>1</sup>

La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes

“Diversos estudios realizados tanto por instituciones especializadas y por nuestra entidad, dan cuenta que: El 83% de niños, niñas y adolescentes sufren algún tipo de maltrato en el interior de su propio núcleo familiar.1,2 millones de niños, niñas y adolescentes alguna vez han sido castigados físicamente y 1 millón psicológicamente. El 60% de los alumnos y alumnas recibió alguna vez un grito o golpe en la escuela. Cerca del 50% de los estudiantes de todo el país participa de actos de acoso escolar, ya sean como víctimas, como agresores o como espectadores. El 90% de los actos de acoso o violencia entre niños, niña y adolescentes se producen dentro de las propias

---

<sup>1</sup> Flores Palacios Karenka. (2015) El derecho a una vida escolar sin violencia. Asociación Voces Vitales, Extraído de <http://mirador.org.bo>

unidades educativas. Durante la gestión 2011, las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia reportaron 15.517 casos de violencia, de los cuales 2.291 corresponde a violencia sexual, 8.590 a violencia psicológica y 4.636 a violencia física. Estas cifras sin embargo corresponden únicamente a casos denunciados, aunque es evidente que la situación de violencia es mucho mayor considerando la indefensión de la población afectada.”<sup>2</sup>

Una de las evidencias más graves en los estudios revela que los lugares donde se espera que haya más protección como el hogar o la escuela, son precisamente los espacios donde se comenten la mayor cantidad de hechos de violencia y las personas que son responsables del cuidado y protección suelen ser los principales victimarios.

Esta es una situación que merece ser investigada más a fondo, pues la sociedad civil, a través de su entramado institucional ha estado llevando a cabo actividades en el ámbito educativo, social e inclusive cultural para enfrentar el problema, porque a pesar de la elaboración y aplicación de normas jurídicas que se van creando constantemente, parece que la problemática continuará agravándose con el transcurrir del tiempo.

Y siendo toda investigación de tesis propositiva se considera un aporte legal necesario que de manera práctica y objetiva aborde el problema con un conjunto de acciones que provienen de la misma comunidad educativa y que se reflejan en el articulado de una norma ministerial.

## **2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es el estado de situación de la violencia en las unidades educativas del nivel secundario a consecuencia del acoso escolar y de qué manera está incidiendo la normativa creada para evitarla?

---

<sup>2</sup> L A VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS Ponencia del Defensor del Pueblo de Bolivia, Rolando Villena en la reunión de expertos sobre el tema, realizado en Puerto Ordaz, Venezuela. 2015

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

#### **3.1. Delimitación temática**

El tema tiene que ver con el Derecho Social, en el que se inscribe el Derecho de la Niña, Niño y Adolescente. El tema aborda la seguridad emocional y el derecho a una educación de calidad que debe recibir el estudiante cuando forma parte de una comunidad educativa en el área fiscal del nivel secundario.

#### **3.2. Delimitación temporal**

El estudio abarca el tiempo comprendido entre los años 1999 a 2017, de tal manera que se pueda efectuar un trabajo de análisis diagnóstico e histórico.

#### **3.3. Delimitación espacial**

El estudio se realizó en el Municipio de La Paz, Distrito Periférica. El trabajo de campo se efectuó en cinco unidades educativas del Distrito Escolar III

### **4. JUSTIFICACION**

En Bolivia, con la anterior Ley de Reforma Educativa promulgada el año de 1994 y la actual Ley de la Educación Boliviana de 2010, han existido importantes avances, En lo que significa principalmente la cobertura escolar, se ha llegado a nivel nacional, a una cobertura del 96% y en lo que significa la tasa de alfabetismo llega a un 95% Hay muchos estudios sobre la educación en Bolivia, sobre todo los referidos a los indicadores “sin rostro”, es decir tasas de analfabetismo, repitencia, deserción, rendimiento, gasto público en educación, comparaciones con los países vecinos y otros.

Son también muchos los estudios sobre el impacto de la Reforma Educativa en los indicadores de educación, en el incremento del número o de profesores, de instancias sociales de control sobre la educación, incremento en infraestructura educativa, mayor equipamiento para las escuelas, etc.

Si bien son evidentes tales, logros, también es fácilmente advertible, que investigaciones sobre el rol que ha jugado la escuela en el crecimiento y consolidación tanto en la conciencia como en la práctica, de los valores de solidaridad, participación, laboriosidad, honestidad, creatividad, criticidad y el compromiso de la acción transformadora que genere o reconstruya intereses, aspiraciones, cultura e identidades que apunten al desarrollo humano, son aún insuficientes.

Es decir, no existen estudios sobre los resultados cualitativos de la educación, sobre los aportes de la escuela en la construcción de seres humanos con derechos.

Por ello mismo el trabajo académico aportará en el conocimiento y profundización del tema que si bien recién es advertido con seriedad por las autoridades estatales, municipales y educativas distritales, todavía no existen formas concretas de plantear estrategias que signifiquen que el acoso escolar, en sus diferentes tipos, sea atenuado o incluso eliminado de las unidades educativas del municipio de la Paz. Han existido iniciativas mayormente provenientes de instituciones no gubernamentales, pero no tuvieron la continuidad necesaria como para que las mismas se consoliden como estrategias de trabajo pedagógico al interior de las unidades educativas fiscales.

Por esto, el trabajo una vez concluido servirá de bases para la toma de decisiones adecuadas, a la administración escolar encargada de llevar adelante la gestión educativa.

Se considera un trabajo de investigación con la solvencia académica necesaria para fundamentar y luego proponer operativamente un conjunto de estrategias y líneas de acción que puedan llevar a la práctica iniciativas institucionales respecto a superar el acoso escolar.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

Describir el estado de situación de la violencia en las unidades educativas del nivel secundario a consecuencia del acoso escolar (bullying) y de qué manera está incidiendo la normativa creada para evitarla

### **5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Analizar la normativa jurídica proyectiva del niño y el adolescente contra el acoso escolar en el nivel del Gobierno Central y del Municipal.

Interpretar las actuales doctrinas jurídicas referidas al ejercicio de los derechos a la educación integral y a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Determinar a través del derecho comparado normas proyectivas y preventivas de carácter integral contra el acoso escolar en el nivel estatal en los países de Bolivia, Chile, Argentina, Perú, Brasil y España.

## **6. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

La obligatoriedad de que los miembros de la comunidad educativa formen parte de actividades de prevención del acoso escolar como parte de la planificación curricular, regulada través de una norma reglamentaria ministerial, promoverá una participación dinámica y efectiva que complementará la aplicación de las normas del poder central y municipales actualmente en vigencia que luchan contra el acoso escolar.

### **7.1. VARIABLES**

#### **7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (Causa)**



La obligatoriedad de que los miembros de la comunidad educativa formen parte de actividades de prevención del acoso escolar como parte de la planificación curricular, regulada través de una norma reglamentaria ministerial,

### **7.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Efecto)**

Promoverá una participación dinámica y efectiva que complementará la aplicación de las normas del poder central y municipal actualmente en vigencia que luchan contra el acoso escolar.

## **7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS**

- Bullying
- Ley Avelino Siñani Elizardo Pérez
- Comunidad educativa
- Derechos de la niñez y la adolescencia

## **8. MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS**

Se emplearon métodos generales propios de toda ciencia social y específicamente métodos que corresponden a la ciencia jurídica. Estos métodos son:

### **8.1. Deductivo**

“Es un razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones.”<sup>3</sup>Las deducciones permitieron acercarse al objeto de estudio con mayor certeza en los niveles del análisis y la interpretación del mismo. Estas deducciones también fueron empleadas en las conclusiones que se generaron del marco teórico y del trabajo de campo, para tener mayor conocimiento del fenómeno estudiado, el avance del acoso

---

<sup>3</sup>AMBOS Kal y GUERRERO Julián Oscar. Metodología de las Investigaciones Sociales. Ed. Mac Graw Hill. Pág. 36.

escolar en los últimos años, tratando de establecer elementos causales y de identificar el nivel de eficacia de la normativa vigente que lucha contra ella. .

## **8.2. Inductivo**

“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas.”<sup>4</sup>Este fue un valioso instrumento metodológico en el análisis del tema, ya que permitió contrastar lo hallado en el marco teórico con los datos encontrados en el marco práctico para luego inferir conclusiones. A través de este método se identificó los elementos constitutivos del acoso escolar, su tipología y sus formas de manifestarse dentro de las unidades educativas abordadas.

Entre los métodos específicos o propios del Derecho están:

## **8.3. Método jurídico comparativo**

“El que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades”.<sup>5</sup>Se empleó en la contratación de los tipos de acoso escolar identificadas y las consecuencias para sus víctimas.

## **8.4. Método teleológico**

“Averigua la función para la que fue creada, la Ley, explora la formación teleológica de los conceptos, esclarece el bien jurídico desentraña el tipo legal, logrando una correcta interpretación de la ley, descubriendo la voluntad de ésta.”<sup>6</sup>Este método permitió indagar sobre el propósito de las normas que se van a analizar en el trabajo de

---

<sup>4</sup>Ibidem. Pág. 35.

<sup>5</sup>Ibidem Pág. 256

<sup>6</sup>Jimenez de Asúa. Luis. Principios de derecho penal. La ley y el delito. Editorial Sudamericana. 1958. Pág. 29

investigación referido a las normas jurídicas emitidas por los diferentes niveles de la administración estatal en procura de eliminar el acoso escolar.

**En cuanto a las técnicas se emplearon:**

#### **8.5. Testimonio**

Se logró contar con el testimonio de miembros de la comunidad educativa de las unidades abordadas. Esta técnica se considera apropiada porque se obtuvo información directa que luego fue evaluada en la construcción de la propuesta sobre bases fácticas ciertas.

#### **8.6. Observación directa**

Esta técnica fue muy importante para este trabajo de tesis, con la aplicación de la guía de observación directa, se extrajo valiosa información que luego se empleó en la elaboración de las conclusiones.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico general de esta investigación, pertenece a la teoría integrativa del derecho, que señala que en el derecho no todo es norma, ni todo es hecho social sino que también juega un papel importante en su determinación lo axiológico, el valor de la justicia, estos factores deben integrarse para analizar un hecho o problema jurídico<sup>7</sup>.

Uno de sus precursores Hall, pensaba que razón y realidad social debían integrarse en el Derecho en una síntesis viviente que supere los excesos de otras escuelas jurídicas como la del derecho natural o la del dogmatismo jurídico. Hall recomendaba que todo hecho jurídico debiera analizarse desde su estructura racional o normativa conjuntamente con su efecto social y que sólo ambas perspectivas podrían “iluminarnos” en la comprensión de la esencia de lo jurídico<sup>8</sup>.

Por lo tanto, en la teoría integrativa del derecho, norma, hecho social y valor encuentran un equilibrio dialéctico y real para explicar la complicada naturaleza del derecho.

Asumiendo esta teoría como enfoque teórico jurídico en la presente investigación, se aborda el aspecto teórico del tema: el “Bullying” o violencia escolar entre pares, como un fenómeno que acontece en las unidades educativas del país, y que por su gravedad ha llamado la atención de autoridades educativas y de la sociedad en su conjunto.

Abordamiento de la realidad efectuada desde las mismas unidades educativas del municipio de La Paz y que luego es confrontada tal realidad con las prescripciones normativas que defienden el derecho de los niños y adolescentes a una vida de

---

<sup>7</sup> ROBLES S. Elodia. *Integralismo jurídico filosófico en el pensamiento. Dossier. México. 2005.*

<sup>8</sup> SUXO Néstor *Investigación Jurídica. Editorial Educación y Cultura Cochabamba Bolivia. 1998. Pág. 306.*

calidad, digna y libre de violencia así como el sagrado derecho a una educación de calidad. De tal contrastación de ambos momentos se extraen luego conclusiones que fundamentan la propuesta.

## **1. LA VIOLENCIA: UN CONCEPTO HISTÓRICO**

La violencia es una de las características distintivas de las relaciones entre los seres humanos desde tiempos remotos. Tal como lo planteó Domenach: “la violencia es tan vieja como el mundo: cosmogonías, mitologías y leyendas nos la muestran vinculadas a los orígenes”<sup>9</sup> (1981: 34). Es decir, es un patrón relacional entre las personas y entre los grupos desde siempre, aunque ello no significa que las relaciones entre las personas también se caractericen por otras manifestaciones, tales como la amistad, la fraternidad, la ayuda mutua, la solidaridad y otro conjunto de formas de construir la realidad psicológica y social.

Su carácter histórico no implica, sin embargo, que la violencia no sea un tema de gran actualidad e interés para quienes intentan comprender al ser humano y los modos de relación que éste establece, especialmente por las connotaciones y consecuencias negativas que el concepto tiene en el ámbito personal, social, laboral, familiar y escolar. Ahora bien, al hablar de violencia, como una característica de las relaciones entre las personas, nos estamos refiriendo a un concepto que tiene múltiples significaciones y valoraciones, dependiendo del momento histórico y de las circunstancias en que se dé. Por ello, parece importante reflexionar respecto de los estos sentidos del concepto en la literatura social y psicológica desde una perspectiva histórica del pensamiento.

### **1.1. La violencia en la historia del pensamiento**

Sin lugar a dudas, el concepto de violencia ha tenido una significación diferente, al menos en occidente, según los diferentes períodos históricos y del pensamiento de la humanidad.

---

<sup>9</sup>Domenach, J. (1981). La Violencia. En UNESCO (Ed.), *La Violencia y sus causas* (pp. 33-46). Paris, Francia: Editorial de la UNESCO.

En un primer momento histórico la violencia es un fenómeno que no posee necesariamente una valoración negativa; prueba de ello son los relatos bíblicos donde la violencia es parte de la realidad, marcando las relaciones de manera poco regulada por el poder. Es, fundamentalmente, una categoría descriptiva. Aparecerá, según este autor, un cambio de valoración de la misma con la instalación de la edad media; en este período, este fenómeno aparece como un hecho negativo que corroe la pureza del hombre y la armonía y, por lo tanto, no es aceptable.

Así, la violencia queda asociada al pecado y, al mismo tiempo, solamente puede ser administrada por la Iglesia que es la representante de Dios en la tierra. Otro cambio de valoración vendrá con el renacimiento. Una manifestación de esta nueva concepción puede encontrarse en los escritos de Maquiavelo en donde la violencia pierde su carga negativa y la lógica instrumental de la misma adquiere fuerza; es decir, la violencia se instala como un medio del poder y de la política. En la época moderna queda instalada una connotación de la violencia que, de alguna manera, integra las visiones generadas históricamente: la connotación negativa y, al mismo tiempo, su legitimidad en relación al poder o a la parte instrumental de la misma. Se agrega también en la época contemporánea una tendencia propia de una ciencia positivista que es hablar progresiva y preferentemente de violencias específicas más que de violencia en general.

La literatura científica actual se refiere, cada vez más, a lo que se denomina “discursos específicos de violencia”, en los cuales las violencias específicas (intrafamiliar, escolar, en los estadios, hacia la mujer, hacia los niños, hacia las minorías étnicas, la inseguridad ciudadana, etc.) parecerían ser problemáticas circunscritas y posibles de entender e intervenir aisladamente. Ello, según el autor, despolitiza el tema en la medida en que hace aparecer la violencia como causa de situaciones específicas y no conectadas, y no como parte de las dinámicas sociales e históricas.

Lipovetzky, propone que el concepto de “violencia debe entenderse como un comportamiento dotado de un sentido articulado con el tejido social” <sup>10</sup> queriendo reafirmar la idea de que el significado de la violencia tiene que ser elucidado en los diferentes momentos históricos de la humanidad. El autor profundiza en sus ideas respecto de la violencia cuando realiza un análisis histórico del significado de la misma desde los inicios de la humanidad.

Propone que este significado se ha ido modificando desde una primera etapa que denomina de las “violencias salvajes”, que correspondería a los albores de la humanidad, hasta la modernidad.

En el período de violencias salvajes serían dos los códigos que organizarían la violencia: el honor (que supedita las relaciones a la fuerza y el logro del respeto) y la venganza (que supedita las relaciones al ojo por ojo, en la medida en que no existe justicia formal, no existe Estado); todo ello debido a que lo individual está supeditado a lo colectivo y, por lo tanto, se defiende lo colectivo como si fuera propio; es una cuestión de honor. Un segundo momento de significación histórica de la violencia es denominado por el autor como el “régimen de barbarie”, y se da con el advenimiento de los Estados - territorios.

Es decir, junto con la institución de la división administrativa y política de los territorios, se instituyen las “violencias conquistadoras” Son las sociedades-estados, que todavía no son parte de la modernidad, sino más bien una época de transición propia de la edad media.

Esta concepción de la violencia deja paso a una tercera etapa que este pensador denomina “el proceso de civilización”, que tiene relación con la constitución progresiva del Estado moderno y con la monopolización y legitimación de la fuerza física y la

---

<sup>10</sup>Lipovetsky, G. (2000). La era del vacío: ensayos sobre el individualismo contemporáneo. Barcelona: Anagrama.

violencia por parte del Estado como único responsable y ente autorizado a ejercerla, especialmente como una manera de arbitrar en las disputas entre las personas.

Los individuos son despojados progresivamente de ejercer el derecho a solucionar sus diferencias con otros de manera violenta (duelos), siendo el Estado quien arbitrará las diferencias mediante el sistema penal. Así, podríamos decir que a partir del siglo XV III se produce en la historia de la humanidad una “suavización” de las costumbres, disminuyendo los crímenes de sangre, tales como el duelo, el infanticidio y los suplicios.

El concepto de civilización se relaciona con una disminución de la violencia privada, en la medida en que no será necesario defender el interés colectivo, producto del creciente individualismo y de la instalación del estado como organizador de las relaciones entre personas.

Lipovetzky se refiere a un siguiente momento histórico y lo describe como “la escalada de la pacificación”,<sup>11</sup> ello enraizado en la individualización que conlleva la progresiva prohibición y mala fama de la violencia interindividual, por lo menos la de tipo físico. Ejemplo de ello es el creciente juicio negativo del castigo físico como forma de educar o corregir conductas. También esta influencia abarca el campo de la violencia sexual y la violencia contra los animales. La violencia física va en retirada, pasa a ser cada vez más castigada por la ley, lo que demuestra que la significación social que adquiere es progresivamente más negativa.

Paradójicamente, la percepción de inseguridad surge en el nivel colectivo, empezando a instalarse los conceptos de seguridad ciudadana e inseguridad en el imaginario colectivo. Las personas (no todas) reclaman al Estado, único autorizado para usar la fuerza, protección e intervención, solicitando que utilice su capacidad de fuerza para pacificar a la sociedad.

---

<sup>11</sup>Lipovetsky, G. (2000). La era del vacío: ensayos sobre el individualismo contemporáneo. Barcelona: Anagrama.



Durante los últimos siglos hemos pasado de una violencia impresionante, que no podemos imaginar fácilmente, a una violencia menor y a un autocontrol de la agresividad. En la sociedad medieval, la violencia estaba inscrita en la estructura misma de la vida social. Los guerreros eran la clase dirigente. La existencia consistía literalmente en rapiña, luchas, caza de hombres y de animales. Los documentos conservados sugieren inimaginables descargas afectivas en las que los hombres, salvo excepciones, se abandonaban cuando podían a los placeres extremos de la ferocidad, el crimen, la tortura, la destrucción y el sadismo.

Así pues, como afirma Carvajal<sup>12</sup> el concepto de violencia: “expresa diferentes acciones, en diferentes espacios, con diferentes actores, y adquiere nuevas significaciones en distintos tiempos históricos. Como palabra forma parte de una pluralidad de discursos cotidianos y disciplinares, aparece en diversos contextos explicativos y con diversas interpretaciones en el tiempo.” Esto nos pone frente a la constatación de que la violencia es mutable en cuanto a su significación social en diferentes épocas históricas; ello significa que será valorada, interpretada social y científicamente de manera diferente en distintos momentos históricos. Así como la significación se modifica, también lo hará la evaluación social que ésta tenga. Ejemplo de ello sería la evaluación histórica de los movimientos revolucionarios de izquierda en la década de los 60 en Latinoamérica: lo aceptado, e incluso aplaudido o significado como símbolo de esperanza en una época, no generó la misma percepción social algunas décadas después.

## **1.2. Los diferentes rostros de la violencia**

Llama la atención que las perspectivas mostradas más arriba muestran una cara de la violencia que es evidente y seguramente la menos sutil: la violencia física; aquella que deja marcas en el cuerpo, aquella que es parte de una tradición basada en el golpe y en la guerra devastadora, aquella que es obvia porque duele en el cuerpo, aquella que está asociada al castigo y al dolor físico. Al respecto. Cuando se habla de violencia,

---

<sup>12</sup> Carvajal Gabriel. Violencia en el trabajo: investigaciones realizadas en Colombia. 2013

usualmente hay una referencia a la utilización de la fuerza (física) para causar daño o perjuicio a otros con la finalidad de lograr que esos otros realicen algo que no harían por su propia voluntad. Entonces, las acciones que se ajustan a esta idea son consideradas violencia. Ello permite tener una primera objetivación del concepto en la medida en que se den ciertos hechos determinados, observables y físicos. Será violencia lo que doblega al otro por la fuerza corporal, aquella que golpea, será la que impone ideas, significaciones, actos y maneras de ser por la fuerza física.

No obstante, agotar el concepto y la práctica de la violencia a esta representación sería limitarla. Hay otras formas más sutiles o “blandas”, como la violencia psicológica, estructural o simbólica. De no ser así, podríamos concluir que la violencia es un fenómeno social en franca disminución o, como lo plantea la autora, con momentos de aumento y disminución cíclicos. Cabría, entonces, ampliar las formas de manifestación de la violencia para intentar comprender que la dimensión física de la misma (golpes, encarcelamiento, tortura, empujones, violaciones u otras) es posiblemente la más evidente, pero no la única.

Como se comentó más arriba, la violencia se presenta de diversas maneras o sus manifestaciones permiten afirmar que esta forma de relación, que implica abuso de poder, tiene caras diferentes. Es necesario decir que la literatura se refiere a las diferentes violencias de diversas maneras (agresividad, maltrato, abuso, exclusión social, explotación). Entonces, podemos distinguir diferentes manifestaciones de la violencia, si bien en todas ellas estará presente la imposición de la voluntad del más fuerte o, en su defecto, el derecho a maltratar al otro por el solo hecho de la propia voluntad:

#### **a) Violencia física**

Es aquella que se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de

tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

Este tipo de violencia es, tal como hemos planteado, la manera más común de concebirla, ya que otras formas son menos visibles, por lo menos en la corporalidad de las personas. Es decir, suele dejar marcas físicas que son detectables a la vista de las personas. Sin embargo, es importante distinguirla de otras formas de violencia para evitar que sea considerada como la única existente; de hecho, la historia de las ideas menciona que la concepción inicial de la violencia se relaciona con esta forma de expresarla.

#### **b) Violencia psicológica**

También denominada maltrato verbal o psicológico, se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono, conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones, al suicidio. Es un tipo de violencia que no deja rastros físicos, sin embargo puede provocar importantes efectos psicológicos. Son conocidos, en este sentido, los efectos sobre la autoestima y la autoimagen personal.

También puede citarse al acoso verbal en el que quién ejerce la violencia “utiliza de forma maliciosa la palabra para provocar angustia a otro y, de ese modo, sentirse poderoso. Estas formas de acoso verbal son: burlas, vocabulario soez, hacer desprecios, divulgar rumores desagradables y utilizar tácticas de vigilancia.

Por otra parte, mencionan la extorsión (chantaje o amenazas), el acoso visual (mirar de manera directa e intimidante), la exclusión (aislar a la persona), el acoso sexual (insinuaciones, chistes obscenos o tocamientos de carácter sexual sin consentimiento).

Como puede observarse, ésta es una categoría amplia que implica un conjunto de conductas que pueden generar molestia, malestar psicológico y social, pena y otras variadas manifestaciones en el ánimo de las víctimas.

### **c) Violencia simbólica**

Con este concepto, acuñado a propósito de la acción pedagógica y de variados fenómenos sociales, Bourdieu alude a que “todo poder que logra imponer significados e imponer los como legítimos disimulando las relaciones de fuerza en las que se basa esa fuerza, agrega su propia fuerza, es decir una fuerza específicamente simbólica a estas relaciones de fuerza”.<sup>13</sup> Es aquella violencia “que se ejerce sobre un agente social con la anuencia de éste”. Explicita, además, que los “agentes sociales” son personas conscientes que, más allá de los determinismos, “contribuyen a producir la eficacia que los determina en la medida en que ellos estructuran lo que los determina”. Entonces, el hecho de nacer en un mundo social llevaría a aceptar sus postulados como realidades naturales que no son cuestionables; así el “orden de las cosas” opera como una forma efectiva de persuasión.

Este concepto juega un rol fundamental en la teoría de la dominación. La violencia simbólica se transforma en una manera de legitimar el poder (y el abuso del mismo), ya que la subjetividad de quienes son violentados acepta esta lógica (violenta) como parte de la naturaleza de las cosas. Esto permite que los sistemas que ejercen violencia no requieran recurrir a la coacción física para imponer sus significados. De este modo, la violencia simbólica se constituye como un “poder legitimador que suscita el consenso tanto de los dominadores como de los dominados, impone los medios para comprender y adaptarse al mundo social mediante el sentido común que representa un modo de disfrazar el poder económico y político”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup>Peña Collazos Vimar. La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder. Revista latinoamericana de bioética. 2013

<sup>14</sup>Fernandez Manuel. La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Universidad Complutense de Madrid. 2005.

En su primer informe mundial sobre la violencia y la salud, la OMS, (2002: 13) se plantea que la violencia es “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” <sup>15</sup>

### **1.3. Violencia y agresión**

El Diccionario de la Real Academia define la agresión como el acto de “acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle daño” y como “acto contrario al derecho de otro”. También plantea que la agresividad es “la tendencia a actuar o a responder violentamente” <sup>16</sup>.

De lo anterior, es posible colegir que el concepto de violencia es más amplio que el de agresión y que lo violento del acto estaría radicado en el hecho de la aplicación de fuerza excesiva. En otro sentido, la agresión se constituye como la forma de violencia que aplica la “fuerza contra alguien de manera intencional

La idea de intencionalidad es revelada como una de las características del acto agresivo, por lo que, la violencia no necesariamente sería intencional. De aquí surge el concepto de violencia estructural o institucional, ya que las estructuras sociales pueden aplicar una fuerza que saque a las personas de su estado o situación o que las obligue a actuar en contra de su sentir y parecer.

Así, ambos términos (violencia y agresión) poseen un carácter axiológico negativo. En el caso del primero, lo negativo radicaría en sacar a alguien de un estado natural. En lo que respecta a la agresión, lo negativo se cifra en la intención de causar daño a otro. Aunque un importante número de psicólogos mantiene una valoración negativa de la violencia a, sin embargo en lo que respecta a la agresión, la valoración sería

---

<sup>15</sup>OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra. 2002.

<sup>16</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Tomo VIII, 2001

menos drástica. La razón podría deberse a la fuerza de las concepciones darwinianas, que explicarían la agresión y el comportamiento violento como fuerzas destructivas que permiten la sobrevivencia y la conservación de la especie.

En este sentido, también las teorías psicoanalíticas, desde las que se concibe la agresión como una pulsión básica (al igual que la libido), ayudarían a generar una percepción de que la agresión no tendría un carácter especialmente negativo. Esta visión ligada a la biología tiene como efectos que la agresión sea vista como una conducta natural del ser humano.

Muchos psicólogos tienden a ver la violencia como algo negativo o como una forma de la agresión. Con lo planteado anteriormente, se quiere reafirmar que el concepto de agresividad tiene una connotación social menos negativa que el de violencia; un ejemplo de ello es cuando se plantea que un empresario debe ser agresivo, o que una campaña de ventas tiene que tener un carácter agresivo; en estas dos situaciones, el carácter de la agresividad es incluso positivo. Con ello se estaría valorando una conducta que, desde otro paradigma, podría resultar inadmisibile.

#### **1.4. Violencia y maltrato**

El maltrato se define como “tratar mal a alguien de palabra u obra” y como “menoscabar, echar a perder”<sup>17</sup>. Este término es utilizado muchas veces como sinónimo de violencia en la medida en que muestra una acción que “menoscaba” al otro, es decir que lo empequeñece, que lo denigra o reduce. Así, observamos como es también un concepto amplio en el que caben muchas posibilidades de interpretación.

---

<sup>17</sup>Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Tomo XI, 2001

## **1.5. Teorías explicativas de la violencia**

Para describir algunas de las teorías explicativas más significativas sobre la violencia o la agresión seguiremos la descripción realizada por Baron y Byrne (1998).<sup>18</sup>

### **a) Teorías instintivas**

Desde estas teorías la agresividad es una tendencia innata. Freud, por ejemplo, sostiene que es el instinto de muerte o thanatos el que estaría a la base de esta conducta. Dicho instinto sería inicialmente un instinto de autodestrucción y posteriormente se volcaría hacia el entorno de los individuos.

La agresividad surge, principalmente, del “instinto de lucha”, que se habría desarrollado en la especie para dispersar a la población en grandes áreas, a la vez que para asegurar la reproducción de los más “fuertes”, quienes pasarían su carga genética a las siguientes generaciones.

Ante la pregunta sobre el fundamento de estas teorías, los científicos sociales tienen dudas por dos motivos: el primero tiene relación con los razonamientos circulares; es decir, se observa la agresión, se le da una causa biológica y se adjudica, de nuevo, a esa causa el comportamiento agresivo. En segundo lugar, en el estudio de diferentes culturas se muestra que este comportamiento varía sustancialmente según la sociedad en la que se produzca.

Ello significa, por tanto, que esta conducta difiere de acuerdo a la realidad social en la que nos encontremos.

### **b) Teorías biológicas**

---

<sup>18</sup> Baron Robert y Birne Emily. Psicología Social. Ed. Pearson Educacion. Madrid España. 2005.

Se ha realizado un conjunto de estudios desde los que se intenta ligar el estado biológico con la agresividad. Destacan, en este sentido, las investigaciones sobre los niveles de serotonina realizadas por Marazziti en 1993,<sup>19</sup> que muestran que altos niveles de la misma están relacionados con un bajo control de impulsos.

Además, se encuentran aquellos estudios que indican que altos grados de hormonas masculinas se relacionan con los niveles de enfado. Sin embargo, aunque los factores biológicos pueden jugar un papel en el comportamiento agresivo, ya que existiría un proceso de activación biológica, éstos no pueden ser considerados como la causa de la agresividad humana.

### **c) Teoría del impulso**

En esta teoría, desarrollada por Dollard y Miller en el año 1939,<sup>20</sup> se plantea que la agresividad nace de un impulso evocado desde el exterior y que lleva a dañar a los demás. Esto es, las condiciones externas de frustración, entendida esta última como una interferencia en la obtención de una meta, generarían un impulso para dañar al objeto causante de dicha frustración.

### **d) Teoría del aprendizaje social**

Los seres humanos no nacen con una predisposición a la agresividad, sino que ésta se iría adquiriendo a través de la experiencia directa o mediante la observación de los comportamientos de los demás. Bajo este enfoque, no solo se aprende el modo de expresar la agresividad, sino también qué personas o grupos serán blanco de la misma, los comportamientos que deben ser castigados mediante el uso de la agresión, así como las situaciones o contextos donde la conducta violenta es apropiada o inapropiada.

---

<sup>19</sup>[https://www.tendencias21.net/La-serotonina-determina-el-grado-de-impulsividad-en-nuestros-comportamientos\\_a2342.html](https://www.tendencias21.net/La-serotonina-determina-el-grado-de-impulsividad-en-nuestros-comportamientos_a2342.html)

<sup>20</sup>CARRASCO Ortiz et al. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA AGRESIÓN: DEFINICIÓN Y MODELOS EXPLICATIVOS Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España. 2006



Asimismo, desde esta perspectiva se plantea que la conducta agresiva depende tanto de la experiencia personal, como de la situación específica y de los efectos de esta conducta en situaciones anteriores.

#### **e) Teorías cognitivas**

Desde este enfoque existirían algunos guiones o programas que conducirían el comportamiento agresivo, y que serían el producto o resultado de la interacción entre los estados de ánimo y la experiencia, los pensamientos y recuerdos que éstos evocan y nuestras valoraciones cognitivas de la situación. Específicamente, las personas tenderían a reaccionar de acuerdo a cómo han aprendido a hacerlo anteriormente en circunstancias similares.

### **1.6. Educación y violencia en el ámbito escolar**

La escuela posee una función formativa y de incorporación de los individuos a los códigos sociales y culturales de la sociedad. Al mismo tiempo, dicha institución es un espacio relacional entre estudiantes y entre éstos y sus profesores, en el que se producen múltiples intercambios. Algunos de ellos permiten y potencian el desarrollo social y personal de sus miembros; otros, sin embargo, obstaculizan dicho desarrollo generando consecuencias profundamente negativas tanto para las personas como para la propia escuela.

Es más, es posible afirmar que el clima o la calidad de las relaciones en este ámbito será un elemento que influirá notoriamente en un sano desarrollo de los estudiantes y se convertirá en un requisito para que la escuela despliegue todo su potencial socializador. Por ello, la violencia en el contexto escolar afecta de manera importante a la calidad de la educación y tiene consecuencias muy negativas en la vida de las personas, o para la institución en la que se genera.

La escuela es un dispositivo social de la modernidad y de la transmisión cultural que permite el mantenimiento de los aspectos estratégicos de un determinado sistema

social, tanto en lo que se refiere a las competencias, como a las visiones del mundo o ideologías. Es también un espacio que permite el desarrollo de múltiples habilidades en los educandos, por ello, la escuela guarda relación con el proceso de articulación entre la cultura y el desarrollo de las personas.

Sin lugar a dudas, es un contexto de gran relevancia en la sociedad occidental, no solo en cuanto al conjunto de contenidos que se propone transmitir (currículum formal) y habilidades que se propone desarrollar, sino también por la dinámica de relaciones en las que se ven involucrados quienes conviven en este ámbito educativo.

La escuela de la era moderna es, además, el espacio social, junto con la familia, en el que la mayoría de los niños y jóvenes pasan la mayor parte del tiempo de su infancia y adolescencia. La escuela es, por lo tanto, un lugar de múltiples aprendizajes, relativos a destrezas y habilidades instrumentales y a maneras de relacionarse unos con otros. En síntesis, la institución escolar se constituye como un espacio relevante de socialización o de incorporación de los niños y jóvenes a la sociedad.

### **1.6.1. La violencia en la escuela**

En las investigaciones realizadas hasta el momento más en el contexto latinoamericano y muy poco en el país, se ha hecho alusión a la violencia de diferentes maneras, se habla genéricamente de violencia escolar, mediante conceptos tales como violencia en la escuela, mobbing, bullying, acoso, victimización, abuso de poder, maltrato escolar, agresión escolar o intimidación. Como puede verse, al revisar la literatura es posible encontrar estas diferentes denominaciones para un tema central en la educación y en la vida de quienes son parte de las escuelas en distintas partes del orbe.

Dependiendo de las visiones epistemológicas, encontramos desde autores que ponen mayor énfasis en esta violencia como parte de una dinámica social más amplia como Kaplan, hasta aquéllos que se centran en las variables intrapersonales o interpersonales al interior de cada escuela, tal el ejemplo de Temple.

Sin duda, nombrar este fenómeno de diferentes formas, aunque su significado sea parecido, y poner el énfasis en diferentes causas, genera confusiones terminológicas y de significado en el momento de intentar delimitar el concepto. Como puede verse, sucede con el concepto de violencia en el ámbito escolar algo similar a lo que ocurría con el término de violencia en general, en el sentido de que es un concepto genérico que incorpora diferentes significaciones.

Tal como lo plantea Kaplan: “la falta de distinción sistemática entre los tipos de violencia práctica hace que no se puedan interpretar sus efectos sociales diferenciales, lo cual constituye, a nuestro entender, un obstáculo epistemológico que debemos afrontar, justamente, nuestro punto de partida es el reconocimiento de la diversidad y, a veces, la confusión de los significados en la interpretación de la violencia en el campo escolar”.<sup>21</sup>

Los mismos autores, distinguen tres formas de manifestación de la violencia en la vida escolar: la primera se refiere a la violencia en la escuela y está relacionada con aquellos “actos que se producen sin estar vinculados a la naturaleza del sistema escolar”); esto significa que son actos que no tienen relación directa con la dinámica generada por la escuela. Una segunda modalidad se denomina violencia hacia la escuela} y se define como todos aquellos actos que afectan a la institución, y finalmente es posible distinguir las violencias de la escuela, es decir, aquellas que son generadas por la institución.

Cabe mencionar que esta última podría ser considerada como violencia simbólica propiamente dicha. Estas modalidades de la violencia son difíciles de separar en la medida en que unas pueden ser causas de las otras. Por ejemplo, una acción de violencia de la escuela podría implicar una reacción de violencia hacia la escuela.

---

<sup>21</sup>Kaplan, C. (dir.); Castorina, J.; Kantarovich, G.; Orce, V. Brener, G. García, S.;Mutchinick, A. y Fainsod, P. Violencias en plural. Sociología de las violencias en la escuela. Miño y Dávila Bs. As. 2006

Así, es posible pensar que estas modalidades se articulan y tienen conexiones entre sí. Castorina y Kaplan, además, exponen algunos problemas relacionados con el estudio de la violencia escolar; entre ellos se encuentra la afirmación de que la violencia en la escuela no es algo que sea fácil de aprehender, ya que, como muchos otros fenómenos sociales, no es evidente, en parte por encontrarse naturalizada.

Por otra parte, el hecho de que esta realidad hable de muchas cosas o tenga muchas acepciones, implica que se hace necesario despejar los diferentes significados para poder clarificar cuál es el fenómeno estudiado. Como sostienen los autores, un término que se usa para caracterizar a casi todo, termina definiendo nada preciso.

Por ello, será relevante recoger las diferentes significaciones atribuidas y maneras de nombrar este fenómeno social. Debarbieux y Cols., en Furlan, 2003, en una lógica de análisis similar, plantean que la violencia escolar es un concepto que varía en su significado y es difícil de recoger en toda su amplitud, ellos dirán: “proteiforme e inasible en la medida en que es dependiente de los códigos morales, de las representaciones sociales de la educación, del estado de las reflexiones jurídicas y de los códigos que las cristalizan en construcciones siempre provisionarias. (...)”<sup>22</sup>

La violencia en el ámbito escolar puede adquirir variadas formas de representación, es posible nombrar como violencia diferentes fenómenos que se dan en la escuela; ello dependerá de la amplitud y de las visiones que los diferentes sujetos sociales tengan de las relaciones en la escuela (diferencias según la edad, sexo, grupo socioeconómico, etc.).

También un mismo hecho podrá ser significado de igual o diferente manera por los estudiantes o por los adultos. Se agrega a esto las diferentes visiones desde la que se aborda la problemática por parte de los investigadores.

---

<sup>22</sup>Furlan Alfredo. De la violencia y la escuela 2013. Revista electrónica de investigación educativa México.

En síntesis, y antes de indagar algunas de las líneas de significación más comunes, la violencia puede darse en, hacia o desde la escuela y, al mismo tiempo, es un fenómeno-concepto que incluye variadas manifestaciones.

Existe un grupo de autores que, a partir de lo planteado por Dan Olweus, pionero de importantes estudios en la década de los 70, circunscriben el fenómeno a las relaciones que se dan entre los estudiantes. Olweus (1998), más que hablar de violencia, propone el concepto de mobbing (acoso escolar), Refiriéndose a aquellas situaciones en las que “un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o un grupo de ellos” <sup>23</sup>

Esta conceptualización hace hincapié en ciertas características que resultan relevantes de destacar:

La primera se refiere a la idea de “acciones negativas”; éstas se producirían cuando alguien, de manera intencionada, causa un daño (molesta, maltrata, hiere, incomoda, acosa, provoca un malestar psicológico, causa un daño físico o moral) a otra persona.

En síntesis, es una conducta que puede manifestarse a través de las palabras (amenazas, burlas, sobrenombres) o golpes (empujar, patear, pellizcar, impedir el paso físico). También es posible que esta conducta se manifieste de manera no verbal (muecas, gestos obscenos o exclusión de otro).

Otro tipo de acoso escolar es el que se refiere al acoso sexual, que puede ir desde alusiones sexuales hasta violaciones.

Repetidas en el tiempo: éste es un elemento fundamental en la medida que excluye las agresiones ocasionales (peleas o una disputa entre dos personas) que pueden ser

---

<sup>23</sup> CARRASCO Ortiz et al. Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España. 2006

circunstanciales y en igualdad o no de poder. Se podrá hablar de acoso o maltrato escolar, por tanto, cuando esta conducta se manifieste de una persona a otra o de un grupo a una persona de manera relativamente estable en el tiempo. “que lleva a cabo otro alumno o un grupo de ellos”

Esto implica que puede ser una conducta interpersonal o de grupo. Recoge el autor de esta manera la idea de que se trata de un comportamiento que no siempre es interpersonal, incorporando la noción de conducta colectiva o intergrupala. El fenómeno del abuso consistiría en una opresión reiterada, tanto psicológica como física, hacia una persona con menos poder, por parte de otra persona con un poder mayor.

En esta conceptualización se incorpora una dimensión nueva a la descripción propuesta por Olweus: la idea de que este fenómeno se relaciona con el abuso de poder. Pasemos a analizar con más detalle los elementos que constituyen la base de la representación de la violencia en el ámbito escolar. Así, el hecho de que la conducta implique “acciones negativas” o una “opresión”, nos plantea la pregunta de por qué una persona quiere o necesita relacionarse con otra de esta manera y no de forma amable y pacífica. ¿Qué genera el otro (víctima) que lleva al agresor a tratarlo así?

Estas preguntas nos parecen relevantes para intentar comprender el sentido que estos comportamientos tienen para quienes se involucran en ellos.

Por otra parte, está la idea de “reiteración” o “repetición” en el tiempo. Ello significaría que la conducta no es circunstancial, sino más bien que se ha establecido como un patrón de relación es, más o menos estable, entre dos personas, entre un grupo y una persona o de un grupo hacia otro. Así, también, podemos pensar que es una conducta voluntaria y consciente y cuya finalidad es generar algún efecto (negativo) sobre el otro.

El tercer elemento, y estrechamente relacionado con el anterior, es la idea de diferencia de poder. Claramente, el agresor tiene una cuota mayor de poder que su

víctima, que es la que le permite abusar del otro, excluyéndolo como persona, aún cuando no sea consciente de las consecuencias de su forma de actuar. ¿Quién y qué otorga el poder?, ¿es el agresor o, por el contrario, es la propia víctima o la estructura escolar las que legitiman a uno sobre el otro?, ¿en qué se basa la condición de superioridad?; ¿es la edad, la fuerza o serán las habilidades intelectuales? En todo caso, la diferencia de poder es la que permite que se instale esta relación.

Por su parte, el estudio “Violencia entre compañeros en la escuela”, realizado por el Centro Reina Sofía en el año 2005, conceptualiza la violencia escolar como “cualquier tipo de violencia que se da en contextos escolares. Puede ir dirigida hacia alumnos, profesores o propiedades. Estos actos tienen lugar en instalaciones escolares (aula, patio, baños, etc.), en los alrededores del centro y en las actividades extraescolares”<sup>24</sup>

A renglón seguido agrega: “el término acoso (bullying) hace referencia a un comportamiento repetitivo de hostigamiento e intimidación, cuyas consecuencias suelen ser el aislamiento y la exclusión social de la víctima.

Hablamos de acoso cuando se cumplen al menos tres de los siguientes criterios:

- La víctima se siente intimidada.
- La víctima se siente excluida.
- La víctima percibe al agresor como más fuerte.
- Las agresiones son cada vez de mayor intensidad.
- Las agresiones suelen ocurrir en privado”.

Lo descrito más arriba es posiblemente la forma más común de abordar la violencia en la escuela. Por ejemplo, el estudio encargado por el Defensor del Pueblo (2000) en España, que incluyó una muestra a nivel nacional de las escuelas secundarias de ese país, acota su objeto de estudio de la siguiente manera: “el objeto de estudio que

---

<sup>24</sup>Serrano Angela. Violencia entre compañeros en la escuela. Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia en la escuela. Madrid España. 2005

presenta este informe es un tipo de relación dañina entre iguales: el maltrato o victimización por abuso de poder en los centros de educación secundaria de nuestro país”<sup>25</sup>

Los autores plantean que esta temática se relaciona con la violencia; así, el estudio realizado implica un tipo particular de violencia. Uno de los resultados interesantes de esta investigación es que en algunos casos la violencia es poco visible en el espacio escolar (sobre todo por los adultos), ello hace que no sea claramente considerada como tal.

En este informe se asume, pues, la conceptualización realizada por Farrington (1993) y se afirma que “el maltrato por abuso de poder puede adoptar diferentes formas: maltrato directo, es decir, agresiones de tipo intimidatorio, que, a su vez, puede incluir un daño físico o verbal; o bien formas de maltrato indirectas como maltrato verbal (insultar, poner sobrenombres o motes y hablar mal de alguien), exclusión social (ignorar a alguien, no dejar participar a alguien en una actividad) y una categoría de maltrato mixto, que es físico y verbal (amenazar con el fin de intimidar, obligar a hacer cosas con amenazas o chantaje y acosar sexualmente).

Lo anterior significa que definen la violencia mediante un conjunto de dinámicas comportamentales y relacionales acotadas, lo que les permite focalizarse y, al mismo tiempo, dejar afuera otras manifestaciones de la violencia en la escuela (peleas, violencia institucional-simbólica, violencia no intencional, etc.).

En otro sentido, la violencia escolar, al igual que la violencia en general, es un fenómeno que algunas veces no es intencional. . Ejemplo de ello podría ser un estudiante que choca con otro sin quererlo; sin embargo, el golpe dado es significado como violento por la víctima, generándose una reacción acorde con la situación.

---

<sup>25</sup>INFORME DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑA VIOLENCIA ESCOLAR: EL MALTRATO ENTRE IGUALES EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. Madrid España 2000



Tampoco es necesariamente repetitivo en el tiempo, como es el caso de una pelea que busque resolver algún conflicto concreto. Finalmente, no siempre es significada la situación de la misma manera, circunstancia que depende de quien lo interprete. Es más, una misma conducta, según la situación en que se produzca, independientemente de su intencionalidad e intensidad, puede ser o no considerada violenta por quién es receptor de la misma, es decir dependerá de los códigos interpretativos.

Otro concepto que aparece relacionado con la violencia en el ámbito escolar es el de “molestar” Este vocablo se refiere a todas aquellas vivencias que experimentan los estudiantes en las cuales otros los perturban, los acosan, pero de manera leve y no necesariamente permanente. El molestar a otro, si bien en general es algo que se puede asimilar como un acoso leve, en muchas ocasiones se puede convertir en el inicio de una gradiente que puede terminar en actos de agresión cuyas manifestaciones son sorprendentes (peleas con armas blancas, violaciones, suicidios, homicidios y otras formas de violencia que suelen hacer noticia y estremecer a las comunidades educativas).

Asimismo, otra dinámica relacionada y que suele ser mencionada en la literatura respecto de la violencia escolar, son las peleas. En este último fenómeno, los elementos del acoso no estarían presentes ya que la pelea, en general, no es reiterativa en el tiempo y no implica necesariamente un abuso de poder. Se trata más bien de una dinámica de enfrentamiento entre personas o grupos, producto de algún conflicto específico en la que las partes resuelven dicho conflicto mediante la mutua agresión, normalmente física.

Lo que significa que el concepto de violencia en el ámbito escolar alude a diferentes significados y es nombrado con diferentes términos, dependiendo de las representaciones de los actores involucrados, de la matriz teórica utilizada para la investigación y del alcance o profundidad que se espera para abordar el tema. En la tesis que se aborda se tomará en cuenta a la violencia escolar como sinónimo de “bullying”

De manera más concreta, para que podamos hablar de violencia en este contexto deben darse las siguientes circunstancias:

Es importante que quién es violentado se sienta o considere maltratado física o psicológicamente y experimente una emoción negativa, una sensación de opresión, dolor o desagrado. Sin embargo, es posible que ciertas relaciones se encuentren naturalizadas y no sean consideradas violentas, tanto por quien las genera como por quién es blanco de ellas.

Cabe destacar, asimismo, que en la mayoría de los casos implicará un abuso de poder por parte de quién realiza las conductas que “violentan” al otro. Si este maltrato o abuso de poder es reiterativo podremos hablar de acoso escolar o bullying.

No obstante, los comportamientos violentos no tendrán solo el carácter de abuso de poder; en ocasiones se generará violencia cuando quienes son parte de una interacción resuelven un conflicto mediante la disputa física o psicológica; en ese caso podremos hablar de pelea. La pelea es una manifestación de violencia ya que implica una agresión y un maltrato entre estudiantes. Se podría decir que la pelea pone a quienes están involucrados en condiciones de mayor igualdad que en el caso del acoso escolar.

Estas dos formas de violencia escolar, acoso y peleas, están relacionadas entre si en la medida en que una puede derivar en la otra. Por ejemplo, la pelea puede ser una reacción a una situación de acoso; también es posible que como producto de una pelea, algún joven empiece a ser acosado.

### **1.6.2. El bullying y sus manifestaciones**

Se considera la manifestación del bullying como el ejercicio continuo y recurrente de la violencia por parte de los agresores respecto a sus víctimas. Por estas características es que el bullying se diferencia de las agresiones circunstanciales y otras formas de conflictos o violencia escolar.

Según Mollericona et.al (2011)<sup>26</sup> un rasgo que caracteriza al bullying es el uso instrumental de la violencia destinada a garantizar el sometimiento de la víctima. Podemos añadir que la instrumentalización de la violencia por parte de los agresores no se limita únicamente en el dominio de la víctima, sino lleva implícita una carga simbólica de resistencia al sistema escolar como mencionamos en subtítulos y capítulos precedentes. A continuación estudiaremos las características en las que se manifiestan las agresiones presentes en el bullying, considerando de antemano que diversos tipos de agresión pueden manifestarse de forma exclusiva como combinada. Así consideramos oportuno diferenciar la manifestación de las agresiones en 2 tipos: 1) Las agresiones de manifestación simple y 2) Las agresiones de manifestación múltiple. Las agresiones de manifestación simple son aquellas en las cuales la víctima recibe agravios de una categoría única, por ejemplo: recibir maltratos exclusivamente verbales, físicos, sociales, etc. Por el contrario las agresiones de manifestación múltiple como su nombre lo indica se caracterizan por el ejercicio de agravios múltiples, surtidos y diferenciados que se aplican sobre la víctima de forma simultánea, combinando una diversidad de ataques verbales, físicos, psicológicos y sociales, todos ellos ejercidos sincrónicamente.

**Agresiones Psicológicas y Verbales.** Primeramente debemos precisar que toda forma de violencia y agresión (al ser acciones destinadas a causar daño en otra persona) tiene un impacto psicológico y social nocivo en el sujeto receptor de estos ultrajes. Por esta razón es que diversas formas de violencia se hallan articuladas entre sí por las consecuencias psico-sociales que producen en las víctimas, es decir ningún tipo agresión tiene un efecto aislado, así un ultraje verbal tiene como secuela un deterioro emocional en la víctima, al igual que los agravios físicos y sociales.

Las agresiones verbales son aquellas que se manifiestan de forma oral, es decir por medio del habla y la palabra, estas vejaciones se caracterizan por insultos, imprecaciones de carácter soez, 85 sobrenombres, apodos o rumores despectivos dirigidos contra uno(a) o varios(as) estudiantes victimizados(as). Estas agresiones

---

<sup>26</sup> Mollericona José. Radiografía de la violencia escolar en La Paz y El Salto, PIEB. La Paz Bolivia. 2011

tratan de resaltar de forma negativa un rasgo (físico, social, psíquico, etc.) poseído por la víctima el cual es exagerado y caricaturizado por los agresores con el fin de humillar, desvalorizar y satirizar al estudiante ultrajado. Este tipo de agresiones junto con las de carácter psicológico son las más comunes y desvalorizadas al interior de la escuela. La violencia escolar en todas sus formas se manifiesta frecuentemente mediante los agravios verbales y psicológicos ya sea por parte de las mismas hacia los estudiantes y viceversa, como dentro del conjunto de educandos.

Una broma se diferencia de una burla, porque la primera denota una expresión de cordialidad y confianza entre estudiantes, mientras que la burla denigra a la persona blanco del agravio. Así pues las agresiones verbales más frecuentes satirizan intencionadamente factores tales como género, status socio-económico como rasgos raciales y fenotípicos entre otros. Las agresiones psicológicas se caracterizan por causar inestabilidad emocional en la víctima generando temor, angustia y desesperación, tales agresiones se manifiestan ya sea mediante amenazas, amedrentamiento, subestimación, manipulación y gestos obscenos (mostrar el dedo del medio, imitar o remedar a la víctima).

**Agresiones Físicas.** Es la forma más visible en la que se manifiesta la violencia escolar y el bullying. Las agresiones físicas como su nombre lo indica tratan de causar daño o deterioro intencionado sobre las proporciones materiales y corporales de la víctima. Se visibiliza a través de los empujones, golpes, destrozos, heridas, incluso el abuso sexual. Dependiendo de la intensidad del daño (pudiendo ser leve, moderado o severo) este tipo de agresiones pueden producir consecuencias irreversibles e incluso colocar en riesgo la vida de la víctima. Las agresiones físicas son las más temidas entre los(as) estudiantes por el desfavorable impacto social que produce en el afectado(a), por ejemplo una lesión de severidad puede producir daños irreversibles como incapacidades, o mutilaciones que reducen la calidad de vida de la víctima, así mismo el impacto económico que implican los daños recibidos como ser los gastos médicos.

Agresiones de carácter social. Las agresiones de naturaleza social son menos perceptibles que las ya descritas anteriormente, dado que no tienen una manifestación demasiado evidente y llamativa porque no llevan implícito el ejercicio de la violencia física y corporal (golpes, empujones, destrozos etc.), declarándose mediante la exclusión y marginación social de la víctima, impidiendo que esta se adapte al grupo de escolares. Una forma de agresión social entre los escolares es el “raleo” y la “ley del hielo” términos que hacen referencia a la exclusión e indiferencia que los(as) estudiantes aplican sobre algunos de sus compañeros(as) victimizados(as) restringiendo que participen en actividades grupales como deportes, conversaciones, trabajos grupales, juegos, etc.

Otra forma de maltrato social es la difamación que se hace de la víctima ya sea mediante rumores humillantes, cartas anónimas, grafitis o falsas acusaciones, que buscan despertar el rechazo de los escolares hacia él o la estudiante victimizado(a), igualmente entran en esta categoría de maltratos el hurto como la destrucción de accesorios y pertenencias escolares poseídas por la víctima.

### **1.6.3. Efectos del bullying**

Las dimensiones del impacto de la violencia en general son diferentes según el tipo de situación (ocasional, reiterado, sistemático) y de daño (físico, psicológico, social, patrimonial), la presencia de efectos inmediatos o tardíos, directos e indirectos; la afectación colateral (testigos por ejemplo) y generacional. La gravedad depende del impacto de la violencia (intensidad y tipo de evento) que en edades tempranas puede ser:

Biológico: estrés negativo, problemas de salud a largo plazo.

Psicológico: construcción de identidad, autoestima, identificación de conductas de riesgo en la adolescencia (embarazos tempranos, tabaquismo, alcohol, drogas, trastornos alimentarios e ideación suicida). Reproducción de violencia en edad adulta y tolerancia hacia ella.

Social: callejización, bajo rendimiento escolar, pobre inserción y éxito laboral, relación entre violencia y pobreza. En congruencia con este planteamiento, el matoneo daña el buen desarrollo y el equilibrio emocional, intelectual y social de las personas implicadas: agresores, víctimas y testigos:

Al atentar contra la dignidad y los derechos fundamentales de la persona que lo sufre se genera un proceso de indefensión que va minando su resistencia y afectando significativamente todos los órdenes de su vida (académico, afectivo-emocional, social, familiar). Vive emociones de inseguridad, desprotección, vergüenza, miedo soledad, tristeza y rechazo que propician la sensación de impotencia y el distanciamiento de sus pares, generando un círculo vicioso que les expone aún más a este tipo de situaciones.

Además se genera mayor riesgo de problemas a largo plazo como ansiedad, baja autoestima, desmotivación académica y deserción; problemas que pueden traducirse en depresión, trastornos alimenticios, bullicio y venganza violenta.

Quien agrede recibe algún tipo de recompensa, generalmente en términos de poder o estatus y popularidad dentro de un grupo de pares pero puede generar problemas de rendimiento académico y afectar su desarrollo socio moral propiciando la reproducción de esta forma de interacción en otros ámbitos (pareja, familia, trabajo, por ejemplo);

La inseguridad y desconfianza en la institución educativa provocan un clima de temor, miedo y falta de respeto que impacta el aprendizaje, generando pérdida de confianza.

Para los testigos, genera enojo, temor de que les pueda pasar a ellos, tristeza, inseguridad y desconfianza. Por otro lado hay reacciones de diversión o indiferencia (“no siento nada”, “no es conmigo”) - La inseguridad y desconfianza en la institución educativa provocan un clima de temor, miedo y falta de respeto que impacta el aprendizaje, generando pérdida de credibilidad.

#### **1.6.4. Factores de riesgo y factores de protección.**

Los factores de riesgo son aquellos que aumentan la probabilidad de que la persona sufra de bullying, teniendo más posibilidades de desarrollar problemas frente a la adversidad. Estos factores no causan necesariamente en sí mismos dificultades. Pueden mencionarse género, edad, falta de empatía, apariencia física (color, sobrepeso, tamaño), situación familiar (conflictos), disciplina parental (permisividad de los padres, falta de una adecuada enseñanza de los límites), grupo de amigos (exclusión social o sentimiento de exclusión), exposición a la violencia a través de los medios de comunicación y tecnológicos, ambiente escolar tolerante a la agresión, entre otros. Los factores de protección disminuyen la probabilidad de que la persona sufra de bullying, evitando que desarrolle problemas incluso en condiciones adversas, son factores que fomentan la seguridad mental y la resistencia entre los estudiantes y suprimen los efectos de los factores estresantes. Por ejemplo modelos sociales positivos y solidarios; una relación familiar afectiva cálida, que brinde cuidado atento y disciplina consistente; recursos de apoyo familiares, de adultos o amigos; contextos de ocio y grupos de pertenencia constructivos; colaboración entre la familia y la escuela; alta autoestima y capacidad intelectual. En ambos casos estos factores pueden ser individuales, familiares, escolares o institucionales, comunitarios y socioculturales y pueden considerarse en una misma dimensión, como un continuum en la que en un extremo se puede situar un factor de riesgo y en el otro uno de protección.

#### **1.6.5. Algunos mitos y creencias sobre el bullying (maltrato escolar entre pares)**

Es necesario ir descartando creencias asociadas al Bullying. A continuación se plantea de manera contrastativa lo real y su deformación en forma de algunas creencias y conceptos.

**Falsa creencia**

El bullying parte de la naturaleza humana, forma parte del crecimiento. Forma el carácter, prepara para las dificultades de la vida porque cada quien debe aprender a defenderse, "librando sus propias batallas".

**Realidad**

Genera vulnerabilidades intra e interpersonales tanto en la víctima como en el agresor (círculo vicioso) que limitan el enfrentamiento con la vida, por ejemplo mayor inseguridad y vulnerabilidad para el enfrentamiento de diferentes problemas.

**Falsa creencia**

Es solo una broma inofensiva, no hace realmente daño Los niños y las niñas son intrínsecamente inocentes. Quien agrede no mide las consecuencias (es un niño, niña o adolescente)

**Realidad**

No se debe confundir con ningún tipo de broma, aunque los agresores afirmen que se trata de ellas. Se produce con placer manifiesto (intencionalidad de la agresión proactiva). El agresor disfruta con la sumisión y el dolor de la víctima débil.

**Falsa creencia**

La agresión es proactiva con una clara intención de daño. Existe un perfil de personalidad característico de las agresoras o agresores El agresor/a o agresores proceden de poblaciones social o culturalmente deprimidas. El agresor/a o agresores es/son estudiantes problemáticos que tienen.

**Realidad**



El bullying es un problema generalizado que trasciende niveles socioeconómicos o culturales • Algunos agresores tienen familias estables y alta autoestima que se fortalece al maltratar a otros por un tema de poder y su desequilibrio a favor.

**Falsa creencia**

El bullying directo (físico especialmente) es más frecuente entre varones.

**Realidad**

Indirecto (verbal y social) es igual o mayor entre mujeres.

**Falsa creencia**

Generalmente es culpa de la víctima. Hay personas que buscan que el bullying se meta con ellos: se visten y actúan de tal manera que lo atraen. Se lo merecía.

**Realidad**

Es un ataque directo a las víctimas escogidas por el que generalmente ejerce matonaje.

### **1.6.6. Consecuencias jurídicas del bullying.**

A continuación se realiza un análisis jurídico doctrinal del bullying.<sup>27</sup> Los derechos fundamentales ocupan una posición central e indiscutible como contenido mínimo de todas las relaciones jurídicas que se suceden en el ordenamiento jurídico. En esta lógica la doble función que los derechos fundamentales desempeñan en el ordenamiento y estructura de ciertos derechos, constituyen la base que permite afirmar su incidencia en las relaciones entre particulares.

En el caso de la responsabilidad civil se asume la presencia de los principios de solidaridad e igualdad con un espectro total en la consideración que se orienta hacia el pleno desarrollo de la persona, por ello la interpretación de la responsabilidad civil contemporánea como derecho fundamental basado en una reparación integral que incluye una valoración equitativa pero no cuantificada y sí basada en el principio de la solidaridad constitucional.

### **1.6.7. Responsabilidad civil. Su concepto y clasificación.**

La responsabilidad civil conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual); de ahí que, de ser posible, la reparación del daño debe consistir en el establecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios. Ahora bien, la responsabilidad civil extracontractual puede ser de naturaleza: 1) objetiva, derivada del uso de objetos peligrosos que crean un estado de riesgo para los demás, independientemente de que la conducta del agente no haya sido culposa, y de que no haya obrado ilícitamente, la cual se apoya en un elemento ajeno a la conducta; o 2) subjetiva, la cual deriva de la comisión de un hecho ilícito que, para su configuración requiere de una conducta antijurídica, culposa y dañosa.

---

<sup>27</sup>El acoso escolar o bullying es definido como una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles. El término de bullying fue incorporado por Dan Olweus, quien lo entendió como un subtipo de violencia que se manifiesta de forma repetida en contra de un estudiante.

La responsabilidad extracontractual nace de un daño producido a una persona sin que exista una relación jurídica convenida entre el autor del daño y el perjudicado; misma que puede derivar de un hecho propio, de hechos ajenos, por daños de animales o por las cosas que se poseen. La responsabilidad extracontractual tiene como presupuesto la causación de un daño sin que entre los sujetos involucrados exista una relación contractual previa, o preexistiendo ésta, el daño es ajeno al ámbito que le es propio. Esa distinción conduce a la existencia de regímenes diversos para esos tipos de responsabilidad, en tanto que, sin dejar de lado la responsabilidad objetiva, además de la declaración unilateral de voluntad, el enriquecimiento ilegítimo y la gestión de negocios, de manera paralela se regula el hecho ilícito como fuente autónoma de obligaciones, en su vertiente de derechos de crédito indemnizatorios.

El derecho a la reparación integral permite anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido, si el acto no se hubiera cometido. De no ser esto posible, es procedente el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados. De ninguna manera debe implicar generar una ganancia a la víctima, sino otorgarle un resarcimiento adecuado. Una indemnización no es justa cuando se le limita con topes o tarifas, cuando en lugar de ser el juez quien la cuantifique con base en criterios de razonabilidad, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y su realidad. Sólo el juez, que conoce las particularidades del caso, puede cuantificar la indemnización con justicia y equidad.

Para que proceda la indemnización a causa del daño producido por un hecho ilícito, no se requiere la existencia de un delito, ya que basta: 1. Que obre ilícitamente: una conducta es ilícita cuando es contraria a las normas de orden público o a las buenas costumbres. El principio de ilicitud entonces para la constitución de la responsabilidad civil subjetiva implica un comportamiento contrario al derecho de quien lo viola; 2. Que se cause un daño producto de la violación de una norma jurídica imperativa o prohibitiva o de un derecho subjetivo ajeno; 3. Que haya una relación de causa a efecto entre el hecho y el daño; y 4. Que no exista culpa inexcusable de la víctima. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que el derecho a la

reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido y de no ser esto posible, es procedente el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual de ninguna manera debe implicar generar una ganancia a la víctima, sino otorgarle un resarcimiento adecuado. El derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño, a las víctimas y no a los victimarios. El daño causado es el que determina la indemnización. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado, de manera que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. No se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima. Sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada. Una indemnización no es justa cuando se le limita con topes o tarifas, cuando en lugar de ser el juez quien la cuantifique con base en criterios de razonabilidad, es el legislador quien, arbitra.

#### **1.6.8. La responsabilidad civil integral.**

La responsabilidad civil se define doctrinal y legislativamente como la obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que ha causado, esta definición basa su fundamento en el principio general de derecho: El que causa un daño a otro tiene la obligación de repararlo. La obligación de reparar los daños causados a la víctima puede presentarse como consecuencia derivada de actos de muy diversas índoles entre los que puede ocurrir el bullying.

Analicemos brevemente los elementos o circunstancias que producen como consecuencia la responsabilidad civil. El derecho a una reparación integral o justa indemnización es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, y no sólo a los particulares afectados, y por tanto no deben restringirse en forma innecesaria, la compensación tiene un efecto disuasivo de las conductas

dañosas lo que prevendrá conductas ilícitas futuras La obligación de reparar en este caso se tipifica con las siguientes características: 1. Acto ilícito que se produce entre personas que se encuentran vinculadas por una relación obligatoria previa, y una de las partes incumple el acuerdo. 2. Hecho ilícito que se genera en personas que no estaban vinculadas anteriormente por una relación previa, responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, en este tipo de responsabilidad nos centraremos. Otros autores señalan al respecto que la responsabilidad extracontractual es una obligación autónoma nacida de un acto ilícito y ello implica la objetivación de la llamada responsabilidad extracontractual.

El acto ilícito que se analiza en este subtítulo, queda centrado en el acoso escolar o bullying en contra de los niños que se da bajo el cuidado de las instituciones educativas públicas o privadas. El bullying se identifica como una conducta específica de agresión en el cual un alumno es objeto de abuso cuando se ve expuesto, en repetidas ocasiones y a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más alumnos. La caracterización del bullying como maltrato puede manifestarse de diversas formas como las siguientes: a) Agresión física: Directas (peleas, golpes, empujones) o indirectas (pequeños robos, o destrozos de pertenencias y provocaciones). b) Verbales: Directas (insultos a la víctima o a su familia que implica una ridiculización en público) o indirectas como hablar mal de alguien, sembrar rumores y mentiras. c) Psicológico o de intimidación, que provocan miedo, ello provoca que la víctima obtenga algún objeto o dinero mediante medios que no quiere realizar. d) Social: Aislar a la víctima alejándola del grupo. En cuanto a la tipificación de las diferentes formas de maltrato para que impliquen consecuencias jurídicas, tenemos que: a) Las acciones de maltrato deben producirse de forma repetida en el tiempo durante un período largo, sin embargo, no se define aún el concepto de repetidas en cuanto a cantidad.

b) Las acciones entre iguales no evitan que haya una desigualdad de poder en las que existe un desequilibrio en fuerzas físicas, sociales y psicológicas, y ello supone un abuso de poder con la indefensión de la víctima. c) Las acciones deben estar apoyadas por un escolar que se manifiesta en un grupo.

d) La pasividad y por tanto responsabilidad social de las autoridades del Centro Escolar permiten la presencia de estos hechos ilícitos. Puede crearse una situación de agresor, víctima, espectador y persona responsable ajena de forma directa al hecho, en todos ellos se produce responsabilidad civil en distintas gradaciones. e) Se genera como consecuencia del hecho ilícito un daño moral que se exterioriza a través de ansiedad y angustia de la víctima, deterioro de su autoestima y en general una afectación de la dignidad de la persona agredida que afecta su desarrollo sociopersonal y moral. Un elemento importante de determinación en el bullying es la presencia de intención, es decir la existencia de dolo por parte del agresor. No hay opiniones homogéneas al respecto, aunque la mayoría de los autores consideran que si es necesario que la conducta de bullying requiera la intención del agresor para ocasionar el daño; que se muestre a lo largo de un periodo determinado y que suponga una situación de desventaja de la víctima. Por otra parte diversos autores insisten en que la intención del perpetrador puede no estar presente en todos los casos de bullying. Algunos agresores pueden no desear o no estar conscientes de la realización del daño, en tanto no es fácilmente advertible cuándo una simple broma puede constituir un verdadero caso de hostigamiento escolar. Desde una perspectiva psicológica – social, el bullying representa un patrón de comportamiento de ahí la reiteración de hechos transgresores.

En este sentido para que se acredite responsabilidad civil por el bullying <sup>28</sup>que sufrió un menor, deberá corroborarse: 1) la existencia del bullying, 2) el daño físico o psicológico y 3) el nexo causal entre el bullying y el daño. Deberá probarse en caso que se demande a una escuela la negligencia del centro escolar.

---

<sup>28</sup>Según las leyes especiales de los distintos Estados del país, como por ejemplo la de la actual Ciudad de México, considera los tipos de maltrato entre escolares los siguientes: I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social; II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

En este marco se profundiza en el contenido de normas nacionales e internacionales que tienen relación con el tema de estudio.

#### **1. NORMAS NACIONALES**

Las normas nacionales de protección al niño y adolescente, de actos de violencias de diferente naturaleza vigentes actualmente que permiten contar con un contexto jurídico - legal, son las siguientes:

##### **1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su capítulo segundo, artículo 15: sobre derechos fundamentales lo siguiente. *“Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado*

La Constitución Política del Estado, establece en el parágrafo I del Artículo 59 que *toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Asimismo en su Artículo 60, refiere que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado,*

El Parágrafo II del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; asimismo, el Parágrafo III determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

El Artículo 60 del Texto Constitucional, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia del personal especializado.

El Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Estos articulados garantizan la plena implementación de los principios que derivan del paradigma del interés superior del niño. Entre los valores que predica y que derivan de este paradigma esta la no violencia y la vigencia plena de los derechos de este grupo etéreo.

## **1.2. LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010. AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ,**

El numeral 12 del Artículo 3 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Avelino Siñani - Elizardo Pérez, determina que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el



desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Asimismo, la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 070, señala que los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

### **1.3. LEY N° 548 DEL 17 DE JULIO 2014. CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE**

Este Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. El desafío es garantizar que cada niña, niño y adolescente boliviano pueda ejercer plena y efectivamente sus derechos, para que pueda desarrollarse integralmente y exigir el cumplimiento de los mismos.

Sus artículos pertinentes son:

**ARTÍCULO 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).** *1. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas: 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las niñas niños y adolescentes. 2. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.... 7. Prohibir como textos de estudio,*

materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.

**ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).** I. **Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad,** aptitudes, capacidades físicas y mentales. II. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.*

**ARTÍCULO 116. (GARANTÍAS).** I. **El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente: a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa,** preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género .

**ARTÍCULO 147. (VIOLENCIA).** I. *Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.* II. *La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.* III. *Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.*

La norma establece parámetros de acción bien concretas como el reconocimiento de la violencia escolar. Pueden resaltarse dos importantes: acciones prevención y la otra de sanción por la penal cuando ocurren actos de acoso o violencia escolar acoso que provoquen grave daño a la víctima.

Con la Ley 548, las escuelas y colegios están obligados a trabajar un Plan, con herramientas de prevención y abordaje, un reglamento con medidas para una convivencia pacífica, con normas de conducta y procedimientos disciplinarios. Todo esto debe ser construido de manera colectiva, es decir, con los padres, docentes y alumnos; en la medida que esto se internalice y cuando todos se reconozcan en la letra, se podrá llevar a cabo en mejores condiciones. Sin embargo, todavía no se dice nada de tener ítems para psicólogos, trabajadores sociales y gente especializada que esté en las escuelas para abordar, manejar y resolver los casos de bullying que se presenten, no se dice nada de incluir el tema en la formación docente, no se dice nada sobre campañas masivas, permanentes y asertivas, que se deberían implantar para llegar a los adultos, y trabajar las otras violencias, entre las que está el bullying.

En la Ley 548, establece el acoso escolar, entre pares, como delito penal. También se ha bajado la edad de imputabilidad penal de 16 años a 14, lo que significa que podrá sancionarse con penas privativas de libertad a adolescentes desde los 14 años. Si bien determina que estas sanciones serán socio educativas, aplicadas en el marco de una jurisdicción especializada y que las penas serán impuestas en centros de orientación y de reintegración social, que también ya existían en el anterior código, la realidad nos ha mostrado que estos adolescentes irán nomás detenidos a las mismas cárceles que los adultos, mezclados con sentenciados por otros delitos, sin distinción de ningún tipo.

#### **1.4. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY 348 DE 9 DE MARZO DE 2013**

La Ley protege contra las diferentes formas de violencia que viven las mujeres en los espacios públicos y privados, desde un enfoque integral con el fin de garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos para vivir bien. Protege a las mujeres y niñas

antes, después y en el momento de encontrarse en situación de violencia; adicionalmente, protege a toda persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

## **1.5. REGLAMENTO A LA LEY N° 548, CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

*En el referido Reglamento existe el ARTÍCULO 39.- (REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y DE SALUD).*

*El Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud articularán los instrumentos de referencia y contra referencia de casos de violencia identificados en el ámbito educativo y en los servicios de salud para su atención oportuna.*

Este artículo asigna tareas a tres ministerios, el de justicia, educación y salud, para que entre todos se elaboren y articulen instrumentos para identificar casos de violencia dentro del ámbito educativo para que éstos puedan ser derivados a centros de salud y servicios legales para su debida atención, siempre precautelando el interés superior del niño y adolescente, brindando protección inmediata en el caso de que los educandos sufran de violencia escolar.

## **1.6. REGLAMENTO A LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN DE 5 DE ENERO DEL 2011**

Este reglamento respecto al ámbito educativo expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD COMPETENTE).** *El Ministerio de Educación es la instancia competente para implementar las medidas de prevención en el Sistema Educativo Plurinacional en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.*

Este artículo de manera clara, indica que es el ministerio de educación a través de sus instancias correspondientes quien debe tener a su cargo el implementar medidas operativas en las unidades educativas para abordar la problemática de la discriminación, habida cuenta de que ésta es también una forma de violencia.

**ARTÍCULO 6.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN).** Sin perjuicio de otras medidas de prevención, de acuerdo a lo establecido por Ley en el ámbito educativo, el Ministerio de Educación se encargará de:

1. *Implementar en la currícula educativa, en los diferentes niveles de la educación regular, alternativa, especial y superior contenidos relativos a la igualdad y no discriminación referidos a:*

**1.1** *Principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.*

**1.2** *Ejercicio de los derechos culturales.*

**1.3** *Ejercicio de los derechos humanos.*

**1.4** *Deberes ciudadanos.*

2. *Instruir a las instituciones educativas públicas, privadas y de convenio, en los niveles de educación regular, alternativa, especial y superior, la obligación de realizar al menos dos (2) actividades anuales dirigidas a la comprensión de la Ley N° 045, con la participación de los actores educativos, promoviendo una cultura de respeto a la dignidad de todo ser humano.*

3. *Instruir a las Instituciones Educativas públicas, privadas y de convenio, en los niveles de educación regular, alternativa, especial y superior, la implementación de políticas:*

**3.1** *De estímulo que fomenten conductas de respeto a la dignidad humana.*

**3.2** *De asistencia especializada e integral en casos de racismo y discriminación cuando afecte al derecho a la integridad física, psicológica y/o sexual, debiendo desarrollar estrategias de detección temprana, atención, derivación y seguimiento.*

Se indican contenidos y competencias que deben ser asumidas por las instituciones educativas de todos los sistemas y niveles, respecto a actos que se den dentro del ámbito educativo y que afecten a los niños y adolescentes.

Plantea la realización de actividades anuales tendientes a internalizar valores, destrezas y conocimientos referidos a temas como la discriminación, el racismo y la violencia que se genera en ellas.

## **1.7. DECRETO SUPREMO No 1302 DE PRIMERO DE AGOSTO DE 2012**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.

A continuación por su importancia se transcribe literalmente el presente Decreto:

*ARTÍCULO 2.- (DENUNCIA Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL). Las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional, que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.*

*ARTÍCULO 3.- (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN). I. La o el director,*

*docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. II. Producida la imputación formal por parte del representante del Ministerio Público, la o el Director Departamental de Educación comunicará dicha imputación al Ministerio de Educación para que proceda a la suspensión del goce de haberes del imputado. III. En caso de sobreseimiento emitido por Autoridad Competente o sentencia absolutoria, la o el director, docente o administrativo, será restituido en sus funciones con la reposición de la totalidad de sus haberes devengados. ARTÍCULO 4.- (PLAN PARA UNA EDUCACIÓN SIN VIOLENCIA). I. El Ministerio de Educación desarrollará como mecanismo de prevención e intervención, un plan específico para enfrentar la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo. II. El plan referido en el Parágrafo anterior contemplará, entre otras, las siguientes acciones: Capacitación y difusión de estrategias de prevención de toda forma de violencia, maltrato y abuso; Desarrollo de lineamientos curriculares con contenido de prevención de violencia, maltrato y abuso, para el Sistema Educativo Plurinacional; Establecer lineamientos para un sistema de seguimiento y monitoreo del Plan; Promover la conformación de Comités de Promoción de la Convivencia Pacífica y Armónica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Ministerio de Educación aprobará el Plan para enfrentar la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.*

## **1.8. RESOLUCIÓN MINISTERIAL 01/ 2016 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Esta normativa que cada año saca disposiciones de carácter obligatorio para el sistema de educación regular, en concreto esta Resolución dice lo siguiente:

1. *Artículo 47. (Expulsión). I. En el marco del respeto a los derechos humanos, está prohibida la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, salvo en los casos en los que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física y/o sexual, compraventa y/o consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar, siendo además la responsabilidad de madres, padres de familia o apoderados. II. Asimismo, serán causales de expulsión al hecho comprobado o confesado de acciones o actitudes violentas contra cualquier persona al interior de la Unidad Educativa. III. Para los dos numerales anteriores, las Direcciones de unidades educativas deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno, cuando corresponda, debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital.*
- Artículo 48. (Apoyo psicopedagógico). En el marco del respeto a los derechos humanos, se remitirá a los Centros Especializados de los Gobiernos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a sus padres, tutor o apoderados.*



## **2. NORMAS MUNICIPALES**

Algunos gobiernos departamentales han desarrollado con mayor precisión normas contra el bullying, entre las más importantes señalamos:

### **2.1. LEY MUNICIPAL DE COCHABAMBA N° 165/2016 “LEY MUNICIPAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA VIOLENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS”<sup>29</sup>**

*La Ley Municipal N° 165/2016 de 20 de septiembre de 2016 emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, tiene por objeto prevenir y atender cualquier tipo de acoso escolar y violencia a en unidades educativas y espacios que estén directamente relacionados al ámbito educativo, mediante la aplicación de políticas y acciones que promuevan y generen un ambiente escolar caracterizado por la convivencia armónica, pacífica y libre de violencia con cooperación interinstitucional.*

### **2.2. DECRETO MUNICIPAL N° 075/2017 COCHABAMBA, 28 de Marzo de 2017**

Este instrumento normativo, uno de los pocos con que cuenta la legislación municipal boliviana, aborda el problema del acoso escolar, desde varias perspectivas: jurídica, psicológica, social, pedagógica o cultural. Por su importancia para la comparación jurídico legislativa, se transcriben los artículos más importantes:

*ARTÍCULO 1º (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto, regular las relaciones entre estudiantes en etapa escolar buscando prevenir los hechos de violencia y acoso, en cumplimiento de la LEY MUNICIPAL N° 0165/2016 “LEY MUNICIPAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA VIOLENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS”. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 2º (OBJETIVO).- El presente Decreto Municipal, tiene como objetivo definir lineamientos*

---

<sup>29</sup>DECRETO MUNICIPAL N° 075/2017 COCHABAMBA, 28 de Marzo de 2017 MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

de prevención e intervención en casos de acoso escolar y violencia en las unidades educativas y espacios que estén directamente relacionados al ámbito educativo.

**ARTÍCULO 3º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Municipal es de estricto cumplimiento y de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**ARTÍCULO 4º Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal del GAMC.** l) Otras disposiciones inherentes a las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 5º (PRINCIPIOS).**- Los principios sobre los cuales se encuentra basado el presente Decreto Municipal son los siguientes:

- a) **INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** Todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil, las familias deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de las y los estudiantes niñas, niños y adolescentes.
- b) **CULTURA DE PAZ:** Al ser un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a los derechos humanos (la vida, la persona humana y su dignidad, etc.), el rechazo de la violencia en todas sus 4 formas y el apoyo a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo, tolerancia y no discriminación reflejado en la regulación de relaciones entre estudiantes a través de la convivencia escolar.
- c) **TOLERANCIA:** Respeto mutuo en todas sus diversidades de creencias, culturas e idiomas y la valoración de la dignidad propia y ajena.
- d) **PARTICIPACIÓN:** La comunidad educativa en general debe tener una participación activa para el desarrollo de acciones de prevención y concertación de conflictos a través de la comunicación como herramienta fundamental para prevenir y concertar conflictos.
- e) **RESPONSABILIDAD:** Los estudiantes deben tener responsabilidad sobre la implicancia de sus actos.
- f) **CORRESPONSABILIDAD:** De la familia, docentes y sociedad en general.

**ARTÍCULO 6º (LINEAMIENTOS NORMATIVOS).**- El presente Decreto Municipal, tiene como base los siguientes lineamientos principales:

- a) Prevención de todo tipo de acoso escolar y/o violencia en Unidades Educativas (Privadas y públicas y/o convenio), así como la promoción de una cultura de paz, tolerancia y respeto a la dignidad humana, dirigida a los grupos humanos de interés en edad escolar como a la ciudadanía en general, a través de la generación, desarrollo, promoción y ejecución de acciones, programas, proyectos u otros instrumentos que tengan como fin el evitar todo tipo de acoso escolar.
- b) La

atención integral multidisciplinaria a las niñas, niños y adolescentes en situación de acoso escolar y/o violencia en Unidades Educativas, a fin de otorgar un tratamiento, rehabilitación y seguimiento adecuado y eficaz. c) Establecer una ruta de intervención y atención que permita atender, todo tipo de acoso escolar y/o violencia en Unidades Educativas, que incluya la intervención y atención oportuna, así como su rehabilitación.

**ARTÍCULO 7º (DEFINICIONES).**- Para efectos del presente Decreto Municipal, se aplicarán las siguientes definiciones: a) **VIOLENCIA** Son aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de la fuerza verbal o física sobre otra persona que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona de manera voluntaria o accidental. La violencia puede, además, ser ejercida por una persona sobre sí misma. b) **VIOLENCIA ESCOLAR.** Es cualquier tipo de violencia que se da en las unidades educativas, ya sea dirigida a estudiantes, al profesorado o a los objetos del centro educativo. Dicha violencia puede ser puntual u ocasional. Dando lugar a diferentes categorías de violencia escolar, como pueden ser: maltrato físico, maltrato emocional, negligencia, abuso sexual, maltrato económico y vandalismo. c) **ACOSO** El acoso puede darse en cualquier ámbito y lo puede sufrir cualquier individuo sin distinción social, educativa, económica. Como tal, el acoso puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o inferiores en referencia a la víctima, a través de la práctica de actos violentos o intimidatorios constantes sobre una persona, 5 con el fin de desestabilizar a la víctima y crear incomodidad o disconformidad en la propia. d) **ACOSO ESCOLAR** Es cualquier forma de maltrato, agresión, intimidación, acción de menosprecio, discriminación, exclusión ejercida a través de un acto físico, expresión verbal, escrita o gestual ejercida de manera reiterativa, puede ser continuada en el tiempo y deliberada, con la intención de causar daño psicológico o físico dentro el centro educativo o fuera de este desarrollada entre iguales, es decir entre estudiantes en el cual uno (a) o unos (as) se encuentra en situación de superioridad. e) **ACOSO CIBERNÉTICO** Son actos de hostigamientos, amenaza, acoso, difamación y humillación de forma dolosa por una o más personas, causando angustia emocional y preocupación a través de cualquier nueva tecnología de la información y comunicación. f) **ASERTIVIDAD** La asertividad es una forma de comunicación que permite expresar lo que se piensa, se siente, se desea o se necesita de una manera clara y oportuna. Se ha definido como la habilidad para hacer valer los derechos propios diciendo lo que

necesitamos, creemos, sentimos y pensamos de manera clara, directa, firme, sin agredir, respetando los derechos de las otras personas. g) **EMPATÍA** Es la capacidad que tiene el ser humano para conectarse a otra persona y responder adecuadamente a las necesidades del otro, a compartir sus sentimientos, e ideas de tal manera que logra que el otro se sienta muy bien con él. La empatía es la capacidad para ponerse en el lugar del otro y saber lo que siente o incluso lo que puede estar pensando. h) **CENTRO DE CONVIVENCIA ESCOLAR** Instancia compuesta por estudiantes de la unidad educativa cuya función es la promoción de la buena convivencia escolar, la prevención de toda forma de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamientos en las unidades educativas. i) **PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR** Es el proceso dirigido a fortalecer las habilidades y capacidades de las comunidades y grupos humanos para vivir juntos respetando las diferencias y practicando la solidaridad y el diálogo.

**CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR ARTÍCULO 8º (CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA ESCOLAR).**- 1. La violencia escolar puede ser entre estudiantes, de estudiantes a profesores, de profesores a estudiantes y/o dirigido a objetos materiales de la unidad educativa. 2. Es un comportamiento que se realiza de manera ocasional y puntual. 6 **ARTÍCULO 9º (CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO ESCOLAR).**- 1. Se caracteriza por ser un comportamiento de naturaleza agresiva. 2. Es un comportamiento que se realiza continuamente. 3. Es una conducta antisocial que se repite durante un tiempo prolongado. 4. Se produce entre personas que comparten un mismo grupo. 5. No importa la diferencia de edad, sexo o grado escolar. 6. Existe una desproporción entre el poder del agresor y la víctima. 7. El agresor suele ser apoyado por un grupo. 8. Las personas que no están de acuerdo con el maltrato no hacen nada por temor a llegar a ser víctimas. 9. Son actos que tienen la intención de dañar (premeditación). 10. El maltrato puede ser realizado por una persona o un grupo de personas. 11. Las víctimas pueden ser una o varias personas.

**CAPÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR ARTÍCULO 10º (UNIDADES EDUCATIVAS).**- a) **Identificación.**- Una vez identificado, algún hecho relacionado, este debe ser individualizado y calificado como acoso escolar o violencia escolar, a fin de informar a su superior inmediato sobre hecho para que este pueda dar a conocer al director de la unidad educativa el hecho suscitado. b) **Situar el hecho.**- Una vez que la Máxima Autoridad de

la Unidad Educativa adquiere conocimiento del hecho, tiene la obligación de poner a conocimiento de los padres, tutores o curadores sobre este hecho, a fin de que el mismo sea valorado y arribar a un resultado con la finalidad de no reincidir en los hechos incurridos, en caso de que estos hechos no puedan llegar a una solución el caso será remitido a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercano a la Unidad Educativa debiendo hacer el seguimiento respectivo. ARTÍCULO 11º (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).- a) Denuncia.- Toda persona una vez conocido un hecho de violencia y/o acoso escolar que se suscite en unidades educativas o que involucre a estudiantes en etapa escolar, tiene la obligación de denunciar ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercana. b) Valoración.- Una vez recepcionada la denuncia en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, será derivada de forma inmediata al área Psicosocial para la intervención respectiva, quienes emitirán sus informes correspondientes. c) Determinación.- Con los resultados de la intervención del área psicosocial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y tomando en cuenta el Reglamento Interno de las Unidad Educativa correspondiente, se realizarán las siguientes acciones: 1. En caso de ser necesario derivar a la autoridad competente aquellos hechos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Penal. 2. Velar porque se adopten medidas de protección y atención con todos los involucrados. 7 3. Derivar a las niñas, niños y adolescentes con problemas de conducta a participar en programas de apoyo. 4. Realizar el seguimiento en coordinación con la Unidades Educativas para el adecuado relacionamiento de los estudiantes..

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ACOSO ESCOLAR Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS ARTÍCULO 24º (DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES).- En las tareas relacionadas con el acoso escolar, principalmente las de prevención, las autoridades municipales, tienen un papel esencial para que a nivel de las Unidades educativas el acoso escolar sea bien tratado y erradicado, debiendo: 11 a) Dictar las políticas y establecer estrategias generales para la convivencia armónica y la prevención del acoso escolar en el sistema educativo nacional. b) Integrar el tema de acoso y convivencia escolar en las Unidades educativas para Padres y Madres de Familia. c) Promover campañas nacionales y municipales de sensibilización para la prevención del acoso u hostigamiento escolar, utilizando los medios de comunicación estatales y privados. d) Participar en

capacitaciones relacionadas con la prevención, abordaje y tratamiento del acoso escolar, y a su vez replicar dichas capacitaciones a nivel local, de acuerdo a un plan de formación estratégico. e) Coordinar con los Directores Municipales y Distritales a objeto de Orientar y supervisar los centros educativos de su jurisdicción en relación con el acoso escolar. Asimismo, deberán Informar al Coordinador Departamental sobre actividades e incidencias relacionadas con el acoso escolar. f) Incorporar el tema de convivencia escolar en los Proyectos Educativos en coordinación con los Directores Distritales y el área de prevención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

**ARTÍCULO 25º (DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS).**- Las Unidades Educativas deberán implementar Centros de Convivencia Escolar con apoyo de la Defensoría y/o otras Instituciones. a) Establecer y socializar en forma compartida las Normas de Convivencia de la unidad educativa, con la concreción de los derechos y deberes de los diferentes miembros de la comunidad educativa, así como una clara explicación de las consecuencias por faltas u omisiones. b) Mejorar los mecanismos de comunicación, investigación, supervisión y acompañamiento de las y los educandos, principalmente, en los recreos, entradas y salidas de la Unidad educativa; así como en los tiempos libres. c) Favorecer los estilos de enseñanza y aprendizaje que valoren la diversidad, la interacción, el aprendizaje cooperativo y la responsabilidad compartida, como marco de la buena enseñanza. d) Desarrollar programas de comunicación, habilidades sociales y resiliencia que permitan afrontar situaciones de conflicto en positivo. e) Desarrollar actividades para la sensibilización frente a los casos de acoso escolar e intimidación entre iguales, dirigidas a la comunidad educativa. f) Consolidar los centros de convivencia escolar y conformar las Redes de Compañeros y Compañeras de Aula como medios para fomentar la solidaridad y la mediación pacífica de los conflictos. g) Incorporar en las diferentes reuniones con Padres de Familia, la temática del acoso escolar para desarrollar acciones compartidas sobre su prevención, atención y seguimiento. h) Establecer una estrategia de alerta temprana sobre riesgos de violencia y acoso escolar a nivel de las unidades educativas y del aula de clases. i) Regular el uso de los dispositivos electrónicos (celulares, computadoras y otros) mientras no se utilicen para fines educativos por parte de la comunidad educativa. j) Elaborar con el centro de Convivencia Escolar, el diagnóstico situacional de la unidad

*educativa y un sistema de registro de incidencias críticas y casos de acoso escolar, como base para la toma de decisiones...”*

## **2.3. LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

Se extractan las ideas fuerza más importante:

La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer las medidas jurídicas, institucionales y sociales para promover la generación de un ambiente escolar caracterizado por la convivencia armónica, pacífica y libre de violencia en los establecimientos escolares del municipio de La Paz.

Son fines de la presente Ley Municipal: 1) Cumplir y hacer cumplir en la jurisdicción de la autonomía municipal de La Paz, los principios y valores constitucionales, las disposiciones jurídicas, las competencias municipales y las obligaciones y responsabilidades ciudadanas referentes a garantizar a los niños, niñas y adolescentes un ambiente libre de violencia en su proceso educativo. 2) Prevenir, controlar, eliminar y sancionar la violencia escolar en los establecimientos educativos del municipio de La Paz. 3) Promover políticas municipales de planificación, programación. (Obligaciones) Derechos y obligaciones Son obligaciones de los estudiantes: De los estudiantes a) A cumplir la presente Ley Municipal y la normativa nacional y municipal en vigencia. b) A cumplir con sus deberes académicos y escolares. y c) Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones escolares privados de La Paz, tienen los siguientes derechos. a) Al respeto de su integridad física, psicológica, emocional b) A desarrollarse en un ambiente de cultura de paz y buen trato. De los docentes: Participar de los planes, programas y políticas contra la violencia i) Compartir las experiencias pedagógicas referentes al tema. Conformar el Consejo Educativo contra la violencia escolar, actos. Integrado por docentes, padres de familia y estudiantes. m) Generar espacios de participación para las alumnas y alumnos.

De los establecimientos educativos Promover la participación de los padres y entidades locales Establecer canales de comunicación abiertos con los padres de familia, Autoridades, Docentes y funcionarios administrativos. Promover la educación en valores, la educación cívica, la q) Contar con la ayuda de otros profesionales como psicólogos, que permita a los profesores tratar a las potenciales víctimas. Fomentar eventos de discusión donde los alumnos aprendan y que su opinión es digna de ser tomada en cuenta. Crear un ambiente de trabajo positivo para docentes y alumnos. en su gestión.

Instrumentos. La política educativa interna, deberá contar con los siguientes instrumentos a) Plan escolar de prevención. b) Reglamento General contra la Violencia.. c) Consejo educativo contra la violencia escolar

## 2.4. ANÁLISIS FODA DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE EL ACOSO ESCOLAR

De los contenidos jurídicos desarrollados, se elabora el siguiente análisis FODA.

CRITERIO DE ANALISIS	FORTALEZAS	DEBILIDADES	AMENAZAS	OPORTUNIDADES
Eficacia normativa	Existencia de una normativa que se despliega de las normas superiores, desde la constitución política del estado, códigos y leyes nacionales, decretos y resoluciones	Las normas plantean directrices jurídicas y pedagógicas que no se implementan en las unidades educativas	La norma pierde eficacia por su incumplimiento operativo	Coordinar la norma de la administración central con los niveles departamental y municipal
Evaluación de resultados	Existen diagnósticos efectuados por instituciones no	No se ha efectuado una evaluación de resultados	Falta de coordinación interinstitucional que permita la	Las competencias de los municipios, referidos a educación y su



	estatales,	desde la promulgación de la normativa en los niveles central y municipal	efectivización real y concreta de la normativa	cercanía operativa en ellos puede llevara que sea el municipio la delantera en acciones concretas contra el acoso escolar.
Enfoque jurídico	Se mantiene el enfoque jurídico del interés superior de niño, que fue acuñada en la última década del anterior milenio.	No se complementa con otro paradigma pedagógico como la pedagogía de la ternura	Ninguna	Interrelacionar nuevos paradigmas jurídicos y pedagógicos para crear normas con más posibilidades de ser efectivizadas en la realidad educativa
Participación de la comunidad educativa	No toma en cuenta la comunidad educativa en todos sus estamentos, enfatiza la función de los profesores, la dirección y de las autoridades distritales	Sin la participación de la comunidad educativa en su integridad. Existe el peligro de que la normativa vigente sea otro fracaso en su aplicación	El problema del acoso escolar sin la participación de la comunidad educativa se irá agravando.	Existen pocas experiencias de trabajo integrado en el entorno institucional privado como las efectuadas por CEMSA que pueden ser replicadas en las unidades educativas

**Fuente: Elaboración propia**

En síntesis el Estado Plurinacional de Bolivia ha avanzado con la emisión de una serie de normas que garantizan el derecho constitucional a una vida libre de violencia, como la ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, la ley 348 ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y la ley 548 Código niña niño adolescente.

Ésta última norma enfatiza en la protección contra la violencia en el Sistema Educativo Plurinacional, estableciendo: La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado

Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros (Art. 150). Asimismo, la Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Ley 070, establece que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Se ha ido avanzando en el nivel municipal, en la promulgación de normas que atacan el problema de manera más directa y esto debido a que el gobierno municipal, actúa más cercanamente a las unidades educativas, dado que tiene competencias en materia de educación e infraestructura que complementen la aplicación del diseño curricular oficial, además de la prestación de otros servicios como la otorgación del desayuno escolar, la realización de ferias educativas con diversa temática, campeonatos deportivos y otros.

Las normas que se han citado párrafos arriba, constituyen el contexto normativo de protección a los niños y adolescentes, plantean líneas de trabajo de carácter general, visibilizando paradigmas jurídicos como el del **interés superior del niño**, planteada en el código niño niña adolescente, desde el punto de vista estrictamente jurídico viniendo a constituir ser líneas de trabajo que reconocen la existencia de este grave problema socioeducativo, plantean acciones que conduzcan a sancionar esta conducta.

## **2.5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Países del contexto latinoamericano y español en el caso de Europa cuentan con normas de protección a los estudiantes del nivel primario como secundario, considerándose importante transcribir lo más importante de ellas:

a) **Argentina**

**Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas,<sup>30</sup>**

Esta ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

*Sus articulados relevantes son;*

*Art. 2º- Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 -Convención sobre los Derechos del Niño-, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional:*

*a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.*

*b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.*

*c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.*

*d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.*

---

<sup>30</sup>Extraído de la Ley sobre la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad en la Escuela, sancionada el 11 de septiembre de 2013 por la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, a partir de un proyecto de la diputada Mara Brawer. Buenos Aires, 3 de julio de 2013.

*e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.*

*f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.*

*g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.*

*h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.*

*i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.*

*j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.*

*Art. 3º- Son objetivos de la presente ley:*

*a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.*

*b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.*

*c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas*

*últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.*

*d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.*

## **b) Perú**

Vale señalar que en diciembre de 2008 se constituyó el Observatorio sobre la Violencia y Convivencia en la Escuela, asociación sin fines de lucro que tiene por finalidad el estudio, la investigación, la orientación y asesoría sobre el bullying

En junio 2011 se promulgó la Ley N° 29719, Ley que promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, como una respuesta rápida a los casos de bullying publicados por los medios de comunicación; un año después (2 de junio 2012) se publicó su reglamento. En el artículo 1 se establece como objetivo el “establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de instituciones educativas”<sup>31</sup>

## **c) Chile**

El 16 de mayo de 2013 se publica en un medio de comunicación chileno que este país encabeza el listado de países con más alto índice de hostigamiento en la región, y es el líder absoluto en Iberoamérica en relación al bullying cibernético . Señala Trautmann (2008) que el maltrato entre pares o bullying es una realidad que en Chile ha adquirido notoriedad gracias a los medios de comunicación e internet, por la difusión de las serias consecuencias para sus participantes: al igual que en otras partes del mundo, el fenómeno se dio a conocer públicamente en el país por el suicidio de una menor en la

---

<sup>31</sup>Matutino El Peruano, 25 de junio, 2011. [https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis\\_ramos](https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis_ramos)

ciudad de Iquique 21 en el año 2006; durante el año 2008 se conoció un segundo caso de otra menor de 14 años en la ciudad de Copiapó. En 2010 se supo de un tercer caso en la ciudad de Puerto Montt: una menor de 17 años quién era habitualmente víctima de burlas por un defecto físico.

En Chile existían pocos estudios sobre bullying antes del 2003, en que la Encuesta CONACE por primera vez incluyó 10 preguntas para evaluar conductas agresivas y victimización entre escolares de octavo básico hasta cuarto medio de todo el país, valoradas mediante auto reporte. Dentro de los principales resultados de la encuesta CONACE 2003, se observó que: • La principal forma de agresión es que un grupo de compañeros moleste a otro compañero que está solo. • Los hombres participan preferentemente en agresiones de tipo directo (54% versus 34% en las mujeres). • El 24% de los alumnos participan como agresores en algún tipo de violencia, por lo menos una vez al año. • En la categoría de victimización, se observó que el 49% de los escolares han sido víctimas de robo en sus colegios, incluso un 16% de ellos han sido víctimas en más de 3 oportunidades en el último año. • Otra forma de victimización, es haber sido molestado por un grupo de compañeros. Los datos muestran además, que muchos de nuestros escolares participan como agresores y víctimas al mismo tiempo, fenómeno diferente a la delincuencia juvenil. El Instituto Idea realizó una encuesta con más de 40.000 estudiantes adolescentes de 13 a 15 años de edad, y encontró que el 43% menciona haber sufrido bullying por lo menos una vez en los últimos treinta días; el 47% de los hombres y el 24% de las mujeres admiten haber agredido físicamente a algún compañero en algún momento de su vida escolar. Además, el 28% de los estudiantes ha sido insultado; el 14%, rechazado, y el 9%, agredido físicamente, de manera frecuente, por compañeros.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup>. [https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis\\_ramos](https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis_ramos)

#### **d) Brasil**

Uno de los problemas más serios con los que actualmente se enfrenta el sistema educativo de cualquier país, es el agravamiento de las situaciones generadoras de violencia en las escuelas, originando un inmenso desafío que debe ser encarado por las políticas públicas: preparar e influir en los jóvenes que frecuentan el ambiente escolar. Esta ha sido una de las fuentes de estímulo a la investigación sobre bullying en Brasil. Se encuentran estudios tanto sobre incidencia y prevalencia (Abramovay y Rua, 2002; Instituto Brasileiro de Geografía e Estadística, 2009), como desarrollos conceptuales (Abramovay y Garcia, 2006; Joao y Freire, 2002; Oliveira y Antonio, 2006; Palácios y Rego, 2006) y propuestas de programas de acción e intervención (Fante, 2005, 2008, 2010; Ministerio de Educación, 2007; Teixeira, 2011). Entre los estudios que con mayor rigor se han ocupado del tema destaca “Violencia en las Escuelas” (Abramovay y Rua, 2002), que incorpora las nociones de maltrato y de uso de la fuerza o de la intimidación así como los aspectos socioculturales y simbólicos del fenómeno. Este estudio se realizó en el año 2000 en 14 capitales de estados de Brasil y se basó en las percepciones de estudiantes (33.655), padres de familia (10.225), docentes (3.099), directores y de funcionarios de 239 escuelas públicas y 101 privadas. Se logró construir un mapa de los innumerables tipos de violencia registrados en las instituciones escolares. Los resultados mostraron que un 45% de los estudiantes de primaria y secundaria indicaban que los hechos de violencia les impedían concentrarse en sus estudios. Un tercio de ellos expresaba sentirse nervioso y cansados mientras que otro tercio reconoce que estos actos inciden en la motivación por ir a la escuela (entre un 27% y el 34%, dependiendo del estado). La violencia, según este estudio, afecta profundamente el ambiente escolar, reduce el rendimiento de los estudiantes y del cuerpo docente, deteriora las relaciones, incide sobre el abandono y la expulsión escolar. Entre los factores que pueden generar violencia se señalan medidas disciplinarias, actos agresivos entre alumnos y profesores, graffiti, daños físicos a la escuela, reglas de organización poco explícitas, falta de recursos humanos y materiales, bajos salarios de cuerpo docente y administrativo, falta de diálogo entre las personas que componen el ambiente escolar, falta de comunicación entre las familias y la escuela. Estos factores evidencian que no se entiende el problema como una

cuestión 50 simplemente de actitudes recíprocas, sino como una interrelación compleja de todos los factores que pueden producir malestar. El estudio destaca la importancia de brindar atención persistente al entorno inmediato de la escuela y a su ambiente interno, lo que implica poner el acento en la interacción entre la escuela, la familia y la comunidad. También enfatiza en la necesidad de crear mecanismos de negociación sobre los reglamentos y las normas internas de la escuela, así como de concientizar a los profesores sobre las diversas maneras por las que se expresa la violencia.<sup>33</sup>

## 2.6. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

En España el bullying tiene su tratamiento jurídico - legal:

“En el régimen educativo español, “cada centro debe incluir un Reglamento de Régimen interno en el que figuren con claridad las normas de comportamiento, Normas de Conducta que cada alumno debe respetar.

El acoso físico o moral a los compañeros es una **infracción tipificada** como **falta muy grave**, y conlleva la aplicación de las medidas correctoras que se establezcan en cada caso (en última instancia la expulsión definitiva del centro)

Algunas Comunidades Autónomas han aprobado **Protocolos de acoso escolar**, que establecen medidas específicas para actuar de manera más ágil y proteger más eficazmente a la víctima.

### En el ámbito judicial

Es deseable que esta infracción tan grave de las normas de convivencia escolar tenga una solución extrajudicial, pero en los casos más graves puede dar lugar a dos tipos de acciones en el ámbito judicial, civil y penal, cuyo procedimiento puede iniciarse mediante denuncia o mediante querrela.

---

<sup>33</sup>. [https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis\\_ramos](https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis_ramos)



## Vía Penal

El acoso escolar puede llegar a ser delito, en tanto que las conductas se encuentren tipificadas en el Código Penal. Un mismo acto de acoso puede llegar a ser constitutivo de varios delitos, como son los siguientes:

- Lesiones
- Amenazas
- Coacciones
- Injurias
- Calumnias
  
- Agresiones y abusos sexuales (o embaucamiento con fines sexuales, a menores de 16 años
  
- Homicidio doloso, homicidio imprudente o, incluso asesinato.

Cuando los hechos tengan la entidad suficiente, la conducta de acoso podrá calificarse conforme al tipo penal previsto que castiga al que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, así como actos hostiles o humillantes reiterados que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

En los supuestos de más gravedad, la situación de hostigamiento puede llegar a desembocar en el suicidio de los menores acosados. El art. 143.1 CP castiga al que induzca al suicidio de otro. Pero para que se concurren los requisitos del tipo delictivo se requiere: “requiere una colaboración, una prestación coadyuvante que ofrezca una cierta significación y eficacia en la realización del proyecto que preside a un sujeto de acabar con su propia existencia, es decir, una conducta por parte del sujeto activo de colaboración prestada a la muerte querida por otra persona, en relación de causalidad con su producción y con pleno conocimiento y voluntad de cooperar a la misma (...)” (sentencia del TS, entre otras, de 23 de noviembre de 1994)

La LO 1/2015 introduce, además, el nuevo delito de acoso (art. 172. Ter CP) entendiendo como tal aquellas conductas que se realicen de forma insistente y reiterada por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete por ello a vigilancia, persecuciones u otros actos de hostigamiento. Se castiga con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses.

El nuevo delito de acoso exige que la conducta del acosador se concrete en una de las siguientes:

1. La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
2. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
3. Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
4. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.”

Si el acoso proviene de un **menor de 18 años pero mayor de 14 años** se podrá exigir responsabilidad penal y civil conforme al CP, por el proceso penal de menores, regulado en la LO 5/2000, de responsabilidad penal de los menores (art.1).

Si es **menor de 14 años**, y llega denuncia al Ministerio Fiscal procederá remitir testimonio de lo actuado a la dirección del centro donde se están produciendo los abusos para que dentro de sus atribuciones adopte las medidas procedentes para poner fin a los abusos denunciados y proteger al menor que los está sufriendo.

Si el acosador es **mayor de 18 años** se podrá exigir responsabilidad penal y civil conforme al CP, por el proceso penal ordinario regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La **Fiscalía General del Estado** emitió la Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, sobre tratamiento del acoso escolar desde el sistema de Justicia Juvenil, estableciendo las directrices a seguir en el tratamiento del acoso escolar, en la que considera esencial la circulación de información entre las instancias con competencia en la materia: Ministerio Fiscal y responsables del centro docente para dar una respuesta a este fenómeno.

Vía Civil

La acción civil persigue la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados.

Puede exigirse responsabilidad civil:

- Por **culpa o negligencia** basada en la existencia de una culpa in vigilando:

**-del profesor** La reclamación fundamenta, principalmente, en la existencia de una culpa in vigilando por parte de los responsables del centro docente, al no adoptar las medidas tendentes a evitar, paliar y erradicar esa situación de acoso escolar (art. 1903 CC).

**-de los padres del menor o menores acosadores**, reclamando daños y perjuicios a los padres por los actos ilícitos de sus hijos, fundamentada igualmente en la existencia de una culpa in vigilando (art. 1903 CC).

- También puede exigirse como la **responsabilidad civil subsidiaria** por la comisión de un delito. La acción civil derivada de un ilícito criminal puede ejercitarse conjuntamente con la penal, o bien separadamente ante la jurisdicción civil.

Vía administrativa

No hay que olvidar que la Administración, como **titular de los centros** educativos públicos, puede ser también responsable de los daños causados como consecuencia del acoso, y que, dado que está prestando un servicio público, se le puede exigir responsabilidad patrimonial por este resultado dañoso.

## **2.7. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. Durante el siglo XX la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del niño es la aprobación de la Convención Internacional. En el ámbito internacional es posible destacar dos hitos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. En el plano nacional se pueden encontrar numerosas iniciativas legales que, con mayor o menor eficacia, buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar. Pese a las perspectivas culturales tan diversas y a la dificultad de la materia que aborda, la Convención es un instrumento de rápido y universal reconocimiento jurídico y masiva aceptación social. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) provocó un cambio radical en la manera de pensar al niño. En primer lugar, reconociéndolo como sujeto pleno de derechos. Pero también, instaurando cuatro de sus artículos como principios fundamentales. Estos principios son: el derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación (art.2), el interés superior del niño (art.3), el derecho a la supervivencia y el desarrollo (art.6), y el derecho a

formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta (art.12).

Según lo destaca Miguel Cillero Bruñol (1999) “Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos” (p.8). En este sentido, el interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño.<sup>34</sup>

El interés superior del niño se constituyó en un elemento determinante para la protección de la infancia. Sin embargo, el concepto ya tenía antecedentes en el sistema internacional de derechos humanos. La declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1924 en el marco de la Sociedad de Naciones, reconoce en su párrafo introductorio que “la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma”. Otra mención implícita al interés superior del niño se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948). La expresión aparece finalmente en la segunda Declaración de los Derechos del Niño (1959), cuyo texto resulta muy similar al contenido de la CIDN pero que no tiene carácter vinculante. La Declaración de 1959 afirma que “el interés superior del niño debe ser consideración determinante ”<sup>2</sup>. En otros instrumentos de la carta internacional de los derechos humano también se hace referencia al interés superior del niño, por ejemplo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979)<sup>3</sup>. Si bien los instrumentos internacionales que propugnan el interés superior del niño son numerosos, la Convención quiebra la lógica bajo la cual los sistemas nacionales de protección estaban establecidos hasta ese momento. Esto, a partir de la introducción de tres elementos fundamentales: En primer lugar, el interés superior del niño se define como un principio Artículo 19 1. Los Estados Partes

---

<sup>34</sup> El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. SILVINA ALEGRE XIMENA HERNÁNDEZ CAMILLE ROGER SSN 1999-6179 / Marzo 2014

adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya. d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena. e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

## **2.8. CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD**

*Respecto al tema se identifica el siguiente articulado:*

*Artículo 11: Derechos a la protección contra los abusos sexuales Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.*

*Artículo 22: Derecho a la Educación 4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.*

### **3. ANÁLISIS DOCTRINARIO**

En el análisis doctrinario es necesario efectuar una descripción analítica del paradigma vigente en la normativa nacional e internacional protectora del niño, niña y adolescente como es el interés superior del niño y de los anteriores paradigmas, siendo éste último, una versión mejorada de las anteriores, pero que sin embargo es necesario revisarlas, para definir o esclarecer a que paradigma responde la legislación del menor en Bolivia.

#### **3.1. Doctrina de la situación irregular.**

El fundamento de esta doctrina radica en que la categoría “infancia” no designa un campo social homogéneo, ya que en su interior se producen grandes diferencias entre los que tienen acceso a las condiciones de vida mínimas y los que no. Estos niños excluidos, considerados “los demás” se transforman en “menores” y en el objeto principal de esta doctrina. Para ellos se construye todo un aparato institucional que abarca legislación, instituciones, juzgados y demás. El “problema de los menores” se llevó a la judicialización en los diferentes países principalmente por la falta de recursos, lo que generó la promulgación de normas de carácter ambiguo e indeterminado que permitió su consolidación como compartimiento “estanco y variable independiente del desarrollo socio-económico y de las políticas sociales”. La década de los 80, caracterizada por el crecimiento de la pobreza y la retracción relativa del gasto estatal, especialmente el destinado a los sectores más vulnerables, provocó un crecimiento de la infancia excluida, el que se manifestó en la figura de los “niños de la calle” que a su vez, provocó que la orientación de la política social fuera la que tiene como objetivo prioritario ejercer el control social de los menores; ello se tradujo en la facultad discrecional de la justicia para declarar el abandono material o moral del menor. “Se abandona la distinción entre menores delincuentes, abandonados o maltratados”, los cuales en este marco pueden ser objeto de las mismas medidas, esto conlleva a que el sistema sea un ‘padre vigilante’<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>Al respecto la Revista IIDH [Vol. 50] señala: El eje central del discurso tutelar es la idea de hacer el “bien” a los niños y adolescentes, quienes necesitan de la intervención irrestricta, sin límite, por parte de los adultos para lograr su adecuado desarrollo; esta idea de “bien” siempre recibía el contenido por parte del adulto. Se estereotipa a los niños como incapaces, necesitados de “tutela”, lo que genera una idea errónea hacia esta población, que se traduce en relaciones verticales con el adulto.

Se estereotipa a los niños como incapaces, necesitados de “tutela”, lo que genera una idea errónea hacia esta población, que se traduce en relaciones verticales con el adulto. En consecuencia, el derecho tutelar de menores recurre a las características personales, familiares y sociales de los adolescentes para el caso del derecho penal, y de los niños en general para justificar la aplicación de las “medidas”, más que en el haber cometido un hecho delictivo. Por último, debe considerarse que este sistema considera a los niños y adolescentes como objeto de tutela, no así como sujetos de derechos, lo que relativiza la vigencia de los derechos, pues no se contemplaba que éstos fueran aplicables a este grupo de personas.

### **3.2. Doctrina de la protección integral.**

La tendencia en los instrumentos sobre derechos de los grupos vulnerabilizados es incorporar en un solo instrumento todos los derechos fundamentales, cualquiera que sea su naturaleza; la Convención del Niño tomando esta línea de acción, abarca todos los derechos fundamentales del niño, independientemente de su categoría. Sin embargo, reduce sus objetivos a la eliminación de la discriminación. Hemos afirmado que la entrada en vigor de la Convención del Niño introduce una nueva visión de la infancia que genera un cambio en su relación con los adultos y con el Estado. Esta nueva visión es lo que se conoce como “doctrina de la protección integral”, que se enfoca en el interés superior del niño y tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños y adolescentes, y en la necesidad de propiciar su desarrollo con el máximo aprovechamiento de sus capacidades y su naturaleza.

Este principio se encontraba establecido en el artículo 2 de la declaración de los Derechos del Niño de 1959, que establecía que “el niño gozará de una protección especial... al promulgar leyes la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. Es reiterado a su vez en el artículo 3 de la Convención del Niño que establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social... una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño”. La Convención del Niño alude a la protección del niño desde el parámetro de este principio como punto de referencia para



asegurar la efectiva realización de todos los demás derechos contemplados en ella, lo que permitirá en conjunto que el niño desarrolle al máximo sus potencialidades. En razón de lo anterior, la Corte IDH declaró ...que la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Se supera la idea de incapacidad de los niños para asumir responsabilidad.

Así como se reconocen los derechos de los niños, se entiende que ellos tienen deberes y que su incumplimiento conlleva responsabilidades, como en el caso de los adultos. La base de este sistema se concentra en la protección de derechos, más que en la protección de personas, lo que elimina el peligro de una selección que estigmatice y segregue a aquellos más desfavorecidos; se trata de una protección más objetiva que reduce las posibilidades de discriminación.

En conclusión, se reconoce la condición de personas a los niños y adolescentes, se disminuye la posibilidad de manipulación del derecho por parte del poder debido a que está limitado por los derechos fundamentales de toda persona y se atiende a las necesidades del niño, más que a las del Estado

### **3.3. Doctrina del interés superior del niño y la garantía a educarse en un ambiente libre del acoso escolar**

El interés superior del niño se define como **un principio garantista, de** modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. El segundo aspecto que cabe considerar es su amplitud. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño. En este sentido, los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior. (Principio 2. “El niño gozará de una protección especial y dispondrá

de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”)

El interés superior del niño es **también una norma de interpretación** o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos. La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”. Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial. El entramado convencional abordó el tratamiento individual de cada uno de los derechos “en su contenido” pero no “en su efectivización”. Así, el conjunto de los derechos reconocidos en el texto de la Convención debe ser exigido en su totalidad sin limitación alguna, respetando los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Sin embargo, otra interpretación emana de la determinación del interés superior del niño ante la violación de sus derechos. En un caso concreto, algunos derechos pueden ser restringidos en aras de otros derechos considerados de mayor jerarquía. En definitiva, el reconocimiento de la igual importancia de todos los derechos de la Convención puede competir en la práctica con la priorización de ciertos derechos, como un mal necesario para la protección del niño. Finalmente, **el interés superior del niño se erige en orientación o directriz política**. El artículo 3 de la Convención refiere al interés superior como una “consideración primordial” para la toma de decisiones que afecten a los niños. En otras palabras, los derechos del niño no son asimilables a intereses colectivos porque pueden entrar en conflicto con un determinado grupo de interés social. En estos casos, el interés superior del niño adquiere una ponderación primordial frente a intereses colectivos.

**Cambios en la concepción del niño desde el punto de vista ideológico.** La adopción del interés superior desplaza la idea del niño como objeto de “compasión-represión”, propia del diagrama tutelar. En este diagrama se enfatizaba la situación de irregularidad de los niños huérfanos o abandonados, que se convertían por esta condición en disfuncionales y peligrosos para la sociedad. La legislación casuística otorgaba al juez la potestad para determinar en forma particular la existencia de infracción y el castigo correspondiente. A partir de la adecuación de los sistemas legales internos a los postulados de la Convención se logra transitar desde la consideración de los intereses de la infancia como asuntos privados al reconocimiento de intereses universales jurídicamente resguardados. Desde la afirmación de los derechos del niño como derechos humanos, los niños dejan de ser objeto de la tutela de los adultos para convertirse en sujetos de derechos. El niño sujeto de derechos es entonces “portador de una percepción autónoma de sus necesidades, percepción de su situación y de la situación alrededor de él; como portador de un pensamiento, una consciencia y una religión; como sujeto del cual depende libremente la comunicación y la asociación con otros sujetos” (Baratta, 1999). Por otro lado, los derechos del niño adoptan el carácter de indivisibles e interdependientes propio de los derechos humanos, instalándose una percepción holística de su desarrollo. En este nuevo escenario, el principio del interés superior se traduce en un conjunto de acciones y procesos que buscan el desarrollo integral y la garantía de todas aquellas condiciones materiales y afectivas necesarias para alcanzar un nivel de bienestar adecuado. Finalmente, la niñez deja de ser entendida como un estado de transición, para asumirse como una etapa de desarrollo. Como señala Cillero Bruñol (1999) “Ser niño no es ser ‘menos adulto’, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona que tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida”.

**Cambios desde el punto de vista jurídico.** Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés superior del niño al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés

superior del niño es un “principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamentada en la dignidad del ser humano”. En este sentido, se entiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado. Cambios desde el punto de vista político Desde el punto de vista político, velar por que el interés superior del niño es una consideración primordial en todas las decisiones y medidas (directas e indirectas) relacionadas con ellos, que incluye tanto “los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas”, como la pasividad y las omisiones, “por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos”. De esta manera, la nueva concepción del niño adquiere diversas implicancias sobre las acciones estatales de intervención.

### **3.4. La incorporación del interés superior del niño en los sistemas legales nacionales**

El carácter vinculante de la Convención define la obligatoriedad del principio del interés superior del niño, de manera que este postulado deja de ser meramente enunciativo para convertirse en una disposición de interpretación jurídica de todo el articulado de la Convención. En otros términos, los operadores encargados de impartir justicia en las diferentes instancias judiciales de un Estado Parte deberán realizar una interpretación sistémica de los derechos del niño toda vez que sus intereses resulten afectados. Los países de América Latina –con la excepción de Chile– han adoptado en su legislación interna Leyes de Protección Integral o Códigos de Infancia y Adolescencia. En estas leyes o códigos el interés superior del niño aparece como principio rector o como parte del articulado, excepto en los casos de Brasil, Cuba y Honduras. Adicionalmente, y a fin de otorgar prevalencia a este principio, se verifican distinciones: i. Algunos países de la región han establecido dentro de sus textos constitucionales el interés superior del niño como criterio supremo de protección de los derechos de la infancia, reforzando de esta manera su relevancia jurídica para la toma de decisiones que afecten los intereses de las personas menores de edad. ii. Por otro lado, la armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en la legislación jurídica interna puede darse por “remisión expresa”.

El bloque de constitucionalidad constituye una unidad jurídica compuesta por “normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional” (Corte Constitucional de Colombia). Entre los países que han adoptado esta modalidad, la CIDN –en tanto parte de la carta internacional de derechos humanos– adquiere rango constitucional. Sin embargo, en el texto constitucional no se hace mención explícita al interés superior del niño. iii. Otros países han otorgado rango supra-legal –pero no constitucional– en términos genéricos a todos los tratados internacionales. iv. Finalmente, se registra la existencia de un grupo de países en los que el interés superior del niño aparece reflejado exclusivamente en sus leyes internas. i. Entre los países que, además de instituir el interés superior del niño como principio en sus leyes y códigos de la infancia y la adolescencia, lo han incorporado en sus textos constitucionales se encuentran Bolivia, Ecuador, México, República Dominicana y Venezuela.

**a) Bolivia.**

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (art. 60). Mientras que el Código del Niño, Niña y Adolescente establece: “Las normas de ese Código Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos cuando estos sean más favorables” (art. 9).

## **b) Ecuador.**

Por su parte, la Constitución del Ecuador establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (art. 44). Y el Código de la Niñez y Adolescencia dispone “sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral” (art. 1).

## **c) México.**

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (art. 4). Cabe señalar que, en este caso no se le otorga prevalencia al interés superior del niño. Por su parte, en el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se menciona al interés superior del niño como primer principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **d) República Dominicana.**

La Constitución de la República Dominicana establece: “La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes” (art. 56). Mientras que su Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes fija como quinto principio: “El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.” Asimismo instituye “La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.”

#### **e) Venezuela.**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes” (art. 78). Y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente define que “El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes.

Entre los países que han basado sus leyes de protección integral o códigos de infancia en el interés superior del niño, sin hacer mención explícita al principio en sus cartas supremas pero otorgándole rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, ya sea por remisión expresa o mediante el bloque de constitucionalidad, se pueden mencionar a Argentina, Colombia y Guatemala.

**f) Argentina.**

El artículo 75 - inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina establece: “Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”. Entre estos se menciona explícitamente la CIDN. Por su parte, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 3: “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”, enfatizando el respeto por: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos.

**g) Costa Rica.**

La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 7: “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.” Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 5: “Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal”, teniendo en cuenta a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades; b) Su edad, grado de madurez, capacidad de



discernimiento y demás condiciones personales; c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve; d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

#### **h) El Salvador.**

La Constitución Política de la República de El Salvador instauro mediante su artículo 44 la prevalencia de los tratados internacionales sobre la ley interna: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”. Mientras que el artículo 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia consagra el interés superior del niño como principio de interpretación, aplicación e integración de la norma: “En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías”.

#### **i) Paraguay**

La Constitución de la República de Paraguay, en su artículo 137 indica que “La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado”. El interés superior del niño es adoptado como principio mediante el artículo 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia: “Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y

garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo”. iv. Los países que han adoptado el interés superior del niño exclusivamente en sus leyes internas son Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay.

#### **j) Nicaragua**

El artículo 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia fija: “En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente”.

#### **k) Panamá**

El artículo 488 del Código de la Familia establece: “Las disposiciones del presente Libro deben interpretarse fundamentalmente en interés superior del menor, de acuerdo con los principios generales aquí establecidos y con los universalmente admitidos por el Derecho de Menores”.

#### **l) Perú**

El Código de los Niños y Adolescentes contiene un artículo referido al “Interés superior del niño y del adolescente” en el que se enfatiza la misión del Estado de cumplir con el principio: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la

acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (art. 9).

#### m) Uruguay

El artículo 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia define el interés superior del niño y adolescente como criterio específico de interpretación e integración: “Para la interpretación e integración de este Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos”.

### **3.5. Determinación de criterios para la aplicación del interés superior del niño**

Los derechos contenidos en la CIDN son universales y los principios de indivisibilidad e interdependencia teóricamente impiden la existencia de una jerarquía entre ellos. Sin embargo, la determinación del interés superior del niño se evalúa y determina en forma particular, es decir que depende de la situación específica que afecta al niño o al grupo de niños considerado. Eso implica que, en la práctica, el interés superior del niño sea establecido a partir de la ponderación de los derechos en función de la situación y del momento, otorgando prioridad a ciertos elementos sobre otros –como la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la situación familiar, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad, el contexto social y cultural del o los niños–. La definición del interés superior del niño supone lograr un equilibrio entre distintos derechos en función de las prioridades que conlleva un caso. El equilibrio determinado a partir de la ponderación de los derechos puede enfrentar dificultades de aplicación si entra en conflicto con otros intereses colectivos (de otros grupos de niños o de personas mayores). Este equilibrio es frágil y se encuentra en constante transformación debido al crecimiento del niño, su desarrollo y las capacidades que adquiere para expresar su opinión.

### **3.6. MARCO CONCEPTUAL**

Los términos que se desarrollan son las categorías más importantes que se constituyen en ejes conceptuales de la investigación:

#### **- BULLYING**

Se considera el maltrato entre alumnos, se produce en el contexto escolar como una conducta de persecución física o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes.

Los afectos del fenómeno Bullying son negativos en las víctimas, quienes toman decisiones trágicas y suicidas, viven a salto de mata, sin poder ver la luz al final del túnel. Se consideran la existencia de diferentes tipos o categorías de violencia escolar, concretamente maltrato físico, maltrato emocional, negligencia, abuso sexual, maltrato económico y vandalismo. Se refieren a acoso –en inglés Bullying- cuando la violencia escolar, repetitiva y frecuente, tiene la intención de intimidar u hostigar a las víctimas

En concreto, para que pueda hablarse de acoso han de cumplirse los siguientes criterios: que la víctima se sienta intimidada, que se sienta excluida, que perciba al agresor como más fuerte, que las agresiones vayan aumentando en intensidad, y que preferentemente tengan lugar en el ámbito privado. En este sentido se concluye que los efectos negativos de conductas de acoso, afectan no solamente a quien sufre como víctima, sino también a quien los inflige como victimario, pues a largo plazo, existen altas probabilidades de que el acosador escolar asuma permanentemente ese rol

durante su vida adulta, proyectando los abusos sobre los más débiles en el trabajo (mobbing) y/o en la familia (violencia doméstica, violencia de género).<sup>36</sup>

## - VIOLENCIA

Para la Organización Mundial de la Salud (2002: 5), la violencia es definida como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.<sup>37</sup> El término *violencia* tiene significados variables debido a la utilización que se hace en la vida cotidiana para nombrar los comportamientos, situaciones y sensaciones vividas. El concepto que se tiene acerca de la *violencia* "expresa diferentes acciones, en diferentes espacios, con diferentes actores, y adquiere nuevas significaciones en distintos tiempos históricos; [...] forma parte de una pluralidad de discursos cotidianos y disciplinares, aparece en diversos contextos explicativos y con diversas interpretaciones en el tiempo" <sup>38</sup>

## - DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

A partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en 2009, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucionalización, es decir que se hallan inscritos en la ley máxima que rige en Bolivia. Este gran avance muestra la voluntad y la decisión de las bolivianas y bolivianos por defender, proteger y preservar su mayor tesoro: las niñas, niños y adolescentes. La Carta Magna no sólo recoge las bases fundamentales de la doctrina internacional sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, sino que además

---

<sup>36</sup>Serrano, A. e Iborra, I (2005). *Violencia entre compañeros en la escuela*. España: Centro Reina Sofía 20. OPS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

<sup>38</sup>Hernández, T. (2001). "Descubriendo la violencia", en Briceño León R. . *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

incorpora los principios de la interculturalidad y su identidad étnica, poniendo énfasis en que la protección debida alcanza a todos los niños sin ninguna distinción. La norma, que obliga al Estado y a la sociedad a dedicar los máximos esfuerzos para proteger a la niñez, debe traducirse en una forma de conducta permanente en la familia, la escuela, la comunidad, el grupo social y en todos los espacios públicos y privados donde las niñas, niños y adolescentes gocen del mismo cuidado y preferencia que les asegure una convivencia en paz, armonía y felicidad.<sup>39</sup>

#### - INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (art. 60). Mientras que el Código del Niño, Niña y Adolescente establece: “Las normas de ese Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos cuando estos sean más favorables” (art. 9). Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”, enfatizando el respeto por: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup>Informe DEFENSORIA DEL PUEBLO, Estado Plurinacional de Bolivia. 2016

<sup>40</sup>REPUBLICA ARGENTINA, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 3.

## **CAPITULO IV**

### **TRABAJO DE CAMPO**

El trabajo de campo, consiste en” el estudio de un grupo, en su ambiente natural, con cuyos miembros se tiene contacto directo con el observador, puede consistir en la aplicación de una técnica de investigación que podría ser la observación, la entrevista, etc., para la recuperación de datos del objeto de estudio”.<sup>41</sup>

Esta investigación necesita del trabajo de campo, porque de lo que se encuentre como hechos destacables, (casos de acoso escolar en las unidades educativas), se extraigan inferencias que servirán para la elaboración de las conclusiones.

#### **1. TIPO DE ESTUDIO**

El presente estudio, por la relación de variables, es un tipo de investigación correlacional, ya que según Hernández, et al<sup>42</sup>, expresan que este tipo de estudio tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables (en un contexto particular), es decir, “cómo se puede comprobar un concepto o variables conociendo el comportamiento de la otra variable relacionada. Y en la presente investigación se presentan las variables acoso escolar y normativa jurídica para evitarla.

La investigación también es un estudio descriptivo, porque los “estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar (...), para así describir lo que se investiga”<sup>43</sup>. En el estudio se describe en primer término la estructura teórica del objeto de estudio, incidiéndose en sus elementos conceptuales,

---

<sup>41</sup>Soria Choque Vitaliano. Metodología de la investigación. 2013. Pág. 146

<sup>42</sup>Sampieri R. et al. Metodología de la Investigación. Edit. Mac Graw Hill. México 2010. Pág. 123

<sup>43</sup>Ibidem Pág. 123

luego se describe el contexto normativo nacional e internacional que se ha ido construyendo para afrontar con éxito este problema socio educativo.

## 2. POBLACIÓN

La población abordada, por la temática, es educativa institucional, se visitaron 5 unidades educativas del distrito III (Dirección Distrital No 3)<sup>44</sup> A continuación se nombran las unidades educativas visitadas

Institución	No. de sujetos de la muestra
Sergio Suarez	10
Humberto Quezada	10
Adolfo Costa du Rels	10
República de Bolivia II	10
República de Bolivia I	10

Fuente: Elaboración propia

La muestra es de tipo aleatorio, más bien se ha tomado en cuenta a unidades educativas que pertenecen al distrito educativo III, de la lista de unidades que alcanza al número de 32 que pertenecen al nivel secundario, al azar se escogió a 5. En cada unidad educativa se encuestó a directores, profesores y alumnos.

Una misma encuesta cerrada se aplicó a directores y profesores y un cuestionario con respuestas abiertas se aplicó a los alumnos. Porque se considera que a este nivel estamental podía encontrarse información más relevante respecto del objeto de estudio.

---

<sup>44</sup> Se coordinó el abordamiento de las unidades educativas con la directora distrital Lic. Mirtha España. Dicha autoridad conocedora de la problemática del acoso escolar facilitó administrativamente el que esta investigación accediera a esta cobertura escolar.



### **3. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

El procedimiento seguido en la investigación se hizo de acuerdo a las siguientes fases:

- Fase 1. Análisis de material bibliográfico. Esta primera fase comprendió la búsqueda y selección de material bibliográfico adecuado.
- Fase 2. Elaboración de instrumentos de recolección de datos, empleándose el cuestionario.
- Fase 3. Vaciado de información obtenida, se hizo en un centralizado, para luego sistematizarlos.
- Fase 4. Sistematización de resultados en cuadros y gráficas estadísticas, para luego proceder a su interpretación.
- Fase 5. Elaboración de la propuesta de una norma estatal de la administración central (Decreto Ministerial) que aborde el problema del acoso escolar a través de una visión no solamente jurídica sino también pedagógica, capaz de ser implementada por la comunidad educativa.

### **4. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Después de la recopilación de datos a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos seleccionados, diseñados y aplicados durante el proceso de investigación junto con la ejecución del trabajo de campo, se procedió al vaciado de la información, la cual se llevó a cabo de forma sistemática, luego se procedió a interpretarla cualitativamente. Los resultados son los siguientes:

## 5. RESULTADOS ENCONTRADOS

### 1. ¿Cuál debe ser el papel del profesor en la contención del bullying?

Gráfico 1



Ilustración 1

Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

El 45% de los encuestados señalan que el papel del profesor en la contención del bullying, debe ser orientador, el 25 % su papel debe ser el de concientizar y prevenir, el 20% de controlador y el 10% debe asumir el rol de mediador.

Los diversos roles se reparten casi de manera equitativa apreciándose el rol del educador en toda problemática que se visibiliza en las unidades educativas. Solo estrategias que vayan encaminadas a frenar este problema como es el Bullying podrán tener éxito y ser mantenidos de manera sostenida en el tiempo.

**2. ¿Qué tipo de actividades pedagógicas son más eficaces para enfrentar el Bullying?**

**Gráfico 2**



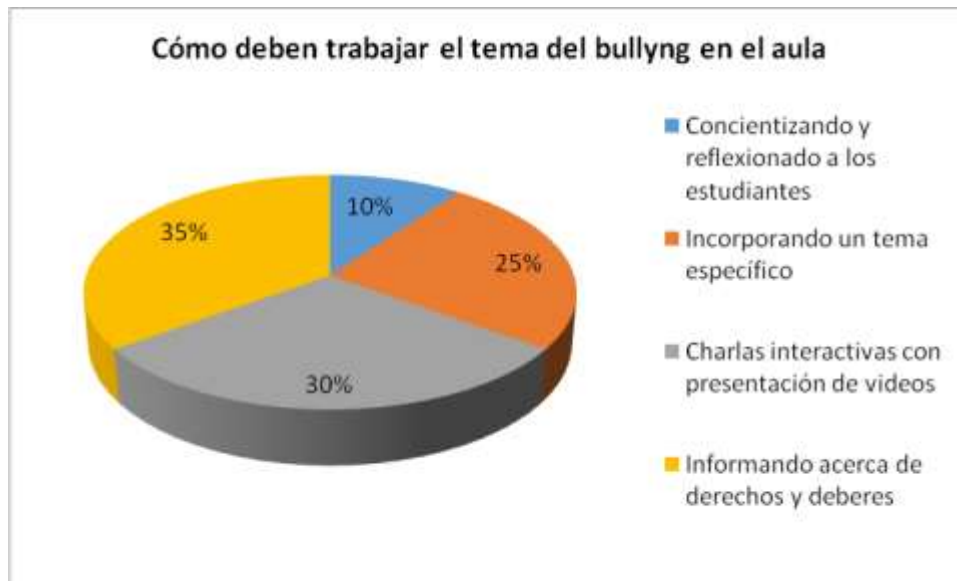
Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

Los encuestados señalan en un 40% que las actividades pedagógicas más importantes para enfrentar el bullying son las actividades de confraternización, un 25 % los socio dramas para representar los efectos del bullying, un 20% los talleres de concientización para estudiantes y padres de familia.

De lo anterior se infiere que existen diversas estrategias desde la óptica pedagógica para enfrentar este acuciante problema. Dado que la imaginación e inventiva de profesores y alumnos es grande. Lo que debe lograrse es que los contenidos o líneas referenciales de estas estrategias tengan un sustento teórico jurídico concreto.

### 3. ¿Cómo deben los profesores trabajar el tema del bullying en el aula?

Gráfico 3



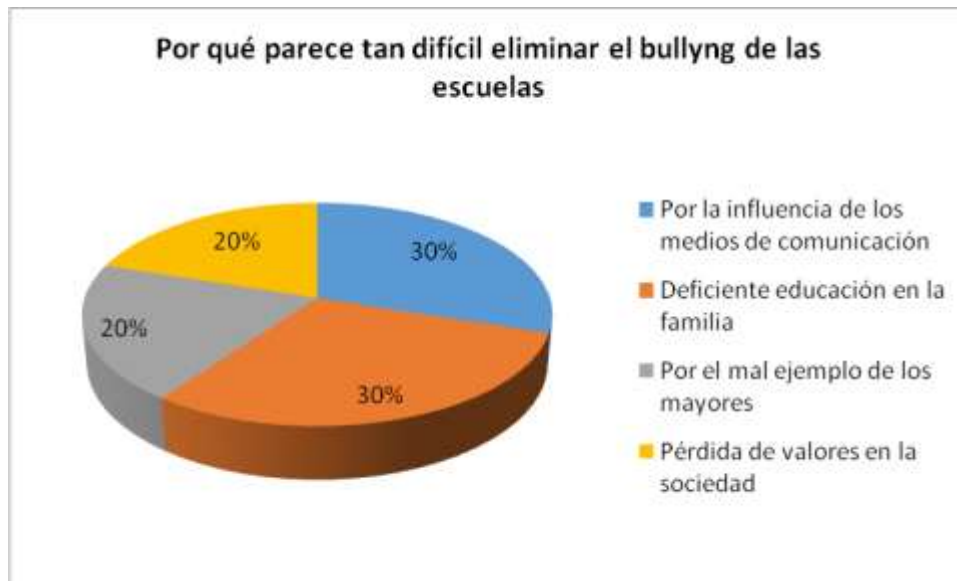
Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

De acuerdo a lo manifestado por los encuestados los profesores deben trabajar el bullying en el aula informando a acerca de sus derechos y deberes (35%), con charlas interactivas y presentación de videos (30%), incorporando un tema específico (25%), concientizando y reflexionando a los estudiantes (10%)

Los profesores son muy hábiles en la búsqueda y aplicación de estrategias para internalizar ya sean valores o conocimientos. Si se les explicaría correctamente lo que se busca en materia de interpelación al bullying, las respuestas del profesorado con toda seguridad que serían óptimas en las diferentes unidades educativas del país.

#### 4. ¿Por qué parece tan difícil eliminar el bullying de las escuelas?

Gráfico 4



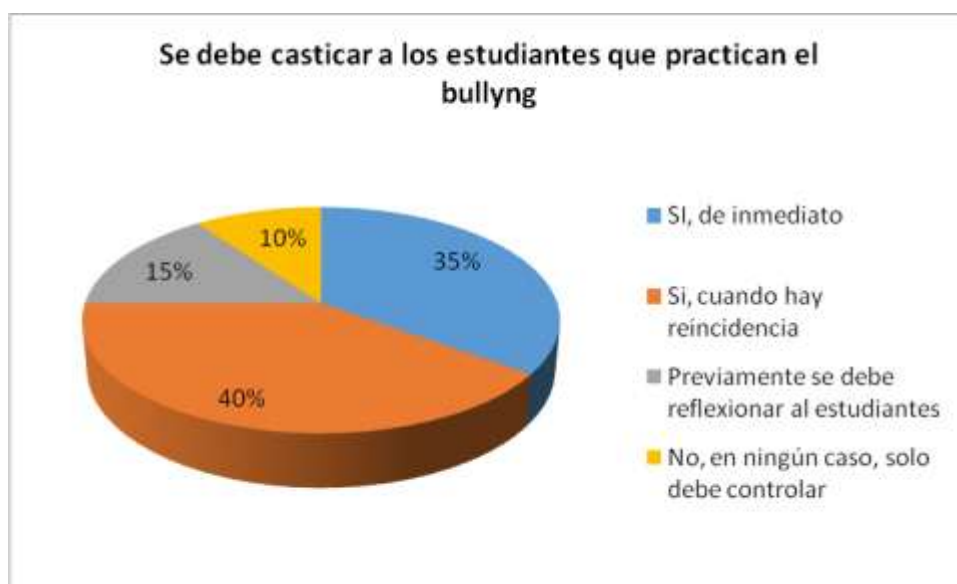
Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

A la cuestiónate, un 30% responde que les parece difícil eliminar el Bullying de las escuelas y colegios, porque existe pérdida de valores en la sociedad y la influencia de los medios de comunicación, otro 40% refieren que se debe a la deficiente educación en la familia y el mal ejemplo de los mayores.

Este tema por lo anotado permite deducir que tiene que ver con aspectos estructurales como por ejemplo la pérdida de respeto al otro, y que se genera al interior de la sociedad y por este mismo hecho dentro de la familia.

## 5. ¿Las escuelas deben castigar a los estudiantes que practican el Bullying?

Gráfico 5



Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

Respecto a si se debe castigar a los estudiantes que practican bullying señalan que si cuando hay reincidencia. Un 35% señala sí que se debe sancionar de inmediato. Solo un 15% indican que antes de sancionar previamente se debe reflexionar a los estudiantes. Un 10% opinan que sólo se debe controlar pero no castigar.

La mayoría de las opiniones giran en torno que los que practican acoso escolar deben ser sancionados o castigados según la gravedad de la ofensa. Esto significa que un abordamiento serio del problema deberá insertarse en los reglamentos de las unidades educativas, sanciones explícitas contra este conducta estudiantil.

**6. ¿Qué tipo de sanción debe ser aplicada al autor del bullying?**

**Gráfico 6:**



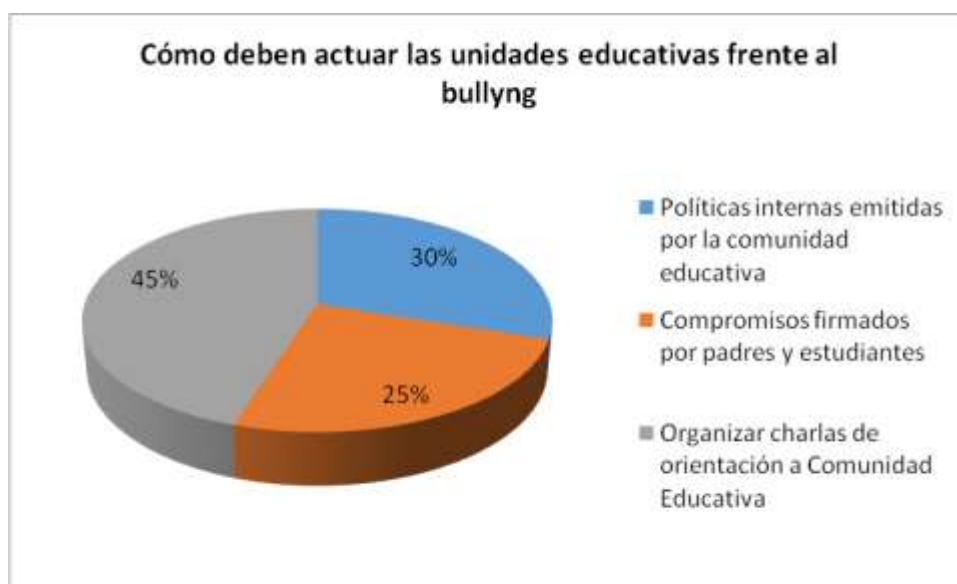
Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

Si bien se estableció que efectivamente el autor del bullying debe ser sancionado, el 45% de los encuestados se inclina por una sanción moral, un 25% por una sanción administrativa y otro 25% por la expulsión, sólo un 5% por una sanción académica.

Estos son tipos de sanciones que deben ser reflexionados y luego insertados como formas de sanción para acciones de bullying, lo que expresa además, la necesidad de que la comunidad educativa cuente con instrumentos normativos que le permita defenderse de este tipo de situaciones.

## 7. ¿Cómo deben actuar las escuelas frente al bullying?

Gráfico 7



Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

En esta cuestionan te, el 45% señala que deben organizarse charlas de orientación a todos los estamentos de la comunidad educativa, el 30% responde que las unidades educativas deben actuar frente al bullying, a través de la generación de políticas internas que sean creadas por la propia comunidad educativa, un 25% restante enfatiza la necesidad de que se firmen compromisos tanto de padres como de alumnos para garantizar una buena conducta dentro de la unidad educativa.



**8. En su unidad educativa, ¿los profesores han tenido cursos de capacitación para prevenir el bullying?**

**Gráfico 8**



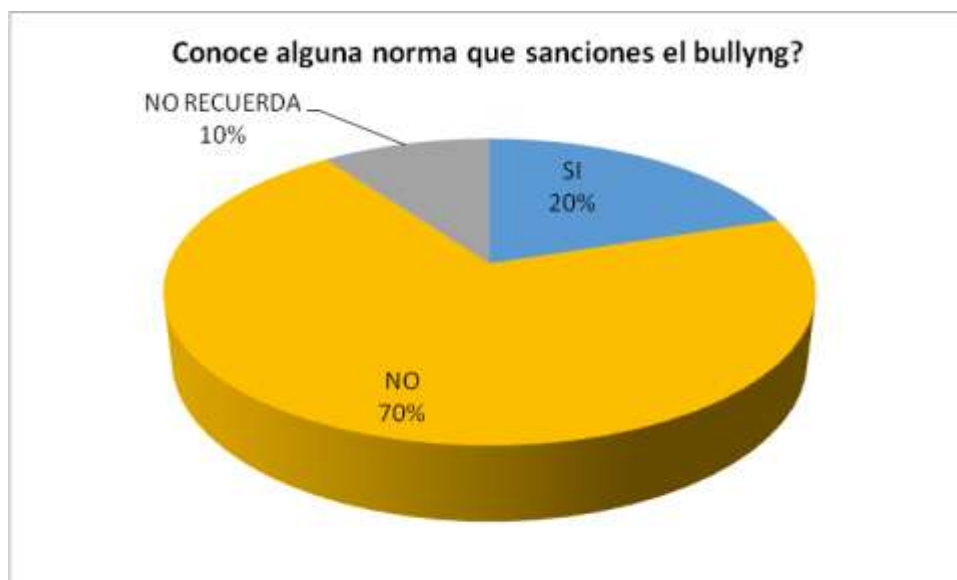
Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

El 60% de los encuestados señala que nunca se les ha capacitado respecto del bullying, el 15% manifiesta que alguna vez y el 20% indica que sí.

Este es un dato importante para la presente investigación porque en ella, la carencia de capacitación en un tema que tanto preocupa a la comunidad educativa. Si no hay capacitación auspiciada por las autoridades educativas, los profesores no tendrán a donde recurrir para profundizar su conocimiento y luego tomar una posición para enfrentar este “dolor de cabeza” para profesores, padres de familia y los mismos alumno, en todas y cada una de las unidades educativas.

**9. ¿Conoce alguna norma jurídica, administrativa o pedagógica que sancione el bullying? ¿Cuál es?**

**Gráfico 9**



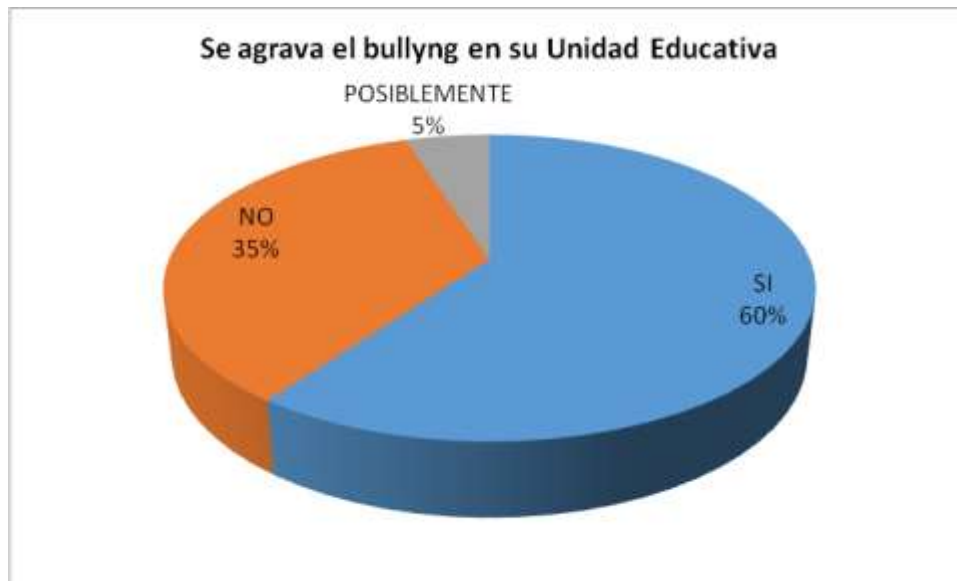
Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

El 70% de los encuestados menciona que no conoce de alguna norma que sancione el bullying en las unidades educativas. Sólo un 20% sostiene que conoce de alguna norma que sancione esta conducta.

Esta es otra aseveración que lleva a inferir que no existen instrumentos normativos concretos y efectivos como para que las unidades educativas en su conjunto o por separado puedan actuar contra esta preocupación.

**10. Considera al bullying un tema que se agrava cada vez más en su Unidad Educativa**

**Gráfico 10**



Elaboración propia en base a resultados de encuestas aplicadas.

El 60% de los encuestados consideran al tema de Bullying como un fenómeno que se agrava cada vez más. El 35% considera que no.

Lo que significa que existe preocupación en el profesorado, que si bien era siempre conocido, en los últimos tiempos su incidencia negativa en la comunidad educativa se ha agravado.

## **6. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO EN EL ÍTEM DE DOCENTES**

De toda la información extraída de la encuesta aplicada, al estamento docente y directores, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- Existe conciencia de la gravedad del problema originado por el bullying.
- Los docentes coinciden en que las estrategias para enfrentarlo deben ser intra-aula y a través de técnicas participativas.
- Existe consenso sobre la necesidad de que el acoso escolar sea sancionado, y que no se deje pasar esta conducta como algo que solamente merezca una simple llamada de atención.
- También se evidencia en las respuestas, que se requiere de una sanción moral, de otra sanción administrativa o la misma expulsión del establecimiento para el estudiante infractor. También se considera que debe participar toda la comunidad educativa en la asunción de políticas que partan desde la administración y la misma comunidad educativa para lograr que este problema disminuya en las escuelas.
- Los profesores no han recibido una capacitación adecuada para enfrentar este problema, son pocos los que tienen un conocimiento mayor sobre el mismo.
- No existe una normativa emitida desde esferas superiores en el área de la educación secundaria, para que este problema sea mejor atendido por la comunidad educativa.

- Se coincide en afirmar que el bullying se está agravando a medida que pase el tiempo.

## 7. RESULTADOS ENCONTRADOS EN EL ITEM ALUMNOS

A continuación se presentan en cuadros descriptores las respuestas a las interrogantes planteadas en una encuesta con preguntas abiertas:

- **Sugieren variadas actividades colectivas en las unidades educativas para combatir el acoso escolar como:**

El trabajo en equipo para una interrelación más fluida
Actividades de confraternización
Historias de reflexión; intercambio de experiencias
Talleres de concientización en los estudiantes y padres de familia
Sociodramas, canciones de reflexión y antibullying
En equipos pequeños de trabajo
La que implica respeto. Un buen procedimiento respetando las reglas y normas , llegamos a un buen resultado
Trabajo en grupo
Analizar la normativa vigente con los estudiantes ; Realizar simulacros de este evento
Trabajo en equipo generando entre los estudiantes y a ellos mismos
Charlas, seminarios
Charlas de orientación
Concientizar con charlas educativas y evitar el bullying con juegos didácticos
Juegos e intercambio de roles
Mostrarle las consecuencias que genera a futuro con hechos reales y noticias del periódico para lograr reflexión en el estudiante
Conocer el problema ; involucrar a los estudiantes en estos temas; promover tolerancia y la inclusión ;prestar atención a los agresores

- **RESPECTO A LA AGUDIZACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS SEÑALAN COMO CAUSA:**

Por la influencia negativa de los medios de comunicación y sus programas
Porque es problema social, pero depende de la educación de la familia
No sé cómo es en las escuelas pero en el nivel secundario se debe trabajar en equipo
Es difícil cuando vienen de casa con esas actitudes
Por las amenazas que hacen los agresores
A causa de la globalización y competencia (capitalismo) origina el menospreciar al prójimo
Porque hay padres de familia a los que les parece normal que sus hijos agredan a otros
Por la falta de integración de los padres
Por falta de información de las consecuencias que genera ya afecta a la sociedad
La sociedad es discriminadora, autoritaria.
Por falta de educación en la familia
Porque los estudiantes sufren falta de afecto
Se ocasiona cuando están solos o en la salida y se mantiene callados con amenazas
Porque las escuelas solo se ocupan en enseñar pero no se preocupan de los estudiantes con problemas de agresión intrafamiliar, por la falta de compromiso o estos problemas
Porque es un problema que viene desde la familia y su entorno social

- **RESPECTO AL TIPO DE SANCIÓN QUE DEBE SER APLICADO AL AUTOR DE CASOS DE BULLYNG**

Tratamiento psicológico
Tareas sociales dentro de la comunidad
Antes de sancionar, reflexionar con ellos hasta lograr cambios
La sanción es para el padre de familia que no vela la parte moral y ética
En primera instancia, charla de reflexión y compromiso; en segunda denunciar el caso a la defensoría y en tercera la expulsión
Castigo de conciencia , reflexión con actividades sociales y maestros para hacer frente

al Bullying
Con charlas a los estudiantes y a los padres de familia
Más, que sanción se debe reflexionar
Que se informe a la comunidad sobre las consecuencias del Bullying
EL estudiante necesita orientación y charlas
No debe haber sanción
No debe haber sanción
Acción comunitaria , trabajo comunitario
Dependiendo de la gravedad debe ser tratado con profesionales especialistas y cambiar de unidad educativa
Determinar acciones positivas frente a sus compañeros

- **RESPECTO A LA PREGUNTA CÓMO DEBEN ACTUAR LAS ESCUELAS FRENTE AL BULLYING, SE TIENEN LAS SIGUIENTES REPUESTAS:**

Hacer hincapié en que todos tenemos derechos personales y colectivos, los mimos deben ser respetados
Se debe hacer compromisos entre casos persistentes y derivar estos casos a la defensoría
Organizar charlas y talleres de reflexión y acompañamiento en el patio para evitar casos de agresión
Realizar proyectos por los estudiantes guiados por los maestros para hacer frente al Bullying
Realizar convivencias y charlas
Trabajar en las escuelas, comunidades y nuestras familias
Practica de valores y mayor orientación
Orientar e informar que el Bullying no es bueno
Con charlas de orientación

Realizar actividades educativas para evitar el Bullying en la escuela
De forma constante en coordinación con la policía
Hacer la denuncia a la defensoría de la niñez , realizar los apoyos e informar a las autoridades pertinentes
Hablar con el estudiante y sus padres, realizar actividades
deben buscar la raíz del comportamiento que conlleve esto

- **RESPECTO A LA PREGUNTA DE SI EL BULLYNG SE AGRAVA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS, SE TIENE COMO RESPUESTAS LAS SIGUIENTES:**

No
No, simplemente es tratarlo a tiempo y reflexionando
No
No
No tuvimos conocimientos de casos graves
Si, los estudiantes todo el tiempo se lastiman con palabras
No
No
Si
Si
Si
Si, nadie toma interés en el tema
No
Por supuesto se lo debe parar
Si, se puede perder a estudiantes por el maltrato
No
No tenemos mayores reportes de este tipo



- **RESPECTO A SI SE CONOCE ALGUNA NORMA QUE LUCHE CONTRA EL BULLYNG, SE TIENEN LAS SIGUIENTES RESPUESTAS:**

La resolución ministerial 001- 2018
Ninguna
No
No
No, solamente que los adolescentes son imputables desde los 14 años
Ley 548. Código niño, niña, adolescente. .Ley 045 contra el racismo y discriminación
No
No
Resolución ministerial del año 2018
No
Pedagógica
No
No
No
Decreto supremo 1363 lucha contra toda forma de violencia
Ley 045
En la normativa o1 de RM 2018 y en el Código niño niña y adolescente

Las preguntas tuvieron que ver con respuestas cualitativas. De ahí que se presenta el siguiente resumen que contiene las ideas fuerza de lo encontrado en las respuestas:

- Priorizan el diálogo a través de charlas para abordar a los acosadores.
- Encuentran confianza en sus profesores para tratar el tema.
- Saben de abusos que se cometen entre compañeros, todos han pasado una experiencia o han visto de cerca algún exceso contra sus pares.
- No están de acuerdo con castigos severos, más bien debe buscarse incluso un tratamiento psicológico o un trabajo de ayuda a la comunidad para los que practican Bullying.

- No tienen experiencias de acciones que hayan asumido las unidades educativas para enfrentar el acoso escolar.
- No tiene conocimiento de alguna norma que prevenga el abuso escolar
- Todos los abordados consideran que el Bullying debe ser tomado en cuenta como un problema latente pero no grave dentro de la comunidad educativa.
- Consideran que el rol del docente para prevenir casos de acoso escolar, debe ser el prevención, el de producir sensibilidad respecto al problema, promotor del diálogo entre pares, concientizador y propiciador de escenarios de encuentro y convivencia sana entre alumnos.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Las conclusiones se redactan de acuerdo a los resultados que se han alcanzado en los capítulos referidos al trabajo de campo y el marco teórico y se ordenan de acuerdo a los objetivos específicos planteados:

#### **1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.**

**Analizar la normativa jurídica proyectiva del niño y el adolescente contra el acoso escolar en el nivel del Gobierno Central y del Municipal.**

Se ha analizado la normativa jurídica proyectiva del niño y el adolescente contra el acoso escolar en el nivel del Gobierno Central y del Municipal. Concluyéndose que existe un cuerpo normativo en el país, que asume la gravedad que actualmente tiene para el sistema educativo, el acoso escolar.

En primer término la normativa, asegura o garantiza a los niños niñas y adolescentes una vida libre de violencia, luego una educación digna y de calidad, basado en el paradigma del interés superior del niño. (Constitución Política del Estado y Ley Avelino Siñani Elizardo Perez.).

Luego otros instrumentos, ya en el ámbito educativo propiamente, le garantizan un entorno saludable, asegurando su derecho a una educación que haga de éste el protagonista principal. Asegurando que el estudiante es el eje alrededor del cual se conjuncionan la currícula, los docentes, las actividades extracurriculares, la metodología de enseñanza.

Finalmente en un nivel operativo se encuentran otras normas que directamente tienen por propósito evitar el acoso escolar, señalando medidas de tipo preventivo y ejecutivo que deben ser tomadas por las autoridades educativas, además de identificar a los responsables de llevar adelante estas medidas.

Puede concluirse por tanto, que sí existe un contexto normativo integrado por normas sustantivas, adjetivas y procedimentales. Todas ellas basadas en el paradigma actualmente vigente del interés superior del niño en la economía jurídica boliviana.

Pero también se descubre que en materia educativa toda norma para que sea eficaz, debe contar con elementos operativos que culminen en el aula en su aplicación y del que participe la comunidad educativa en su conjunto algo que no acontece con este contexto normativo.

## **2. OBJETIVO 2**

**Interpretar las actuales doctrinas jurídicas referidas al ejercicio de los derechos a la educación integral y a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.**

Se concluye respecto a este objetivo específico, que están vigentes los tres paradigmas doctrinarios citados en el marco jurídico:

El de la situación irregular, el de la protección integral y el último del interés superior del niño. Entre las tres hay un avance cualitativo ascendente, desde considerar a un niño como un ser dependiente del adulto, pasando por el de concederle derechos y obligaciones, con el segundo, y el último, hasta que el Estado considere al niño como una persona promotora de su propio desarrollo, garantizando entornos o contextos de seguridad y de calidad de vida adecuados.

En el país, de acuerdo a la normativa vigente se establece el paradigma del interés superior del niño, como el que responde a la ideología estatal respecto a la visión que tiene del niño niña o adolescente así como de sus necesidades e intereses. Pero en la realidad se superponen los otros dos paradigmas que se supondría ya deberían ser cosa del pasado, sin embargo siguen vigentes y se demuestran con el alcance de las normas que protegen a la niñez boliviana de la violencia escolar ya sea de manera directa o indirecta.

Se continúa con la doctrina de la situación irregular, porque el Gobierno de turno, promulga o expide leyes y decretos que nacen en la inspiración de las autoridades de turno, basados en el adulto - centrismo, de que sólo los adultos pueden dar soluciones eficientes a problemas como el del acoso escolar.

Continúa el paradigma de la protección integral, cuando al otorgársele derechos a los niños, no se les otorga el derecho a la intervención y participación o el convertirse en protagonistas en la búsqueda de soluciones a problemas que a ellos les atingen tal el caso de la violencia escolar.

Lo que significa que desde su creación las normas adolecen de debilidades en la concepción doctrinaria y en el paradigma que debe fundar los contenidos de dichas normas, tanto en el nivel central o nacional como en el nivel departamental o municipal.

### 3. OBJETIVO 3

**Determinar a través del derecho comparado normas protectivas y preventivas de carácter integral contra el acosos escolar en el nivel estatal y municipal en los países de Chile, Argentina, Perú y Ecuador.**

Se ha determinado a través del derecho comparado normas protectivas y preventivas de carácter integral contra el acosos escolar en el nivel estatal en los países de Chile, Argentina, Perú y Ecuador. Encontrándose lo siguiente:

#### a. Respecto al paradigma jurídico

Argentina	Chile	Brasil	Perú	Ecuador	Bolivia
Interés superior del niño	Interés superior del niño	Interés superior del niño	Interés superior del niño	Interés superior del niño	Interés superior del niño

**Fuente: Elaboración propia en base a estudio de legislaciones de los países nombrados**

**b. Principios orientadores**

Argentina	Chile	Brasil	Perú	Ecuador	Bolivia
Convención sobre los Derechos del Niño-, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional:	Convención sobre los Derechos del Niño Constitución Política del Estado	Convención sobre los Derechos del Niño Constitución Política del Estado	Convención sobre los Derechos del Niño Constitución Política del Estado	Convención sobre los Derechos del Niño Constitución Política del Estado	Convención sobre los Derechos del Niño-, Constitución Política del Estado

Fuente: Elaboración propia en base a estudio de legislaciones de los países nombrados

**c. Sanciones**

Argentina	Chile	Brasil	Perú	España	Bolivia
Sanción civil	Sanción civil, penal y disciplinaria	Vía penal, disciplinaria en la misma unidad educativa	Vía penal, civil y disciplinaria en la misma unidad educativa	Vía penal, civil y administrativa	Vía penal y disciplinaria en la misma unidad educativa

Fuente: Elaboración propia en base a estudio de legislaciones de los países nombrados

**d. Participación de la comunidad educativa**

Argentina	Chile	Brasil	Perú	España	Bolivia
.No se plantea	No se plantea	No se plantea	No se plantea	Si se plantea	No se plantea

Fuente: Elaboración propia en base a estudio de legislaciones de los países nombrados

**e. Elementos novedosos encontrados en que enriquecen una propuesta de ley que promueva la convivencia armoniosa de al comunidad en las unidades educativas**

- Necesidad de creación de un protocolo de acoso escolar

- Necesidad de que cada centro debe incluir un Reglamento de Régimen interno en el que figuren con claridad las normas de comportamiento y normas de conducta que cada alumno debe respetar.
- Debe aceptarse el concepto de Bullying cibernético y ser adoptado por la legislación pertinente.
- Crear reglamentos a una ley que promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas,
- Una ley debe tomar en cuenta necesariamente la promoción, intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

#### 4. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS

Siendo la hipótesis planteada del tipo descriptivo - causalista y siendo sus variables:

##### **VARIABLE INDEPENDIENTE (Causa)**

La obligatoriedad de que los miembros de la comunidad educativa formen parte de actividades de prevención del acoso escolar como parte de la planificación curricular, regulada través de una norma reglamentaria ministerial,

##### VARIABLE DEPENDIENTE (Efecto)

Promoverá una participación dinámica y efectiva que complementará la aplicación de las normas de los poderes centrales y municipales actualmente en vigencia que luchan contra el acoso escolar. Y empleando el cuadro de comprobación de hipótesis, se tiene que:

VARIABLES	INDICADORES	CONFI RMA	NO CONFIRMA	JUSTIFICACIÓN A PARTIR DEL INSTRUMENTO APLICADO
La obligatoriedad de que los	Comunidad educativa: director,	X		Encuesta. El instrumento demuestra que existe

<p>miembros de la comunidad educativa formen parte de actividades de prevención del acoso escolar como parte de la planificación curricular, regulada través de una norma reglamentaria ministerial.</p>	<p>administrativos, profesores, alumnos y padres de familia</p> <p>Actividades de prevención</p> <p>Planificación curricular</p> <p>Norma reglamentaria de convivencia pacífica en las unidades educativas</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p>interés de que la comunidad educativa íntegra participa en actividades de prevención contra el acoso escolar a través principalmente del alumnado en actividades pedagógicas curriculares y extracurriculares, siendo que las mismas formen parte de la planificación curricular de la unidad educativa y que se exprese en un producto una norma reglamentaria elaborada a partir de experiencias de regulación de la convivencia escolar rescatadas en las mismas unidades educativas.</p>
<p>Promoverá una participación dinámica y efectiva que complementará a la aplicación de las normas de los poderes centrales y municipales actualmente en vigencia que luchan contra el acoso escolar.</p>	<p>Participación dinámica de la comunidad educativa</p> <p>Complementación de normas del poder central y municipal</p>	<p>X</p> <p>X</p>		<p><b>Encuesta.</b> Sólo con la participación efectiva de la comunidad educativa se podrá de manera concreta disminuir o anular el acoso escolar.</p>

**Fuente: Elaboración propia**

La hipótesis ha sido validada como cierta.



## 5. RECOMENDACIONES

Se efectúan las siguientes recomendaciones:

- Crear el día nacional de, lucha contra el acoso escolar por resolución ministerial, día en el que se realicen distintas actividades de demostración de lucha contra este verdadero flagelo al interior de las unidades educativas del país. Y en homenaje a la activista paceña contra el bullying, fallecida recientemente, Karen Flores, cada 17 de octubre.
- Recomendar a los directores de unidades educativas que se priorice el tema del acoso escolar en la planificación anual de actividades académicas.
- Instara las juntas escolares, el que conformen por iniciativa propia comisiones de lucha contra el acoso escolar en coordinación con los directores y profesores de las unidades educativas.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

Son muchos problemas que enfrentan, las unidades educativas en general en el sistema educativo boliviano, peor más agudamente en el municipio de La Paz, entre todos éstos el problema mayor de acuerdo a la percepción lograda en esta investigación a través del trabajo de campo efectuado, de los medios informativos de prensa y de autoridades educativas del distrito educativo III del mismo municipio es el Bullying o también denominado acoso escolar.

#### **1. JUSTIFICACIÓN**

En Bolivia, con la anterior Ley de Reforma Educativa promulgada el año de 1994 y la actual Ley de la Educación Boliviana de 2010, han existido importantes avances, En lo que significa principalmente la cobertura escolar, se ha llegado a nivel nacional, a una cobertura del 96% y en lo que significa la tasa de alfabetismo llega a un 95% Hay muchos estudios sobre la educación en Bolivia, sobre todo los referidos a los indicadores “sin rostro”, es decir tasas de analfabetismo, reprobación, deserción, rendimiento, gasto público en educación, comparaciones con los países vecinos y otros.

Son también muchos los estudios sobre el impacto de la Reforma Educativa en los indicadores de educación, en el incremento del número de profesores, de instancias sociales de control sobre la educación, incremento en infraestructura educativa, mayor equipamiento para las escuelas, etc.

Si bien son evidentes tales, logros, también es fácilmente advertible, que investigaciones sobre el rol que ha jugado la escuela en el crecimiento y consolidación tanto en la conciencia como en la práctica, de los valores de solidaridad, participación, laboriosidad, honestidad, creatividad, criticidad y el compromiso de la acción transformadora que genere o reconstruya intereses, aspiraciones, cultura e identidades que apunten al desarrollo humano, son aún insuficientes.

Es decir, no existen estudios sobre los resultados cualitativos de la educación, sobre los aportes de la escuela en la construcción de seres humanos con derechos.

Por ello es que esta investigación aportará en el conocimiento y profundización del tema sobre la violencia en la escuela, que si bien recién es advertido con seriedad por las autoridades estatales, municipales y educativas distritales, todavía no existen formas concretas de plantear estrategias que signifiquen que el acoso escolar, en sus diferentes tipos, sea atenuado o incluso eliminado de las unidades educativas del municipio de La Paz. Han existido iniciativas mayormente provenientes de instituciones no gubernamentales, pero no tuvieron la continuidad necesaria como para que las mismas se consoliden como estrategias de trabajo pedagógico al interior de las unidades educativas fiscales.

Cuya socialización permitirá adoptar políticas educativas encaminadas a la prevención del Bullying, en la toma de decisiones adecuadas, el momento de planificar tanto el trabajo administrativo al interior de la gestión educativa

Por ello la presentación de esta norma se considera un paso a favor de continuar trabajando en la línea de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en las unidades educativas, porque en ella se encuentra operativamente un conjunto de estrategias y líneas de acción que puedan llevar a la práctica iniciativas institucionales respecto a superar el acoso escolar.

## **2. OBJETIVO**

Plantear operativamente estrategias y líneas de acción que puedan ser empleados por miembros de la comunidad educativa para que se trabaje en el nivel preventivo, en el abordaje del acoso escolar.

### 3. FUNDAMENTO JURÍDICO LEGAL

La norma propuesta se basa en los siguientes instrumentos legales:

**La Constitución Política del Estado**, establece en el párrafo I del Artículo 59 que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Asimismo en su Artículo 60, refiere que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos.

El Párrafo II del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; asimismo, el Párrafo III determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

El Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético moral. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Estos articulados garantizan la plena implementación de los principios que derivan del paradigma del interés superior del niño. Entre los valores que predica y que derivan de este paradigma esta la no violencia y la vigencia plena de los derechos de este grupo etáreo.

El numeral 12 del Artículo 3 de la **Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Avelino Siñani - Elizardo Pérez**, determina que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el

desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Asimismo, la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 070, señala que los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

**El Código niño niña adolescente**, se constituye en otro fundamento legal porque tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. El desafío es garantizar que cada niña, niño y adolescente boliviano pueda ejercer plena y efectivamente sus derechos, para que pueda desarrollarse integralmente y exigir el cumplimiento de los mismos.

En sus articulados señala que el Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas: 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las niñas niños y adolescentes. 2. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.... 7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.

También dicta que Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

Y que el Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente: a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género.

#### **4. PRINCIPIOS DE LA NORMA PROPUESTA**

La norma se fundamenta en el INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE y en los siguientes valores que se desprenden de ella.

**CULTURA DE PAZ.** Al ser un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a los derechos humanos (la vida, la persona humana y su dignidad, etc.), el rechazo de la violencia en todas sus 4 formas y el apoyo a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo, tolerancia y no discriminación reflejado en la regulación de relaciones entre estudiantes a través de la convivencia escolar.

**TOLERANCIA.** Respeto mutuo en todas sus diversidades de creencias, culturas e idiomas y la valoración de la dignidad propia y ajena.

**PARTICIPACIÓN.** La comunidad educativa en general debe tener una participación activa para el desarrollo de acciones de prevención y concertación de conflictos a

través de la comunicación como herramienta fundamental para prevenir y concertar conflictos.

**RESPONSABILIDAD.** Los estudiantes deben tener responsabilidad sobre la implicancia de sus actos.

**CORRESPONSABILIDAD.** De la familia, docentes y autoridades administrativas (comunidad educativa)

#### **4. INSTRUMENTO DESARROLLADO**

##### **RESOLUCION MINISTERIAL**

**Art. 1. OBJETIVO.** En cumplimiento de los artículos 15, 59 y 79 de la Constitución Política del Estado, Art. 3 de la ley Avelino Siñani - Elizardo Pérez, y su disposición transitoria decima segunda, arts., 19, 115, 146 y 157 del Código Niña Niño Adolescente, se dispone en el nivel operativo en las unidades educativas, asumir las siguientes directrices de acción conjunta.

**Art. 2 PROTAGONISTAS.** Asumiendo el principio de responsabilidad y corresponsabilidad son protagonistas los docentes, alumnos, padres de familia y las autoridades educativas a nivel distrito.

**Art. 3.ORGANIZACION TERRITORIAL** Las acciones se llevarán a cabo a nivel de red, núcleo y unidad educativa en cada distrito escolar.

**Art. 4. ORGANO ORIENTADOR.** Se crea la comisión de la paz en valores, en cada nivel curricular y territorial, conformado por alumnos, padres de familia, profesores en número determinado internamente

**Art. 5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PAZ EN VALORES.** Entre otras funciones, tiene la de llevar adelante acciones y tareas colectivas que dinamicen el cuerpo interno del nivel educativo y del entorno social institucional en el afán de eliminar la violencia escolar en su espacio de vida.

**Art. 6. PLANES DE DESARROLLO SOCIO COMUNITARIO.** Los planes de desarrollo socio comunitario a nivel de unidad educativa y su desagregación en los planes de asignatura deben contener un objetivo holístico de internalización de valores de paz y tolerancia y convivencia armoniosa.

**ART. 7. ESTRATEGIAS DE AULA.** Cada docente elaborará sus estrategias antibullying, insertas en su plan de trabajo anual y su validación refrendada por ante el director de la unidad educativa.

**ART. 8. CREACIÓN DE BRIGADAS DE PAZ.** Se crearán las brigadas de paz, entre el alumnado, siendo los asesores de curso los encargados de conformarlos y de cumplir actividades planteadas por la comisión de la paz en valores.

**Art. 9. (REUNIONES DE COORDINACIÓN DOCENTE.** Los docentes en cada semestre de la gestión escolar, evaluarán sus logros y debilidades en la lucha contra la violencia escolar, dirigidos por el director de la unidad educativa.

**Art. 10. FESTIVAL ANUAL DE LA CONVIVENCIA FELIZ.** Se promoverá un festival anual de la convivencia feliz organizada por la comisión de la paz en valores con la participación de toda la comunidad educativa.

**Art. 11. FERIA ANUAL CON LA TEMÁTICA DEL ACOSO ESCOLAR.** Se realizará anualmente una feria antibullying, debiendo cada curso presentar un tema que derive de esta temática.



**Art. 12. DÍA DE LUCHA CONTRA EL BULLYING.** Se crea el día de lucha contra el bullying, la misma que será dinamizada a través de una actividad coordinada en cada unidad educativa por la comisión de la paz en valores en homenaje al deceso de la activista contra el acoso escolar, Karen Flores, cada 17 de octubre.

**ART. 13 RESPONSABILIDAD COMPARTIDA A EVALUARSE.** Se evaluará al responsable de cada uno de los estamentos de participantes constituyéndose en una referencia para la calificación del trabajo docente y administrativo de cada gestión anual.

**Art. 14. RESPONSABILIDAD DELA DIRECCIÓN DISTRITAL** La Dirección Distrital tiene la responsabilidad de evaluar el trabajo de cada unidad educativa a través de verificar el cumplimiento de las actividades desarrolladas por las mismas y que se entregarán documentalmente a fin de cada gestión escolar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

FLORES PALACIOS KARENKA. (2015) El derecho a una vida escolar sin violencia. Asociación Voces Vitales, Extraído de <http://mirador.org.bo>

LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS Ponencia del Defensor del Pueblo de Bolivia, Rolando Villena en la reunión de expertos sobre el tema, realizado en Puerto Ordaz, Venezuela. 2015

AMBOS KAL Y GUERRERO JULIÁN OSCAR. Metodología de las Investigaciones Sociales. Ed. Mac Graw Hill.

JIMENEZ DE ASÚA. LUIS. Principios de derecho penal. La ley y el delito. Editorial Sudamericana. 1958. Pág.

ROBLES S. ELODIA. Integralismo jurídico filosófico en el pensamiento. Dossier. México. 2005.

SUXO NÉSTOR. Investigación Jurídica. Editorial Educación y Cultura Cochabamba Bolivia. 1998. Pág. 306.

DOMENACH, J. (1981). La Violencia. En UNESCO (Ed.), *La Violencia y sus causas* (pp. 33-46). Paris, Francia: Editorial de la UNESCO.

LIPOVETSKY, G. (2000). La era del vacío: ensayos sobre el individualismo contemporáneo. Barcelona: Anagrama.

CARVAJAL GABRIEL. Violencia en el trabajo: investigaciones realizadas en Colombia. 2013

PEÑA COLLAZOS VIMAR. La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder. Revista latinoamericana de bioética. 2013

FERNANDEZ MANUEL. La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Universidad Complutense de Madrid. 2005.

OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra. 2002.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. Tomo XI, 2001

[https://www.tendencias21.net/La-serotonina-determina-el-grado-de-impulsividad-en-nuestros-comportamientos\\_a2342.html](https://www.tendencias21.net/La-serotonina-determina-el-grado-de-impulsividad-en-nuestros-comportamientos_a2342.html)

CARRASCO Ortiz et al. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA AGRESIÓN: DEFINICIÓN Y MODELOS EXPLICATIVOS Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España. 2006

Kaplan, C. (dir.); Castorina, J.; Kantarovich, G.; Orce, V. Brener, G. García, S.; Mutchinick, A. y Fainsod, P. Violencias en plural. Sociología de las violencias en la escuela. Miño y Dávila Bs. As. 2006

FURLAN ALFREDO. De la violencia y la escuela 2013. Revista electrónica de investigación educativa México.

SERRANO ANGELA. Violencia entre compañeros en la escuela. Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia en la escuela. Madrid España. 2005

INFORME DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑA VIOLENCIA ESCOLAR: EL MALTRATO ENTRE IGUALES EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. Madrid España 2000

DECRETO MUNICIPAL N° 075/2017 COCHABAMBA, 28 de Marzo de 2017 MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

LEY SOBRE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ESCUELA, sancionada el 11 de septiembre de 2013 por la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

MATUTINO EL PERUANO, 25 de junio, 2011. [https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis\\_ramos](https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/tesis_ramos)

<https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos>

<https://www.uv.es/lisis/manuel-ramos/ramos>

El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. SILVINA ALEGRE XIMENA HERNÁNDEZ CAMILLE ROGER SSN 1999-6179 / Marzo 2014

SERRANO, A. E IBORRA, I (2005). *Violencia entre compañeros en la escuela*. España: Centro Reina Sofía

OPS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

HERNÁNDEZ, T. (2001). "Descubriendo la violencia", en Briceño León R. . *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

Informe DEFENSORIA DEL PUEBLO, Estado Plurinacional de Bolivia. 2016

REPUBLICA ARGENTINA, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 3.

SORIA CHOQUE VITALIANO. Metodología de la investigación. 2013.

SAMPIERI R. ET AL. Metodología de la Investigación. Edit. Mac Graw Hill. México 2010.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**



**ANEXOS**  
**DAVID F. CONTRERAS**  
**VARGAS**

## [Defensoría del Pueblo detectó bullying en 12 colegios](#)



Visto: 26726

[Guardar](#)  
[inShare](#)  
[Share](#)

0

### **Las unidades educativas están en La Paz**

**Lunes, 16 Marzo, 2015 - 20:37**

*La Defensoría del Pueblo informó que 12 de 36 unidades educativas que tienen registrado presentan problemas de bullying. Las denuncias fueron presentadas por los padres de familia. Por tal razón preparan cursos de prevención en educación no sexista, derechos humanos, valores y género.*

La jefa nacional de Infancia, Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, Lidia Rodríguez, informó que los 12 colegios fueron denunciados el 2014 y son de convenio, fiscales y particulares.

En cambio, en lo que va de este año, cinco unidades educativas de la zona Sur fueron identificadas con este mismo problema.

“Han puesto denuncias (padres de familia) de la zona Sur, como cinco casos que han ingresado, donde indican que es por problemas de conducta, ahí hemos podido intervenir y dar a conocer los derechos de los niños. Esto fue en esta gestión”, indicó Rodríguez.

La autoridad explicó que de las cinco denuncias realizadas por los padres de familia, uno corresponde a una señorita y los demás son varones. Y, los establecimientos con este problema tienen un número de mil estudiantes, aproximadamente.

“Los procesos educativos de prevención se iniciarán (en abril), con mayor preponderancia en el nivel de secundaria, un 20 por ciento con el nivel de primaria, además se trabajará con el nivel inicial para cuidados de autoprotección”, explicó Rodríguez.

El bullying es el maltrato físico, psicológico o verbal producido entre pares de forma reiterada y a lo largo de un tiempo.

La educación sexista prima y las más afectadas son las niñas. “El niño se pone a exponer en data sus conceptos sobre qué es ser niño y adolescente; mientras que la niña explica como son los cambios físicos, (pero) la profesora da prioridad al varón dándole mayor puntaje”, dijo la jefa nacional de Infancia, Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Fuente:[http://erbol.com.bo/noticia/genero/16032015/defensoria\\_del\\_pueblo\\_detecto\\_bullying](http://erbol.com.bo/noticia/genero/16032015/defensoria_del_pueblo_detecto_bullying)

[línea 156 atenderá casos de bullying](#)



Visto: 29691

[Guardar](#)  
[inShare](#)  
[Share](#)

0

**La Alcaldía coloca 'banners' en los colegios para difundir la asistencia gratuita  
La Razón (Edición Impresa) / Wilma Pérez / La Paz  
00:00 / 05 de marzo de 2015**

*La población estudiantil del municipio de La Paz, al igual que los profesores y padres de familia, cuentan ahora con la línea gratuita 156 para denunciar casos de bullying (acoso escolar) al interior de las unidades educativas.*

“En el marco de la Ley Municipal 044 (Prevención y Lucha Contra el Acoso y la Violencia en la Escuela) se ha puesto a disposición de toda la población la línea gratuita 156 para atender las denuncias de abuso que se puedan dar en las escuelas”, informó ayer la secretaria de Desarrollo Humano de La Paz, Jimena Borges.

Agregó que el objetivo es prevenir y precautelar la situación física y emocional de los alumnos. La línea gratuita fue habilitada desde el primer día de inicio de las labores escolares, 2 de febrero. “Hasta el momento no hemos recibido reportes sobre algún hecho que amerite una intervención”.

Para orientar a la población sobre el bullying (acoso escolar entre pares) y los lugares a dónde acudir, la Alcaldía coloca banners en todas las unidades educativas que lo soliciten. En cada material está impresa la línea gratuita que atiende las 24 horas del día, según Borges, además de exhibir mensajes sobre cómo prevenir el acoso e identificar a una víctima.

La Ley 044 establece las medidas jurídicas, institucionales y sociales para promover la generación de un ambiente escolar caracterizado por la convivencia armónica, pacífica y libre de violencia en las unidades educativas del municipio de La Paz.

Borges especificó que la norma define lo que se considera violencia escolar y la tipifica en cuatro tipos. La violencia física es cuando hay ataques directos a la humanidad o a las pertenencias de un estudiante; la psicológica consiste en burlas, tratos humillantes, amenazas y amedrentamiento.

La violencia verbal es el tercer tipo y está referida a insultos, apodos y críticas en público, y la social es la que comprende actos discriminatorios, exclusión, segregación y subalternización.

Fuente: [http://www.la-razon.com/sociedad/Linea-atendera-casos-bullying\\_0\\_2228177298.html](http://www.la-razon.com/sociedad/Linea-atendera-casos-bullying_0_2228177298.html)

[PluginComentarios de Facebook](#)

Muere Karen Flores, pionera de la lucha contra el bullying

Karen perdió la vida a los 52 años de edad. Una experiencia que pasó su hija en la guardería la llevó a estudiar y enfrentar el acoso escolar durante 12 años.



Karen Flores, activista de la lucha contra el acoso escolar en el país. Foto: Redes Sociales

## **SOCIEDAD**

*miércoles, 17 de octubre de 2018 · 00:04*

JoshuarGutierrez / La Paz

Karen Flores, pionera de la lucha contra el bullying en Bolivia y creadora de la Comunidad Voces Vitales, murió ayer. Familiares y amigos despidieron a la activista que se dedicó por más de 12 años a luchar contra el acoso escolar.

“Ella destinó su tiempo y energía a la atención de jóvenes que sufrieron acoso escolar, y en muchos de los casos, estos adolescentes estuvieron al borde del suicidio”, explicó la periodista y activista Patricia Flores, hermana de Karen.

Flores contó que la inquietud de Karen por entender las consecuencias de la violencia entre estudiantes surgió cuando observó que los niños en una guardería se burlaban de las convulsiones que afectaban a su hija.

“Entonces ella se preguntó por qué los niños, en lugar de desarrollar un lado positivo, bueno y solidario, se inclinan por el otro lado”, dijo Flores.

A partir de este suceso, Karen empezó a analizar la mente humana e identificó la existencia de signos de violencia entre pares, en especial entre estudiantes. “En ese momento no había estudios sobre el bullying en Bolivia”, señaló Patricia.



Karen realizó el trabajo de campo de su investigación sobre la violencia entre pares en la misma guardería de su hija.

“En su primer trabajo sobre el acoso escolar (Karen) evidenció que este hecho no es sólo un fenómeno urbano, también ocurría en la área rural”, sostuvo Patricia.

En todos los testimonios que Karen recogió encontró que todos los individuos han sido alguna vez víctimas de bullying.

Debido a la experiencia de la guardería, Karen decidió retirar a su hija de ese lugar y emprender un proyecto educativo que sea inclusivo, así surgió el colegio Voces Vitales.

“Empezó con dos niños discapacitados en el living de mis padres. Poco a poco fue construyendo lo que hoy es Voces Vitales”, dijo Patria.

Como directora de Voces Vitales, Karen instó a sus estudiantes a ser autosuficientes, fuertes y valientes. Además, buscaba que los niños conocieran lo que pasaba en el país y el mundo.

“Ella siempre anheló que sus niños no estuvieran en una burbuja, sino que tuvieran las herramientas para enfrentar el mundo”, señaló Patricia.

En Voces Vitales, Karen fue tutora de más de 35 niños, “de quienes celebró cada logro, hazaña u ocurrencia”, afirmó Patricia.

Karen, madre de dos hijos, perdió la vida a los 52 años luego de tres operaciones por trombosis en el intestino. Los médicos no pudieron encontrar la causa del mal que la afectaba. Ella será recordada “como una mujer que iluminaba con su sonrisa donde iba, una persona tenaz, una luchadora inteligente, valiente y con un sentido del humor a veces corrosivo, pero maravilloso”, concluyó Patricia

**ENTREVISTA - PROFESORES (U.E. ADOLFO COSTA DU RELS)**  
**NOMBRES Y APELLIDOS.....FECHA.....**  
**CARGO.....MATERIA.....**

1. **¿Cuál debe ser el papel del profesor en la contención del bullying?**
  
2. **¿Qué tipo de actividades pedagógicas son más eficaces para enfrentar el bullying?**
  
3. **¿Cómo deben los profesores trabajar el tema del bullying en el aula?**
  
4. **¿Por qué parece ser tan difícil eliminar el bullying de las escuelas?**
  
5. **¿Las escuelas deben castigar a los estudiantes que practican el bullying?**
  
6. **¿Qué tipo de sanción debe ser aplicada al autor de bullying?**
  
7. **¿Cómo deben actuar las escuelas frente al bullying?**
  
8. **En su Unidad Educativa los profesores han tenido cursos de capacitación para prevenir el bullying,**
  
9. **¿Conoce alguna norma jurídica, administrativa o pedagógica que sancione el bullying? ¿Cuál es?**
  
10. **¿Considera al bullying, un tema que se agrava cada vez más, en su unidad educativa?**

**ENTREVISTA - DIRECTOR (U.E. ADOLFO COSTA DU RELS)**  
**NOMBRES Y APELLIDOS.....**  
**CARGO.....FECHA.....**

1. ¿Cuál debe ser el papel del Director en la contención del bullying?
  
2. ¿Cuál debe ser el papel del profesor en la contención del bullying?
  
3. ¿Usted, ha participado de algún programa o proyecto para combatir el bullying en su unidad educativa?
  
4. ¿Por qué parece ser tan difícil eliminar el bullying de las escuelas?
  
5. ¿Sus profesores cuentan con material pedagógico para tratar el tema del bullying en el aula con sus alumnos?
  
6. ¿Qué tipo de sanción debe ser aplicada al autor de bullying?
  
7. En su Unidad Educativa, los profesores han tenido cursos de capacitación para prevenir el bullying,
  
8. ¿Conoce alguna norma jurídica, administrativa o pedagógica que sancione el bullying? ¿Cuál es?
  
9. ¿Considera al bullying, un tema que se agrava cada vez más en su unidad educativa?
  
10. ¿El bullying es un problema que se toma en cuenta en su plan operativo anual o en su proyecto educativo comunitario productivo?

## ENCUESTA

Por favor, solicitamos que esta encuesta pueda ser respondida con sinceridad, ya que forma parte de una investigación que permita elaborar reglas que impidan el bullying en las unidades educativas del Distrito III de la ciudad de La Paz.

Nombre y apellido.....

Unidad Educativa.....

Fecha.....

Curso.....

Edad.....

**1. ¿Cuál es tu género?**

Seleccione una de las siguientes opciones

Femenino

Masculino

**2. Siento que las personas en esta escuela me respetan**

Seleccione una de las siguientes opciones

Siempre

Casi siempre

A veces

Casi nunca

Nunca

**3. ¿Con cuántos adultos en tu escuela tienes buena relación? (Quiere decir que puedes ir donde ellos si tienes un problema)**

Seleccione una de las siguientes opciones

3

2

1

0

**A continuación encontrarás preguntas que tienen que ver con estudiantes que le hacen "bullying" a otros. Decimos que un estudiante le hace "bullying" a otro cuando**

- Le dice cosas hirientes, se burla de él/ella o le dicen apodosos ofensivos
- Lo ignoran o excluyen a propósito para hacerlo sentir mal
- Dicen chismes o rumores falsos
- Lo golpean, patean o empujan para ridiculizarlo

Este abuso por lo general se repite y el estudiante que está siendo abusado tiene dificultad para defenderse. Sin embargo, no es "bullying" cuando de manera amistosa o jugando los estudiantes se hacen bromas.

**4. ¿Cuántas veces te han hecho "bullying" en tu escuela, este año escolar?**

Seleccione una de las siguientes opciones

- Nunca
- Una vez
- 2 - 3 veces
- 4 o más

**5. Me han empujado, pegado, dado patadas, jalado el pelo o caído por culpa de otro**

Seleccione una de las siguientes opciones

- Nunca
- Una vez
- Tres veces
- 4 o más

**6. Se han burlado de una manera desagradable o me han llamado un sobrenombre ofensivo**

Seleccione una de las siguientes opciones

- Nunca
- Una vez
- 2 - 3 veces

4 o más

**7. Me han excluido(a) de un grupo a propósito o ignorado por completo**  
Seleccione una de las siguientes opciones

Nunca

Una vez

2 - 3 veces

4 o más

**8. Me han quitado dinero, quitado otras cosas o dañado las pertenencias**  
Seleccione una de las siguientes opciones

Nunca

Una vez

2 - 3 veces

4 o más

**9. Me han amenazado u obligado a hacer algo que no quería hacer**  
Seleccione una de las siguientes opciones

Nunca

Una vez

2 - 3 veces

4 o más

**10. Me han mandado mensajes y/o fotos crueles o hirientes por el celular, internet o páginas sociales (Facebook, twitter, instagram, ask, chat, message, YouTube, blogs, etc.)**  
Seleccione una de las siguientes opciones

Nunca

Una vez

2 - 3 veces

4 o más

**11. ¿Cuántas veces le has hecho "bullying" a otros estudiantes en tu escuela este año?**

Seleccione una de las siguientes opciones

Nunca

Una vez

2 - 3 veces

4 o más

**12. ¿Qué piensas de la siguiente oración? ... Los estudiantes NO deben burlarse, chismear, insultar, excluir o ignorar a otros estudiantes**

Seleccione una de las siguientes opciones

Muy de acuerdo

De acuerdo

Muy en desacuerdo

En desacuerdo

**13. ¿En qué lugares sucede más el "bullying" en tu escuela? (Puedes marcar más de uno)**

Marque las entradas que correspondan

Patio

Pasillos

Aulas

Baños

Entrada de la escuela

Otro:

**14. Por lo general, ¿qué haces si ves o te enteras que le están haciendo "bullying" a un estudiante?**

Seleccione una de las siguientes opciones

- Nunca lo he visto
- Participo del "bullying" yo también
- Sólo miro lo que pasa y no me meto
- No hago nada pero creo que debería ayudar
- Trato de ayudar al estudiante de alguna manera

**15. ¿Cuántas veces los maestros tratan de parar el "bullying" en tu escuela?**

Seleccione una de las siguientes opciones

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Muchas veces
- Siempre

**16. ¿Cuántas veces los maestros te hablaron sobre "bullying" el año pasado?**

Seleccione una de las siguientes opciones

- Nunca
- Una vez
- 2 - 3 veces
- 4 o más



## EXPERIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO AL INTERIOR DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS



Explica el Bullying a sus compañeros una estudiante de segundo de secundaria



## Socializando el Bullying, en una Unidad Educativa



Estudiante a través de murales socializan la necesidad de terminar con el bullying



La técnica del Collage me permite demostrar el Bullying, con la ayuda de una estudiante



Estudiante que presentó al director de su Unidad Educativa, un Proyecto para erradicar el bullying



Ilustración 2

Unidad Educativa en la que se trabajó el Bullying



## El viernes marchan contra el bullying en Santa Cruz

En la Defensoría de la Niñez cruceña se recibió 17 casos de bullying, racismo y discriminación y 46 casos de violencia en los centros educativos.



En Bolivia se reporta que un 30% de estudiantes sufren acoso escolar de manera directa.

La Razón Digital / Marco Curi / Santa Cruz

22:12 / 07 de septiembre de 2017

El Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, de la cual depende la Dirección de Género y Defensoría, organiza hoy la marcha en contra del acoso escolar o *bullying*.

La concentración y partida será en la Plazuela del Estudiante, este viernes a las 9.30. El recorrido llegará hasta la Manzana Uno, donde habrá concursos y premios para las bandas destacadas.

Esta actividad es parte de un cierre de ciclo de talleres de prevención continua que se vienen realizando este año con estudiantes, profesores y padres de familia, en atención a la Ley 548, Código Niña Niño Adolescentes.

La Secretaria Municipal de Desarrollo Social, Rossy Valencia Plaza, manifestó que el evento contará con la participación de aproximadamente 5.000 personas entre estudiantes, profesores, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y organizaciones sociales que coadyuvarán a promover derechos y responsabilidades en las unidades educativas de los 15 distritos del municipio.

“Con esta marcha reafirmamos nuestro compromiso de promover una cultura de paz y de decir No al bullying, siempre agradeciendo a los estudiantes y organizaciones que se

suman, porque saben que uniendo esfuerzos vamos a llegar más lejos”, expresó Valencia.

En Bolivia se reporta que un 30% de estudiantes sufren acoso escolar de manera directa. En la Defensoría de la Niñez se han recibido 17 casos de bullying, racismo y discriminación y 46 casos de violencia en los centros educativos.

#### ENTREVISTA CON DAVID MAURICIO VELA



El 2 abril en la Unidad U.E ADOLFO COSTA DU RELS se ha entrevistado a David Mauricio Vela Quispe, estudiante de cuarto “A “,quién realizó un proyecto para erradicar el Bullying en su colegio

#### **Entrevistador**

Bueno David estamos en tu colegio para poder un poco conocer ¿qué es el bullying? ¿ qué entiendes, tú por bullying ? y ¿cuál es proyecto que ha realizado para resolver esta problemática ?

#### **Estudiante**

En mi colegio se ha presentado el bullying, por ejemplo, de los que aparentan ser más fuertes eh abusan, de los que aparentan son más débiles o simplemente, los insultan. Así alguna vez los, los empujan, insultan o los golpean.

#### **Entrevistador**

¿Consideras que los fuertes abusan de los débiles?

**Estudiante**

Eso lo que mayormente se entiende por bullying

**Entrevistador**

Tú, has visto algún caso de bullying en tu colegio?

**Estudiante**

Sí

**Entrevistador**

¿Cuántos casos has visto?

**Estudiante**

Mayormente en mi cursos, en cuarto "A" y también en el baño del colegio

**Entrevistador**

Trabajaste un proyecto, ¿qué te ha motivado?

Estudiante

Ver todo ese abuso que generaban, y también algunos que manchaban el nombre del colegio, por ejemplo, el años pasados eran encontrados otros tomando en los cerros o en las avenidas a veces, en vez de ir a clases, también se presentó un rumor que se drogaron con yupi, eso ya cuando yo estaba en primero

Entrevistador

Tú, crees que podemos buscar una solución, crear una norma, para que esto ya no exista en el colegio, o cómo podemos terminar con el bullying

**Estudiante**

Vigilando a los agresores también dar parte a los profesores, a los regentes, más que todo

**Entrevistador**

¿Cómo hiciste tu proyecto?

**Estudiante**

Investigando, que tal si podría hacer un tipo de vigilancia en el colegio, dado que, en Bolivia no hay ese equipo de vigilancia. Pero conformado por estudiantes.

Entrevistador

Es real que no duermes pensando ese proyecto

Estudiante .-Las primeras noches, Un día antes de presentar mi proyecto al director



Secretaria de la licenciada Mirta España recibiendo la solicitud de permiso para ingresar a las Unidades Educativas del Distrito 3 La Paz

